

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA- OPOCISION AMPARO DE POBREZA DDE RAD
202300323-00

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/03/2024 19:46

Para: Jorge Urbano Martinez <urbanomartinezabogados@gmail.com>

Se acusa de recibido.

No responda este correo. Se informa que su solicitud fue recibida, registrada en debida forma en el aplicativo siglo XXI y de manera seguida será remitida al Juzgado para lo de su competencia

Atentamente

DGALVANG

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Urbano Martinez Abogados <urbanomartinezabogados@gmail.com>

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 16:08

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; torosanchezc <torosanchezc@gmail.com>; abogadojuanbedoya@gmail.com <abogadojuanbedoya@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA- OPOCISION AMPARO DE POBREZA DDE RAD 202300323-00

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

E. S. D.

DEMANDANTE: LUISA LILIA CORREA GARNICA.

DEMANDADO: ZAIDA PAOLA DUQUE CORREA y otros.

RADICADO: 20001-31-10-001-2023-00323-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

REF. CONTESTACIÓN DEMANDA OPOSICIÓN AMPARO DE POBREZA DEMANDANTE



RAD CONTESTACION DEMANDA UNION

MARITAL DE H LUISA.pdf

Cordial saludo

Agradezco la atención prestada y acuse de recibido.

Urbano Martínez Abogados

Cel. 302 546 46 41 - 314 314 68 04 - 684 35 30

Carrera 13 # 35-10, Oficina 705 - Edificio El Plaza, Bucaramanga



**URBANO
MARTINEZ**
ABOGADOS



SOCIEDADES
BIC
Empresas con propósito

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo adjunto o fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial *exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios*. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros a no ser que exista una autorización explícita por parte de **URBANO MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.** De hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. .

En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **URBANO MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. Ahorrar papel protege el medio ambiente.



SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

DEMANDANTE: LUISA LILIA CORREA GARNICA

DEMANDADOS: ZAIDA PAOLA, OMAR YESID DUQUE CORREA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MILCIADES DUQUE BETANCURT (QEPD) Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

RAD: 20-001-31-10-001-2023-00323-00

ASUNTO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

Cordial saludo,

JULIO CESAR DUQUE GARNICA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 91.183.584, en calidad de hijo y heredero del causante **MILCIADES DUQUE BETANCURT**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No 13.755.143, fallecido el día 17 de septiembre de 2022, en Valledupar, actuando en nombre propio, en condición de **DEMANDADO** en el proceso de referencia, por medio del presente me permito solicitar **AMPARO DE POBREZA**, de conformidad al Código General del Proceso el artículo 151 señala:

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTICULO 151 PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 153. TRÁMITE. Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 154. EFECTOS. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad ítem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta. El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (05) a diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Si el

apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo. Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. Salvo que el juez rechace la solicitud de amparo, su presentación antes de la demanda interrumpe la prescripción que corría contra quien la formula e impide que ocurra la caducidad, siempre que la demanda se presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del apoderado que el Juez designe y se cumpla lo dispuesto en el artículo 94. (...)"

Conforme a lo anterior, declaro bajo la gravedad de juramento que no cuento con la capacidad económica para atender los gastos del presente proceso, solo contando con lo necesario para mi propia subsistencia.

Ruego su señoría, atender mi petición.

Atentamente

JULIO DUQUE
JULIO CESAR DUQUE GARNICA
cedula de ciudadanía No 91.183.584
E-MAIL: juliocesard0722@gmail.com

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO
Art. 68 Decreto 960 de 1.970
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primero del Círculo de Manizales, Caldas, Compareció:
DUQUE GARNICA JULIO CESAR
Identificado con **C.C. 91183584**
a quien personalmente identifiqué y manifesté que el contenido de este documento es cierto y que la firma en él puesta es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Se firma hoy 2024-03-12 15:01:00
SOLICITUD

Cod. mxdcn

Firma: *Julio Duque*

JORGE NOEL OSORIO CARDONA
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

14550-5971a591





SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

DEMANDANTE: LUISA LILIA CORREA GARNICA

DEMANDADOS: ZAIDA PAOLA, OMAR YESID DUQUE CORREA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MILCIADES DUQUE BETANCURT (QEPD) Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

RAD: 20-001-31-10-001-2023-00323-00

ASUNTO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

Cordial saludo,

JEISSON ANDRES DUQUE REYES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.095.839.234, en calidad de hijo y en representación del causante **NELSON DUQUE GARNICA**, fallecido el día 06 de abril de 2022 quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 91.296.665, hijo del causante **MILCIADES DUQUE BETANCURT**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No 13.755.143, fallecido el día 17 de septiembre de 2022 en Valledupar, en condición de **DEMANDADO** en el proceso de referencia, por medio del presente me permito solicitar **AMPARO DE POBREZA**, de conformidad al Código General del Proceso el artículo 151 señala:

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTICULO 151 PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTICULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTICULO 153. TRÁMITE. Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTICULO 154. EFECTOS. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad ítem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta. El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (05) a diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo. Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. Salvo que el juez rechace la solicitud de amparo, su presentación antes de la demanda interrumpe la prescripción que corría contra quien la formula e impide que ocurra la caducidad, siempre que la demanda se presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del apoderado que el Juez designe y se cumpla lo dispuesto en el artículo 94. (...)"

Conforme a lo anterior, declaro bajo la gravedad de juramento que no cuento con la capacidad económica para atender los gastos del presente proceso, solo contando con lo necesario para mi propia subsistencia.

Ruego su señoría, atender mi petición.

Atentamente

Jeisson Reyes

JEISSON ANDRES DUQUE REYES,
 cedula de ciudadanía No 1.095.839.234
 E-MAIL: jeissonreyes.1998@gmail.com

Notaría 2^a
 Circulo Notarial de San Gil

PRESENTACION PERSONAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Hoy 2024-03-13 11:00:20 fue presentado personalmente este documento por

DUQUE REYES JEISSON ANDRES
C.C. 1095839234

Quien manifestó que su firma y el contenido son ciertos. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
 Dirigido a JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

Cod. mxxx

X *Jeisson Reyes*
 Firma

2993-6222629e

ESPERANZA GÓMEZ CORDOVEZ
 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SAN GIL



SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

DEMANDANTE: LUISA LILIA CORREA GARNICA
DEMANDADOS: ZAIDA PAOLA, OMAR YESID DUQUE CORREA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MILCIADES DUQUE BETANCURT (QEPD) Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
RAD: 20-001-31-10-001-2023-00323-00

ASUNTO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

Cordial saludo,

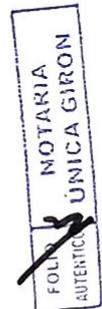
JOHON CARLOS DUQUE GARNICA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.514.092., en calidad de hijo y heredero del causante **MILCIADES DUQUE BETANCURT**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No 13.755.143, fallecido el día 17 de septiembre de 2022, en Valledupar, actuando en nombre propio, en condición de **DEMANDADO** en el proceso de referencia, por medio del presente me permito solicitar **AMPARO DE POBREZA**, de conformidad al Código General del Proceso el artículo 151 señala:

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTICULO 151 PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 153. TRÁMITE. Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 154. EFECTOS. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad ítem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta. El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (05) a diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Si el



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GIRÓN
SANTANDER

apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo. Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. Salvo que el juez rechace la solicitud de amparo, su presentación antes de la demanda interrumpe la prescripción que corría contra quien la formula e impide que ocurra la caducidad, siempre que la demanda se presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del apoderado que el Juez designe y se cumpla lo dispuesto en el artículo 94. (...)"

Conforme a lo anterior, declaro bajo la gravedad de juramento que no cuento con la capacidad económica para atender los gastos del presente proceso, solo contando con lo necesario para mi propia subsistencia.

Ruego su señoría, atender mi petición.

Atentamente

JOHON CARLOS DUQUE GARNICA,
cedula de ciudadanía No 13.514.092
E-MAIL: jhondunque10g@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GIRÓN
SANTANDER

Girón
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO SIN BIOMETRIA
A insistencia del compareciente

Hoy 2024-03-12 11:20:03 ante NOHEMI BARRERA ABRIL NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GIRÓN compareció:
DUQUE GARNICA JOHON CARLOS
Quien exhibió la CC. 13514092
Y manifestó que es cierto el contenido del documento anterior y suya la firma que lo autoriza. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS LINK: <http://www.notariaunicagiron.com.co>
SOLICITUD AMPARO DE POBREZA- JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDEUPAR

El compareciente

Cod. Validación: **mx2eh**

SIN BIOMETRIA
A insistencia del compareciente

Dra. NOHEMI BARRERA ABRIL
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO
GIRON

FOLIO AUTENTICO
NOTARIA ÚNICA GIRON



SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

DEMANDANTE: LUISA LILIA CORREA GARNICA

DEMANDADOS: ZAIDA PAOLA, OMAR YESID DUQUE CORREA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MILCIADES DUQUE BETANCURT (QEPD) Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

RAD: 20-001-31-10-001-2023-00323-00

ASUNTO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

Cordial saludo,

JHONATHAN STIVEN DUQUE BLANCO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.095.954.626 expedida en Girón, en calidad de hijo y en representación del causante **NELSON DUQUE GARNICA**, fallecido el día 06 de abril de 2022 quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 91.296.665, hijo del causante **MILCIADES DUQUE BETANCURT**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No 13.755.143, fallecido el día 17 de septiembre de 2022 en Valledupar, en condición de **DEMANDADO** en el proceso de referencia, por medio del presente me permito solicitar **AMPARO DE POBREZA**, de conformidad al Código General del Proceso el artículo 151 señala:

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTICULO 151 PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTICULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTICULO 153. TRÁMITE. Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTICULO 154. EFECTOS. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad ítem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta. El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será



excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (05) a diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo. Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. Salvo que el juez rechace la solicitud de amparo, su presentación antes de la demanda interrumpe la prescripción que corría contra quien la formula e impide que ocurra la caducidad, siempre que la demanda se presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del apoderado que el Juez designe y se cumpla lo dispuesto en el artículo 94. (...)"

Conforme a lo anterior, declaro bajo la gravedad de juramento que no cuento con la capacidad económica para atender los gastos del presente proceso, solo contando con lo necesario para mi propia subsistencia.

Ruego su señoría, atender mi petición.

Atentamente

Jhonatan Stiven Duque Blanco

JHONATAN STIVEN DUQUE BLANCO
 cedula de ciudadanía No 1.095.954.626
 EMAIL. duqueblancojhonatan4@gmail.com

PRESENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 La Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga
CERTIFICA

Que Compareció Jhonatan Stiven Duque Blanco
 Quien se identificó con la C.C. No. 1.095.954.626

Expedida en Giron y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga: 13 MAR 2024
 El Compareciente. Jhonatan Stiven Duque Blanco

Jhonatan Stiven Duque Blanco
 1095954626

ELIZABETH MANCIPE PICO
 NOTARIA SÉPTIMA (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA





SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

DEMANDANTE: LUISA LILIA CORREA GARNICA

DEMANDADOS: ZAIDA PAOLA, OMAR YESID DUQUE CORREA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MILCIADES DUQUE BETANCURT (QEPD) Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

RAD: 20-001-31-10-001-2023-00323-00

ASUNTO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

Cordial saludo,

MARIA FERNANDA DUQUE CACERES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.095.945.076, en calidad de hija y en representación del causante **NELSON DUQUE GARNICA**, fallecido el día 06 de abril de 2022 quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 91.296.665, hijo del causante **MILCIADES DUQUE BETANCURT**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No 13.755.143, fallecido el día 17 de septiembre de 2022 en Valledupar, en condición de **DEMANDADA** en el proceso de referencia, por medio del presente me permito solicitar **AMPARO DE POBREZA**, de conformidad al Código General del Proceso el artículo 151 señala:

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTICULO 151 PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 153. TRÁMITE. Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 154. EFECTOS. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad ítem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta. El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será

ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA SÉPTIMA ENCARGADA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (05) a diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo. Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. Salvo que el juez rechace la solicitud de amparo, su presentación antes de la demanda interrumpe la prescripción que corría contra quien la formula e impide que ocurra la caducidad, siempre que la demanda se presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del apoderado que el Juez designe y se cumpla lo dispuesto en el artículo 94. (...)"

Conforme a lo anterior, declaro bajo la gravedad de juramento que no cuento con la capacidad económica para atender los gastos del presente proceso, solo contando con lo necesario para mi propia subsistencia.

Ruego su señoría, atender mi petición.

Atentamente

Maria Fernanda Duque Caceres

MARIA FERNANDA DUQUE CACERES,
cedula de ciudadanía No 1.095.945.076
E-MAIL: maduquez20@gmail.com

ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015

de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bucaramanga, compareció **MARIA FERNANDA DUQUE CACERES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía / NUIP 1095945076 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Fotografía -----

----- Firma autógrafa -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.

ELIZABETH MANCIPE PICO
Notario Séptimo (7) del Círculo de Bucaramanga, Departamento de Santander - Encargado
Número Único de Transacción:
1k49jp5je1m
13/03/2024 - 09:28:01
Número de Trámite: **37790803817**
Consulte este documento en www.consulta.notarias360.com



Seguridad jurídica en trámites notariales
OLIMPIA | Notarías 360°



SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

DEMANDANTE: LUISA LILIA CORREA GARNICA
DEMANDADOS: ZAIDA PAOLA, OMAR YESID DUQUE CORREA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MILCIADES DUQUE BETANCURT (QEPD) Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO. DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
RAD: 20-001-31-10-001-2023-00323-00

ASUNTO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

Cordial saludo,

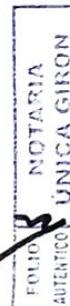
MARIA LEONILDE GARNICA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 37.825.349, en calidad de MADRE y en representación del causante HENRY DUQUE GARNICA, fallecido el día 02 de junio de 2012 quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 91.481.219, hijo del causante MILCIADES DUQUE BETANCURT, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No 13.755.143, fallecido el día 17 de septiembre de 2022 en Valledupar, en condición de DEMANDADA en el proceso de referencia, por medio del presente me permito solicitar AMPARO DE POBREZA, de conformidad al Código General del Proceso el artículo 151 señala:

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTICULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 153. TRÁMITE. Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 154. EFECTOS. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad ítem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta. El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de



cinco (05) a diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo. Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. Salvo que el juez rechace la solicitud de amparo, su presentación antes de la demanda interrumpe la prescripción que corría contra quien la formula e impide que ocurra la caducidad, siempre que la demanda se presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del apoderado que el Juez designe y se cumpla lo dispuesto en el artículo 94. (...)"

Conforme a lo anterior, declaro bajo la gravedad de juramento que no cuento con la capacidad económica para atender los gastos del presente proceso, solo contando con lo necesario para mi propia subsistencia.

Ruego su señoría, atender mi petición.

Atentamente

Leonilde Garnica

MARIA LEONILDE GARNICA
cedula de ciudadanía No 37.825.349

Girón DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO SIN BIOMETRIA A insistencia del compareciente NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRÓN SAMTANDER

Hoy 2024-03-12 11:16:49 ante NOHEMI BARRERA ABRIL NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRÓN compareció:

GARNICA MARIA LEONILDE

Quien exhibió la **C.C. 37825349**
Y manifiesto que es cierto el contenido del documento anterior y cuya la firma que lo autoriza. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS LINK: <http://www.notariaunicagiron.com.co>
SOLICITUD AMPARO DE POBREZA- JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALDEUPAR

Leonilde Garnica
El compareciente

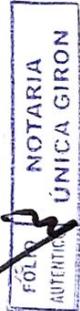
Cod. Validación: **mx2b0**

833874965910aria
SNR BIOMETRIA A insistencia del compareciente

Nohe mi h.
Dra. NOHEMI BARRERA ABRIL
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
GIRON



BARRERA ABRIL
DEL CIRCULO
N



 URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	Código:	GJ-FO-22
		Versión:	1.0
		Fecha:	06/15/2022
OFICIOS			

No 074

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
 E. S. D.

DEMANDANTE: LUISA LILIA CORREA GARNICA.

DEMANDADO: ZAIDA PAOLA DUQUE CORREA y otros.

RADICADO: 20001-31-10-001-2023-00323-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL – DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

REF: PETICIÓN DE REVOCACIÓN O DENEGACIÓN DE AMPARO DE POBREZA.

JORGE ORLANDO URBANO MARTÍNEZ, mayor de edad vecino de la ciudad de Bucaramanga, con domicilio y residencia en la misma, identificado con cedula de ciudadanía No **79.135.884** expedida en Fontibón (Bogotá). Portador de la Tarjeta profesional **281.522** del C.S.J, en uso del poder conferido por los señores **JULIO CESAR DUQUE GARNICA**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.183.584 expedida en Girón Santander, domiciliado en la ciudad de Manizales, **JOHON CARLOS DUQUE GARNICA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.514.092 expedida en Bucaramanga domiciliado en Girón Santander, hijos del causante **MILCIADES DUQUE BETANCURT**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.755.143, fallecido el día 17 de septiembre de 2022, último domicilio del causante la ciudad de Valledupar Departamento Cesar, **MARIA LEONILDE GARNICA**, identificada con cedula de ciudadanía No 37.825.349 expedida en Bucaramanga, domiciliada en Girón Santander, actuando en representación de su hijo **HENRY DUQUE GARNICA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 91.481.219, fallecido el día 02 de junio de 2012, hijo del causante **MILCIADES DUQUE BETANCURT**, de igual manera el suscrito obra en representación de **MARIA FERNANDA DUQUE CACERES**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.095.945.076 expedida en Girón Santander, domiciliada en Girón Santander, **JEISSON ANDRES DUQUE REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.095.839.234 expedida en Floridablanca Santander, domiciliado en Piedecuesta, y **JHONATHAN STIVEN DUQUE BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.095.954.626 expedida en Girón, domiciliado en Girón, últimos tres relacionados quienes actúan en representación de su padre **NELSON DUQUE GARNICA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 91.296.665, me permito por medio del presente solicitar a su despacho **PETICIÓN DE REVOCACIÓN O DENEGACIÓN DE AMPARO DE POBREZA** otorgado por este juzgado a la demandante señora LUISA LILIA CORREA GARNICA, presento mi oposición fundamentado en los siguientes argumentos:

La demandante ha solicitado el amparo de pobreza, por intermedio de su apoderado. Es necesario recalcar que el amparo de pobreza es un recurso legal destinado para salvaguardar los derechos de aquellos individuos genuinamente desfavorecidos económicamente, que carecen de los recursos necesarios para acceder a la justicia. Es un mecanismo vital para garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos los ciudadanos, especialmente aquellos en situaciones de vulnerabilidad financiera.

 URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	Código:	GJ-FO-22
		Versión:	1.0
		Fecha:	06/15/2022
OFICIOS			

ARGUMENTACION

PRIMERO: CAPACIDAD FINANCIERA DE LA DEMANDANTE: Es importante destacar que la demandante, a pesar de haber solicitado el amparo de pobreza, tiene capacidad financiera. Se ha demostrado a través de la superintendencia de notariado y registro donde se evidencia que es propietaria de tres (03) inmuebles ubicados en Valledupar con matrícula inmobiliarias No 190-198442, 190-11056, 190-124482, se adjuntan de igual manera los certificados de libertad correspondientes.

Cual de los diferentes datos o muestra obtenidos en el registro

#	Ciudad	Matricula	Direccion	Vinculado a
1	Valledupar - Cesar	190-198442	KR 7 # 20 C - 63 CASA 1	Documento
2	Valledupar - Cesar	190-11056	KR 7 # 20 C - 63 CASA LT	Documento
3	Valledupar - Cesar	190-124482	CL 4 N # 33 - 24 CASA B MZF URB CLUB HOUSE	Documento

Este hecho es indicativo de que la demandante no se encuentra en una situación económica que justifique concederle el amparo de pobreza.

SEGUNDO: De igual manera su señoría, la señora LUISA LILIA CORREA GARNICA, a pesar de no estar autorizada por todos los herederos del causante MILCIADES DUQUE BETANCURT, se encuentra administrando y recibiendo los canones de arrendamiento que genera el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-35715 y código catastral No.200010102000000900004000000000, bien perteneciente a la sucesión del causante, como lo puede corroborar el apoderado de la demandante y de la señora Zaida Paola Duque Betancurt. Los canones de arrendamiento corresponden a un taller de mecánica y así mismo por un contrato con la empresa ATC Sitios de Colombia S.A.S, cedido por COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.

TERCERO: Su señoría cuando una persona no tiene capacidad económica, el estado le ofrece afiliarse en el sistema de salud subsidiado, donde el afiliado no paga suma de dinero alguna, conforme a su capacidad económica, por lo contrario, la demandante se encuentra en el sistema de salud contributivo en la EPS SANITAS, donde debe pagar mensualmente por el servicio.

CUARTO: Principio de Buena Fe y Transparencia. En el proceso judicial, es fundamental que todas las partes actúen con honestidad y transparencia. La solicitud de amparo de pobreza por parte de la demandante, cuando claramente cuenta con medios económicos suficientes, constituye un abuso del sistema legal y una falta al principio de buena fe que debe regir todas las actuaciones judiciales.

QUINTO: Preservación de la Integridad del Sistema Judicial. Permitir que individuos con capacidad financiera accedan de manera injustificada al amparo de pobreza desvirtúa la integridad del sistema judicial y socava la confianza del público en la equidad y la imparcialidad del mismo. Es responsabilidad de este honorable juzgado garantizar que los recursos legales estén reservados para aquellos que verdaderamente lo necesitan.

 URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	Código:	GJ-FO-22
		Versión:	1.0
		Fecha:	06/15/2022
OFICIOS			

PRUEBAS QUE DEMUESTRAN LA CAPACIDAD ECONOMICA DE LA DEMANDANTE

Conforme a lo establecido en el artículo 151 del código general del proceso establece, se concede el amparo de pobreza únicamente a aquellas personas que carecen de la capacidad necesaria para sufragar los gastos procesales sin comprometer su propia subsistencia.

En el presente escrito y con las pruebas que se aportan se evidencia claramente que la demandante goza de una capacidad económica considerable. Este hecho se sustenta en la capacidad demostrada para hacer frente a los gastos inherentes al proceso legal, incluyendo la posibilidad de prestar cauciones, abonar honorarios a sus representantes legales, asumir las costas procesales, costear peritajes, agencias en derecho y sufragar cualquier otro costo derivado del proceso judicial.

En consecuencia, se solicita respetuosamente al juez la denegación de dicha solicitud por falta de pruebas que respalden la alegada incapacidad económica de la demandante.

PETICIÓN

En vista de los argumentos y pruebas presentadas a su señoría solicito respetuosamente que se revoque o se deniegue el amparo de pobreza otorgado a la demandante señora LUISA LILIA CORREA GARNICA

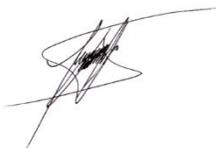
PRUEBAS:

Me permito aportar como pruebas

- Certificados de libertad de los inmuebles de propiedad de la demandante
- Copia del contrato de arrendamiento del año 2006

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud y confío en la sabia decisión de este honorable despacho en la administración de justicia.

Atentamente



JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ

C. C. N° 79.135.884 de Fontibón (Bogotá)

T.P: 281.522 del Consejo Superior de la Judicatura



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231214873686740535

Nro Matrícula: 190-124482

Pagina 1 TURNO: 2023-190-1-85016

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 12:19:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 27-04-2009 RADICACIÓN: 2009-190-6-4160 CON: ESCRITURA DE: 31-03-2009

CODIGO CATASTRAL: 20001010600004380907900000017COD CATASTRAL ANT: 010604380017907

NUPRE: AWK0009BPME

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA 2B MZ F con area de PRIVADA 119.70 M2 Y UN AREA CONSTRUIDA DE 126.60 M2. CON PORCENTAJE DE 50,00% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 838, 2009/03/31, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

- 1.-CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A. , ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EL ROSARIO LTDA. SEGUN ESCRITURA NO.1551 DEL 9/8/2007 NOTARIA SEGUNDA 2 DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 15/8/2007.
2.-INVERSIONES EL ROSARIO LTDA, HIZO LOTE0 SEGUN ESCRITURA NO.784 DEL 26/3/2007 NOTARIA PRIMERA 1 DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 11/4/2007.
3.-INVERSIONES EL ROSARIO LIMITADA DIDIVIO SEGUN ESC. 2004 DEL 07-09-2000 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 08-09-2000.
4.-INVERSIONES EL ROSARIO LIMITADA, DIVIDIO SEGUN ESCRITURA 1001 DEL 10-05-99 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 21-09-99.
5.-NVERSIONES EL ROSARIO LTDA. ADQUIRIO POR PRESCRIPCION,SEGUN SENTENCIA DEL 22-05-97 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO.DE VALLEDUPAR.REGISTRADA EL 27-05-97.
6.-INVERSIONES EL ROSARIO LIMITADA ENGL0BO SEGUN ESC.3448 DEL 07-10-97,NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 24-11-97.ACLARADA POR ESC.3742 DEL 04-10-97,NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 24-11-97.
7.-INVERSIONES EL ROSARIO LIMITADA LOTE0 POR ESC.4197 DEL 23-11-94,NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 25-11-94.
8.-INVERSIONES EL ROSADRIO LIMITADA,ADQUIRIO POR COMPRA A GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ CALDERON,SEGUN ESC.1548 DEL 27-05-94,NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 05-07-94
9.-GUSTAVO ADOLFO CALDERON GUTIERREZ,ADQUIRIO POR COMPRA A MARTINA ROSA CALDERON DE MARTINEZ,SEGUN ESC.2046 DEL 15-07-87,NOT.UNICA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 25-07-87
10.-MARTINA CALDERON DE MARTINEZ,MARINA ESTHER,SONIA LUZ,NANCY MARIA,DANA PASCUALA,MARTHA,CARMEN ELISA,MARGARITA ROSA,LUIS ERNESTO Y PEDRO NEL MARTINEZ PUMAREJO,FERNANDO Y JAVIER FELIPE MARTINEZ FUENTES,ALBA MARTINEZ FUENTES,ARNULFO JOSE MARDTINEZ MOLINA,JUSTA MATILDE MARTINEZ MARTINEZ,JORGE ENRIQUE MARTINEZ CORZO,JHON MARLON MARTINEZ RAMOS,HERNAN JOSE,MARLEN Y EDUARDO ELIAS MARTINEZ MARIN,ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DPEDRO NEL MARTINEZ,SEGUN SENTENCIA DEL 14-06-76,JUZ.PRIMERO CIVIL DEL CTO.DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 21-04-77
11.-PEDRO NEL MARTINEZ,ADQUIRIO POR PRESCRIPCION SEGUN SENTENCIA DEL 30-10-57 JUZ.PROMISCOUO DEL CTO.DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 14-11-57.84799

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231214873686740535

Nro Matrícula: 190-124482

Pagina 2 TURNO: 2023-190-1-85016

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 12:19:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1) CL 4 N # 33 - 24 CASA B MZ F URB CLUB HOUSE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

190 - 116844

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-04-2009 Radicación: 2009-190-6-4160

Doc: ESCRITURA 838 DEL 31-03-2009 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-06-2009 Radicación: 2009-190-6-6258

Doc: ESCRITURA 1421 DEL 08-06-2009 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y 77 PREDIOS MAS.- EL DOC. SE ARCHIVA EN LA MAT. 124282-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-11-2009 Radicación: 2009-190-6-11964

Doc: ESCRITURA 2999 DEL 05-11-2009 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$91,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A.

A: CORREA GARNICA LUISA LILIA

CC# 28124407 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-11-2009 Radicación: 2009-190-6-11964

Doc: ESCRITURA 2999 DEL 05-11-2009 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA GARNICA LUISA LILIA

CC# 28124407 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-11-2020 Radicación: 2020-190-6-8550

Doc: OFICIO 291 DEL 12-11-2020 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231214873686740535

Nro Matrícula: 190-124482

Pagina 3 TURNO: 2023-190-1-85016

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 12:19:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA NIT 830089530-6

A: CORREA GARNICA LUISA LILIA

CC# 28124407 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-12-2022 Radicación: 2022-190-6-16744

Doc: OFICIO 20220000806 DEL 12-12-2022 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL JURISDICCION COACTIVA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL / VALLEDUPAR

A: CORREA GARNICA LUISA LILIA

CC# 28124407 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: ICARE-2022

Fecha: 21-09-2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE VALLEDUPAR, RES. 686 DEL 2009 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-190-1-85016

FECHA: 14-12-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

REGISTRADOR PRINCIPAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231214803586740533

Nro Matrícula: 190-198442

Pagina 1 TURNO: 2023-190-1-85015

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 12:19:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 18-03-2022 RADICACIÓN: 2022-190-6-3375 CON: ESCRITURA DE: 02-02-2022

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA 01 CON coeficiente de propiedad 90.48% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 0224, 2022/02/02, NOTARIA TERCERA VALLEDUPAR. Artículo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 211 CENTIMETROS: CUADRADOS52

COEFICIENTE : 90.48%%

COMPLEMENTACION:

- 1.- LUISA LILIA CORREA GARNICA CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A TRAVES DE LA ESCRITURA 0224 DEL 2/2/2022 DE LA NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 16/3/2022 EN LA MATRÍCULA 190-11056 .--
2.- LUISA LILIA CORREA GARNICA ADQUIRIO POR COMPRA REALIZADA A GREGORIO ARIZA URRUTIA, A TRAVES DE LA ESCRITURA 418 DEL 22/3/1991 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 26/3/1991 EN LA MATRÍCULA 190-11056 .--
3.- GREGORIO ARIZA URRUTIA ADQUIRIO POR COMPRA REALIZADA A CARMEN ROVIRA MARTINEZ NARVAEZ DE NOVOA, A TRAVES DE LA ESCRITURA 3538 DEL 4/11/1987 DE LA NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 29/12/1987 EN LA MATRÍCULA 190-11056 .--
4.- CARMEN ROVIRA MARTINEZ NARVAEZ ADQUIRIO POR COMPRA REALIZADA A DORISMEL AROCA PEINADO E INES MARIA ROBLEDO DE AROCA, A TRAVES DE LA ESCRITURA 3254 DEL 27/12/1984 DE LA NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 6/2/1985 EN LA MATRÍCULA 190-11056.--
5.- DORISMEL AROCA PEINADO E INES MARIA ROBLEDO DE AROCA ADQUIRIERON POR COMPRA REALIZADA A DELIA PABON DE CANTILLO, A TRAVES DE LA ESCRITURA 380 DEL 28/3/1980 DE LA NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 17/4/1980 EN LA MATRÍCULA 190-11056 .--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) KR 7 # 20 C - 63 CASA 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE: CASA

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

190 - 11056

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-06-1982 Radicación: 2.198

Doc: ESCRITURA 804 DEL 19-05-1982 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$240,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231214803586740533

Nro Matrícula: 190-198442

Pagina 2 TURNO: 2023-190-1-85015

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 12:19:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: AROCA PEINADO DORISMEL

CC# 12724142 X

DE: ROBLEDO DE AROCA INES MARIA

CC# 26942950 X

A: CAJA DE PREVISIONIA SOCIAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-10-1986 Radicación: 6039

Doc: ESCRITURA 2849 DEL 24-10-1986 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$1,600,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROVIRA MARTINEZ NAVAEZ CARMEN

X

A: RESTREPO BOTERO JESUS TIBERIO

CC# 639352

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-03-2022 Radicación: 2022-190-6-3375

Doc: ESCRITURA 0224 DEL 02-02-2022 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA GARNICA LUISA LILIA

CC# 28124407 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-03-2022 Radicación: 2022-190-6-3375

Doc: ESCRITURA 0224 DEL 02-02-2022 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA GARNICA LUISA LILIA

CC# 28124407 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-11-2023 Radicación: 2023-190-6-13795

Doc: ESCRITURA 3415 DEL 09-11-2023 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$218,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA GARNICA LUISA LILIA

CC# 28124407

A: ALCANAB S.A.S.

NIT# 8240029532 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-11-2023 Radicación: 2023-190-6-13795

Doc: ESCRITURA 3415 DEL 09-11-2023 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCANAB S.A.S.

NIT# 8240029532 X

A: CORREA GARNICA LUISA LILIA

CC# 28124407



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231214803586740533

Nro Matrícula: 190-198442

Pagina 3 TURNO: 2023-190-1-85015

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 12:19:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-190-1-85015

FECHA: 14-12-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ
REGISTRADOR PRINCIPAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231214458586740534

Nro Matrícula: 190-11056

Pagina 1 TURNO: 2023-190-1-85017

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 12:19:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 17-04-1980 RADICACIÓN: 80-1.481 CON: ESCRITURA DE: 17-04-1980

CODIGO CATASTRAL: 200010102000000890019000000000 COD CATASTRAL ANT: 01-4-050-005

NUPRE: AWK0002LLSB

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO URBANO, CON UNA EXTENSION DE 450 METROS CUADRADOS, COMPRENDIDODENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, LOTE #8 DE LA MANZANA 9, SUR, EN 30 METROS EN PROPIEDAD DE LASE/ORA DELIA PABON; ESTE, CARRERA 7 EN MEDIO Y OESTE, LOTE N.3 DE LA MANZANA 9 URBANIZACION SAN JORGE.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.- LA SE/ORA DILIA PABON DE CANTILLO.- ADQUIRIO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION,POR COMPRA AL SE/OR ANDRES M BARRIOS POSSO, SEGUN LA ESC.#1.614 DEL 16-11-72, NOT. UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 03-01-73.-2.-EL SE/OR ANDRES M BARROS POSSO.- ADQUIRIO POR COMPRA A LA SE/ORA DELIA PABON DE CANTILLO, SEGUN LA ESC.#92 DEL 20-02-70, NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 27-02-70.- 3.-ALA SE/ORA DELIA PABON DE CANTILLO.- EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,LE CONFIRMA, SEGUN CONSTA EN LA ESC.# 429 DEL 20-06-69, NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 25-06-69.-4.- LA SE/ORA DELIA PABON DE CANTILLO.- TAMBIEN ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE DANGOND DAZA, SEGUN LA ESC.#159 DEL 23-08-68, NOTARIA UNIDA DE LA PAZ REGISTRADA EL 14-11-68.-5.- EL SE/OR JORGE DANGOND DAZA, ADQUIRIO EL LOTE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SE/ORA CARMEN PUPO DE PUPO, SEGUN LA ESC.# 195 DEL 19-05-63, NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 14-06-63, ESC.#291 DEL 09-07-62, NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 27-07-62 Y LA ESC.#83 DEL 09-03-62, NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 12-03-62.-6.- LA SE/ORA CARMEN PUPO DE PUPO,- ADAUIRIO EL PREDIO POR COMPRAAL DOCTOR CIRO PUPO MARTINEZ, SEGUN LA ESC.#195 DEL 09-08-51, NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 16-08-51.-7.- EL DR. CIRO PUPO MARTINEZ.- ADQUIRIO EL PREDIO POR COMPRA AL SE/OR OSCAR PUPO MARTINEZ, SEGUN LA ESC.#50 DEL 16-02-51, NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 23-02-51.-8.- EL SE/OR OSCAR PUPO MARTINEZ.-ADQUIRIO EL PREDIO POR PRESCRIPCION ESPECIAL DE 5 A/OS, SEGUN SENTENCIA DEL 10-03-49, JUZGADO PROMISCUO DEL CTO. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 25-04-49 Y POR COMPRA AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SEGUN LA ESC.#168 DEL 07-09-44, NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 30-08-45.-9.- EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.- ADQUIRIO EL LOTE EN MAYOR EXTENSION POR CESION QUE LE HIZO EL GOBIERNO DE LA CORONA ESPA/OLA, SEGUN TITULO REAL EXPEDIDO EN SANTA MARTA EL 6 DE MARZO DE 1.718. REGISTRADA EL 31 DE JULIO DE 1.933, PROTOCOLIZADA POR LA ESC.#7 DEL DOS DE MARZO DE 1.934, NOT. DE VALLEDUPAR.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) KR 7 # 20 C - 63 CASA LT

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

190 - 7796



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231214458586740534

Nro Matrícula: 190-11056

Pagina 2 TURNO: 2023-190-1-85017

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 12:19:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-04-1980 Radicación: 1.481

Doc: ESCRITURA 380 DEL 28-03-1980 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PABON DE CANTILLO DELIA

A: AROCA PEINADO DORISMEL

CC# 12724142 X

A: ROBLEDO DE AROCA INES MARIA

CC# 26942950 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-04-1980 Radicación: 1.481

Doc: ESCRITURA 380 DEL 28-03-1980 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$425,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROCA PEINADO DORISMEL

CC# 12724142 X

DE: ROBLEDO DE AROCA INES MARIA

CC# 26942950 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-04-1980 Radicación: 1.482

Doc: ESCRITURA 381 DEL 28-03-1980 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$75,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROCA PEINADO DORISMEL

CC# 12724142 X

DE: ROBLEDO DE AROCA INES MARIA

CC# 26942950 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-06-1982 Radicación: 2.198

Doc: ESCRITURA 804 DEL 19-05-1982 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$240,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROCA PEINADO DORISMEL

CC# 12724142 X

DE: ROBLEDO DE AROCA INES MARIA

CC# 26942950 X

A: CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-02-1985 Radicación: 0486

Doc: ESCRITURA 3254 DEL 27-12-1984 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231214458586740534

Nro Matrícula: 190-11056

Pagina 3 TURNO: 2023-190-1-85017

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 12:19:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: AROCA PEINADO DORISMEL

CC# 12724142

DE: ROBLEDO DE AROCA INES MARIA

CC# 26942950

A: ROVIRA MARTINEZ NAVAEZ CARMEN

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-02-1985 Radicación: 0486

Doc: ESCRITURA 3254 DEL 27-12-1984 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$435,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROVIRA MARTINEZ NAVAEZ CARMEN

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-10-1986 Radicación: 5487

Doc: ESCRITURA 2461 DEL 18-09-1986 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$500,000

Se cancela anotación No: 2,3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: AROCA P. DORISMEL

A: ROBLEDO DE AROCA INES

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-10-1986 Radicación: 6039

Doc: ESCRITURA 2849 DEL 24-10-1986 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$1,600,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROVIRA MARTINEZ NAVAEZ CARMEN

X

A: RESTREPO BOTERO JESUS TIBERIO

CC# 639352

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-05-1987 Radicación: 2992

Doc: ESCRITURA 1136 DEL 28-04-1987 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$435,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: ROVIRA MARTINEZ NAVAEZ CARMEN

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-12-1987 Radicación: 8450

Doc: ESCRITURA 3538 DEL 04-11-1987 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$350,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231214458586740534

Nro Matrícula: 190-11056

Pagina 4 TURNO: 2023-190-1-85017

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 12:19:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROVIRA MARTINEZ NARVAEZ DE NOVOA CARMEN

CC# 26935767

A: ARIZA URRUTIA GREGORIO

CC# 1779899 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-03-1991 Radicación: 1611

Doc: ESCRITURA 418 DEL 22-03-1991 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIZA URRUTIA GREGORIO

CC# 1779899

A: CORREA GARNICA LUISA LILIA

CC# 28124407 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-03-2022 Radicación: 2022-190-6-3375

Doc: ESCRITURA 0224 DEL 02-02-2022 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL " BIFAMILIAR CORREA "

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA GARNICA LUISA LILIA

CC# 28124407 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

12 -> 198443

12 -> 198442

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: ICARE-2022

Fecha: 21-09-2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE VALLEDUPAR, RES. 633 DEL 2009 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231214458586740534

Nro Matrícula: 190-11056

Pagina 5 TURNO: 2023-190-1-85017

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 12:19:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-190-1-85017

FECHA: 14-12-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ
REGISTRADOR PRINCIPAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

 URBANO MARTINEZ ABOGADOS	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	Código:	GJ-FO-17
		Versión:	1.0
		Fecha:	9/06/2022
CONTESTACION DE DEMANDA			

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

E. S. D.

DEMANDANTE: LUISA LILIA CORREA GARNICA.

DEMANDADO: ZAIDA PAOLA DUQUE CORREA y otros.

RADICADO: 20001-31-10-001-2023-00323-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL – DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

JORGE ORLANDO URBANO MARTÍNEZ, mayor de edad vecino de la ciudad de Bucaramanga, con domicilio y residencia en la misma, identificado con cedula de ciudadanía **No 79.135.884** expedida en Fontibón (Bogotá). Portador de la Tarjeta profesional **281.522** del C.S.J, en uso del poder conferido por los señores **JULIO CESAR DUQUE GARNICA**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.183.584 expedida en Girón Santander, domiciliado en la ciudad de Manizales, **JOHON CARLOS DUQUE GARNICA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.514.092 expedida en Bucaramanga domiciliado en Girón Santander, hijos del causante **MILCIADES DUQUE BETANCURT**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.755.143, fallecido el día 17 de septiembre de 2022, último domicilio del causante la ciudad de Valledupar Departamento Cesar, **MARIA LEONILDE GARNICA**, identificada con cedula de ciudadanía No 37.825.349 expedida en Bucaramanga, domiciliada en Girón Santander, actuando en representación de su hijo **HENRY DUQUE GARNICA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 91.481.219, fallecido el día 02 de junio de 2012, hijo del causante **MILCIADES DUQUE BETANCURT**, de igual manera el suscrito obra en representación de **MARIA FERNANDA DUQUE CACERES**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.095.945.076 expedida en Girón Santander, domiciliada en Girón Santander, **JEISSON ANDRES DUQUE REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.095.839.234 expedida en Floridablanca Santander, domiciliado en Piedecuesta, y **JHONATHAN STIVEN DUQUE BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.095.954.626 expedida en Girón, domiciliado en Girón, últimos tres relacionados quienes actúan en representación de su padre **NELSON DUQUE GARNICA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 91.296.665, me permito contestar la presente demanda dentro de los términos establecidos por el C.GP. de la siguiente manera:

FRENTE ALOS FACTICOS

AL PRIMERO: FALSO la demandante no especifica la fecha exacta de cuando inicio la supuesta relación, así mismo la señora **LUISA LILIA CORREA GARNICA** en varias ocasiones ha realizado actos jurídicos donde manifiesta que es soltera sin unión marital de hecho o soltera así:

ACTO		NOTARIA	FECHA	DECLARACION
ESCRITURA PUBLICA	No 418	2da circulo de Valledupar	22 marzo de 1991	SOLTERA
ESCRITURA PUBLICA	No 2999	1era circulo de Valledupar	5 de noviembre de 2009	SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO
ESCRITURA PUBLICA	No 0224	3era circulo de Valledupar	02 de febrero de 2022	SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO

 URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	Código:	GJ-FO-17
		Versión:	1.0
		Fecha:	9/06/2022
CONTESTACION DE DEMANDA			

La anterior relación de escrituras públicas demuestra que la demandante, no tenía una comunidad de vida permanente con el hoy fallecido MILCIADES DUQUE BETANCURT, de igual manera también se demuestra que no tenía relación alguna para el 02 de febrero de 2022, por lo contrario, era soltera sin unión marital de hecho.

De igual modo no es aceptable la afirmación del inicio de la unión marital desde el año 1974, ya que para esa época el señor MILCIADES DUQUE BETANCURT estaba conviviendo de manera permanente con la señora MARIA LEONILDE GARNICA identificada con cedula de ciudadanía No 37.825.349, con la cual tuvo cuatro (04) hijos así:

1. NELSON DUQUE GARNICA nacido el 21 de marzo de 1973 y registrado el 07 de mayo de 1974.
2. HENRY DUQUE GARNICA nacido el 08 de abril de 1974 y registrado el 07 de mayo de 1974.
3. JHON CARLOS y JULIO DUQUE GARNICA (GEMELOS) nacidos el 10 de marzo de 1978 y registrados el 13 de septiembre de 1979.

Con estas argumentos y pruebas se demuestra que no fue en el año 1974 el inicio de la supuesta relación, ya que hay pruebas de la existencia de otro hogar, situación que se demostrara dentro del presente proceso.

AL SEGUNDO: NO NOS CONSTA debe ser probado en el presente proceso lo afirmado por el abogado de la demandante.

AL TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO, de conformidad a lo manifestado por mis representados la señora ZAIDA PAOLA DUQUE CORREA, si fue procreada por la señora LUISA LILIA CORREA GARNICA, y el causante MILCIADES DUQUE BETANCURT; pero lo que no es cierto es que el señor OMAR YESID DUQUE CORREA hubiera sido procreado por las partes anteriormente mencionadas, ya que para la fecha de nacimiento del señor OMAR DUQUE CORREA no existía ningún vínculo sentimental entre las partes, como se puede observar en el registro civil de nacimiento fue reconocido por el causante siete años después de su nacimiento.

AL CUARTO: FALSO, la demandante realizo actos jurídicos libres y voluntarios, que demuestran que no tenía una relación de unión marital de hecho con el señor MILCIADES DUQUE BETANCURT, al momento de su fallecimiento el día 17 de septiembre de 2022, tal como lo demuestra la escritura No 0224 del 02 de febrero de 2022, de la notaría Tercera del círculo de Valledupar.

AL QUINTO: FALSO la disolución de la supuesta unión marital no procede desde el 17 de septiembre de 2022, ya que la demandante para el día 02 de febrero de 2022, declaro mediante escritura No 0224 del 02 de febrero de 2022, de la notaría Tercera del círculo de Valledupar, que era SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, lo que demuestra que para la fecha de la muerte del señor MILCIADES DUQUE BETANCURT, no tenían convivencia alguna.

AL SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO, si bien es cierto el causante MILCIADES DUQUE BETANCURT, falleció en el municipio de Valledupar Cesar, lo que no les consta a mis representados es que estuviera viviendo con la demandante, de conformidad a las declaraciones libres y voluntarias que la señora LUISA LILIA CORREA GARNICA realizo ante notario público en escritura No 0224 del 02 de febrero de 2022.

AL SEPTIMO: FALSO, nuevamente se explica cómo se señaló anteriormente en primera medida no existe una fecha exacta y real de inicio determinada por la demandante, así mismo no hubo una comunidad de vida PERMANENTE entre el

 URBANO MARTINEZ ABOGADOS	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	Código:	GJ-FO-17
		Versión:	1.0
		Fecha:	9/06/2022
CONTESTACION DE DEMANDA			

causante MILCIADES DUQUE BETANCURT y la señora LUISA LILIA CORREA GARNICA, la demandante en varias oportunidades declarado que era SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO como se señala a continuación:

ACTO		NOTARIA	FECHA	DECLARACION
ESCRITURA PUBLICA	No 418	2da circulo de Valledupar	22 marzo de 1991	SOLTERA
ESCRITURA PUBLICA	No 2999	1era circulo de Valledupar	5 de noviembre de 2009	SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO
ESCRITURA PUBLICA	No 0224	3era circulo de Valledupar	02 de febrero de 2022	SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO

AL OCTAVO: NO NOS CONSTA.

AL NOVENO: FALSO: La demandante y el señor MILCIADES DUQUE BETANCURT, no conformaron sociedad patrimonial como efecto de unión marital de hecho por lo siguiente:

- La señora LUISA LILIA CORREA GARNICA adquirió inmuebles donde ella manifiesta de manera libre y espontanea que es soltera sin unión marital de hecho, al realizar este acto ante notario público demuestra y aclara que no tiene vínculo alguno con cónyuge o compañero permanente.

ACTO		NOTARIA	FECHA	DECLARACION
ESCRITURA PUBLICA	No 418	2da circulo de Valledupar	22 marzo de 1991	SOLTERA
ESCRITURA PUBLICA	No 2999	1era circulo de Valledupar	5 de noviembre de 2009	SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO
ESCRITURA PUBLICA	No 0224	3era circulo de Valledupar	02 de febrero de 2022	SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO

- El señor MILCIADES DUQUE BETANCURT adquirió el inmueble con matrícula inmobiliaria No 190-35715 escritura No 00358 de fecha 3 de mayo de 1994 de la Notaria tercera del círculo de Valledupar donde declara que es soltero sin unión marital de hecho.
- Los pasivos que existe están en cabeza de la demandante como soltera sin unión marital de hecho.

AL DECIMO. PARCIALMENTE CIERTO, si bien es cierto el causante MILCIADES DUQUE BETANCURT, tuvo con mi representada MARIA LEONILDE GARNICA los hijos referenciados, pero no es cierto que no conocía del domicilio toda vez que la señora ZAIDA PAOLA DUQUE hija de la demandante se notificó de la sucesión del causante bajo radicado 202300406-00 el día 09 de noviembre de 2023, en la cual tuvo acceso a toda la información de mis representados.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones principales del escrito de la demanda, teniendo en cuenta que, bajo la aplicación de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción contemplados en el art 29 de Constitución Política de Colombia, la parte demandada podrá controvertir los hechos y las pretensiones de la demanda, mediante medios señalados en la ley objetiva, Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda así:

 URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	Código:	GJ-FO-17
		Versión:	1.0
		Fecha:	9/06/2022
CONTESTACION DE DEMANDA			

AL PRIMERO: ME OPONGO la demandante no especifica de manera exacta la supuesta fecha de inicio de la unión marital de hecho, además que para el día 02 de febrero de 2022, la demandante declaro de manera libre y espontanea en la escritura pública No 0224 de la Notaria tercera del círculo de Valledupar que era SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, lo que permite concluir que la demandante para la fecha de la muerte del señor MILCIADES DUQUE BETANCURT no tenían ninguna unión marital de hecho, ni sociedad patrimonial.

AL SEGUNDO: ME OPONGO la demandante declaro de manera libre y espontanea en la escritura pública No 0224 de la Notaria tercera del círculo de Valledupar del 02 de Febrero de 2022, que era SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, lo que demuestra que para el día 17 de septiembre de 2022, fecha en que falleció el señor MILCIADES DUQUE BETANCURT no existía ninguna sociedad patrimonial, ya que el tiempo mínimo para que se declare la sociedad patrimonial es de dos (2) años según la Ley 54 de 1990, lo que se observa es que han pasado siete meses y quince días o sea doscientos veinticinco días (225), lo reglado según la ley 54 de 1990 es de dos (02) años.

AL TERCERO: ME OPONGO conforme a la contestación de la pretensión segunda al no darse los requisitos para la declaración de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, por consiguiente, no puede existir disolución y liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, por no reunir los requisitos de la LEY 54 de 1990.

AL CUARTO: ME OPONGO Los demandados no son los generadores de la presente demanda, teniendo en cuenta que la demandante no reunió los requisitos de la ley 54 de 1990, para que se declare la sociedad patrimonial. Así mismo no cuentan con la capacidad económica para pagar unas costas procesales o agencias en derecho en la eventualidad de tener un fallo adverso. Adicional a ello se adjunta amparos de pobreza.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. AUSENCIA DE REQUISITOS PARA LA DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

Su señoría fundamento la presente excepción de la siguiente manera:

PRIMERO: En primera oportunidad la ley 54 de 1990 establece en su artículo primero lo siguiente *“se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular.”* Subrayado fuera de texto. La señora LUISA LILIA CORREA GARNICA y el causante MILCIADES DUQUE BETANCURT, no tenían una comunidad de vida permanente, teniendo en cuenta como la demandante lo ha declarado en varias escrituras públicas (No 2999 del 5 de noviembre de 2009 notaria primera del círculo de Valledupar y No 0224 del 02 de febrero de 2022 de la notaría tercera del círculo de Valledupar) en las cuales ha expresado que es soltera sin unión marital de hecho, no existiendo el elemento permanente entre la supuesta unión alegada.

SEGUNDO: En relación con la existencia de una sociedad patrimonial, es claro señalar que, si no se da lo principal que es la unión marital de hecho, mucho menos nace a la vida jurídica una sociedad patrimonial, la cual establece la norma ley 54 de 1990 que se requiere una convivencia de los compañeros como mínimo de dos (02) años. En el presente caso que nos ocupa se tiene certeza que

 URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	Código:	GJ-FO-17
		Versión:	1.0
		Fecha:	9/06/2022
CONTESTACION DE DEMANDA			

presunta unión marital de hecho no era permanente ya que la misma se interrumpía, así mismo según la última escritura pública No 0224 del 02 de febrero de 2022 de la notaría tercera del círculo de Valledupar, aproximadamente siete meses antes de fallecer el señor MILCIADES DUQUE BETANCURT, la señora LUIS LILIA CORREA GARNICA, **declara que es soltera sin unión marital de hecho.**

En atención a lo anterior se pueden determinar la siguiente conclusión: que para la muerte del señor MILCIADES DUQUE BETANCURT no existía ninguna sociedad patrimonial constituida entre la demandante y el causante. debido a que, para el 02 de febrero de 2022, la demandante era soltera sin unión marital de hecho es decir que si llego a existir una unión posterior a esta fecha al momento de la muerte tan solo abrían transcurrido siete meses y quince días de convivencia.

Si anterior al 02 de febrero de 2022, se lograre demostrar por la demandante una convivencia, la misma fue terminada para la fecha anteriormente señalada de conformidad con las mismas declaraciones realizadas por la demandante, produciéndose en este caso la confesión.

TERCERO: La señora Luisa Lilia Correa Garnica, manifestó en dos ocasiones ante notario público que era soltera sin unión marital de hecho así:

ACTO		NOTARIA	FECHA	DECLARACION
ESCRITURA PUBLICA	No 2999	1era circulo de Valledupar	5 de noviembre de 2009	SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO
ESCRITURA PUBLICA	No 0224	3era circulo de Valledupar	02 de febrero de 2022	SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO

CUARTO: frente a la afirmación por parte de la demandante que tuvo una relación permanente con el hoy fallecido Milcíades Duque Betancourt desde 1974 hasta el día de su fallecimiento 17 de febrero de 2022, es ella misma quien ante notarios públicos del circuito de Valledupar afirma ser soltera sin unión marital de hecho, esto demuestra fehacientemente que su versión no es real, por lo contrario, la relación no fue permanente, y no finalizo para la fecha que afirma la demandante.

QUINTO: Conforme a la ley 54 de 1990 Art 2 Modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005: Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

SEXTO: De haber existido unión marital entre la señora Luisa Lilia Correa Garnica y el fallecido MILCIADES DUQUE BETANCURT, lo más razonable cronológicamente sería desde el 03 de febrero de 2022 al 17 de septiembre de 2022, no dan lugar acreditarse los requisitos de los dos años para la formación de la sociedad patrimonial.

Así mismo de llegarse a probar por la demandante una unión marital de hecho con el causante antes del 02 de febrero de 2022, sin lugar a inequívocos la misma tuvo que haber sido terminada antes de la fecha anteriormente mencionada de conformidad con la confesión realizada mediante escritura pública No No 0224

 URBANO MARTINEZ ABOGADOS	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	Código:	GJ-FO-17
		Versión:	1.0
		Fecha:	9/06/2022
CONTESTACION DE DEMANDA			

de la notaría tercera del círculo de Valledupar. Generándose inicios y terminaciones diferentes.

SEPTIMO: LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS EN UNA ESCRITURA PUBLICA CONSTITUYEN PRUEBA DE CONFECIÓN, su señoría la demandante en dos (02) ocasiones manifestó en escritura pública que era SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, como se señaló anteriormente.

OCTAVO: Como fundamento legal en relación con la confesión realizada por la demandante, me permito fundamentarlo conforme al art 191 del CGP, teniendo en cuenta que al momento en que la demandante realizo las declaraciones de ser SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, lo hizo de manera libre y espontanea, además no fue coaccionada por los aquí demandados, produciendo estas declaraciones consecuencias adversas a la confesante, versando su manifestación sobre hechos personales.

NOVENO: Con lo anteriormente expuesto se puede determinar: la falta del elemento de permanente de la unión marital de hecho toda vez que la misma era interrumpida en el tiempo si se llegare a probar por la demandante, la no existencia de una sociedad patrimonial teniendo en cuenta que al no dar lugar al nacimiento de una unión marital de hecho que es lo principal no da lugar a lo accesorio que es la sociedad patrimonial, en el evento de llegar hacer probado por la demandante la convivencia hasta la fecha de muerte del causante la misma iniciaría después del 02 de febrero de 2022, no dando lugar al cumplimiento de los dos (02) años exigidos por la ley 54 de 1990.

Con los argumentos facticos, legales y probatorios expuestos por el suscrito la presente excepción esta llamada a prosperar.

2.PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA LA DECLARACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Sin dar lugar aceptar la existencia de una unión marital de hecho y por consiguiente de una sociedad patrimonial, procedo a presentar la excepción de prescripción de la acción para el reconocimiento, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre los señores Milcíades Duque Betancurt (q.e.p.d) y Luisa Lilia Correa Garnica; detallando de manera concisa y jurídicamente fundada los siguientes argumentos:

PRIMERO:

Declaración de Estado Civil por Parte de la Demandante: La señora Luisa Lilia Correa Garnica, el 02 de febrero de 2022, en la escritura pública número 0224 de la Notaría Tercera del Círculo de Valledupar, declaró de manera voluntaria y explícita que su estado civil era **soltera sin unión marital de hecho**, lo cual se encuentra debidamente registrado en la página 2 del mencionado documento.

SEGUNDO: Ausencia de Vínculo Marital de Hecho: Basados en la declaración anteriormente citada, se deduce inequívocamente que, para la fecha del 02 de febrero de 2022, no existía entre la demandante, Luisa Correa Garnica, y el señor Milcíades Duque Betancourt, ninguna unión marital de hecho.

TERCERO: Conclusión sobre la No Existencia de la Unión marital de hecho para el día de la muerte del señor Milcíades Duque Betancurt. Se infiere que, si llego a existir una relación en cuestión que tiene que ser probada por la demandante,

 URBANO MARTINEZ ABOGADOS	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	Código:	GJ-FO-17
		Versión:	1.0
		Fecha:	9/06/2022
CONTESTACION DE DEMANDA			

había cesado antes del 2 de febrero de 2022, fortaleciendo la posición sobre la inexistencia de una unión marital de hecho para el momento de la declaración.

CUARTO: Si para la fecha 02 de febrero de 2022, la señora LUISA LILIA CORREA GARNICA, era soltera sin unión marital de hecho, es decir que para el momento de presentación de la demanda de declaración de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial que nos ocupa presentada el día 14 de septiembre de 2023, como consta en acta de reparto, ya había transcurrido más de un año, motivo por el cual prescribió la acción para solicitar ese reconocimiento y así mismo la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 54 de 1990:

“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros”

QUINTO: Demanda Fuera del Plazo Legal. Al existir una confesión por parte de la demandante en la cual señala que, para el 02 de febrero de 2022, era soltera sin unión marital de hecho, es decir que no tenía convivencia sentimental con ninguna persona, en la eventualidad de llegarse a probar una unión marital de hecho entre la señora LUISA LILIA GARNICA CORREA y el causante MILCIADES DUQUE BETANCURT, la misma sin lugar a duda tuvo terminación antes del 02 de febrero de 2022. Teniendo en cuenta lo anterior se había pasado el año que exige la norma para que se inicien las acciones correspondientes y sea declarada y disuelta la sociedad patrimonial, año que no se aplica a la declaración de unión marital de hecho teniendo en cuenta que la misma es un atributo de la personalidad imprescriptible diferente de los efectos patrimoniales.

SEXO: Prescripción de la Acción. La interposición de la demanda fuera del término legalmente prescrito invalida la acción para disolver y liquidar una sociedad patrimonial debido a la prescripción, tal como lo estipula el artículo 8 de la Ley 54 de 1990.

SEPTIMO: Efectos de la declaración De Soltera Sin Unión Marital De Hecho Ante Notario Público.

La declaración de "soltera sin unión marital de hecho" en un documento público, como una escritura, es un acto jurídico que tiene como objetivo principal aclarar y certificar oficialmente el estado civil de una persona ante las autoridades y terceros interesados. Este tipo de declaraciones de parte debe ser valorado por el juez como una confesión cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 191 del código general del proceso

OCTAVO: Efectos legales de la declaración de parte en escritura pública. La declaración de estado civil tiene implicaciones directas en varios ámbitos legales, incluyendo, pero no limitado a, la capacidad para celebrar ciertos actos jurídicos, la titularidad sobre bienes, y los derechos sucesorios. Específicamente, declararse como "soltera sin unión marital de hecho" excluye la aplicación del régimen patrimonial aplicable a las uniones maritales de hecho, el cual, tras dos años de convivencia, confiere a ambos miembros derechos sobre los bienes adquiridos durante la unión.

 URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	Código:	GJ-FO-17
		Versión:	1.0
		Fecha:	9/06/2022
CONTESTACION DE DEMANDA			

NOVENO: Clarificación ante Terceros. Esta declaración en documentos públicos como las escrituras clarifica el estado civil de la persona frente a terceros, lo cual es fundamental en transacciones legales, financieras, y en procesos judiciales donde el estado civil puede influir en la determinación de derechos y obligaciones.

DECIMO: Procedimiento. La inclusión de la declaración de estado civil en las escrituras públicas debe seguir el procedimiento notarial establecido, asegurando que el acto jurídico se realice con todas las formalidades legales, garantizando su validez y eficacia. Esto incluye la verificación de la identidad de la declarante y la inscripción de la declaración en registros públicos cuando sea procedente.

DECIMO PRIMERO: Fundamento Legal. La importancia de esta declaración se fundamenta en normatividades como la ley 54 de 1990, que regula las uniones maritales de hecho en Colombia, estableciendo los requisitos para su reconocimiento y los efectos derivados de estas uniones.

DECIMO SEGUNDO: Su señoría la declaración de parte realizada por la señora LUISA LILIA CORREA GARNICA, ante notario público incluida en una escritura No 0224 del 02 de febrero de 2022 de la notaría tercera del círculo de Valledupar es clara al establecer que, para el 02 de febrero de 2022, la demandante no tenía ningún vínculo, ni matrimonial ni de unión marital de hecho con ninguna persona. este tipo de declaración debe ser valorado como una confesión siendo un hecho personal que produce consecuencias jurídicas para el confesante y que favorecen a la parte contraria. Es decir que al 02 de febrero de 2022 al no tener ninguna unión marital de hecho la Sra. Luisa Lilia Correa Garnica, se puede demostrar y desvirtuar lo expuesto por la demandante al decir que la supuesta unión con el causante Milcíades Duque Betancurt, termino para la fecha de la muerte de la referenciada persona. En el evento que la demandante llegare a demostrar que, si existió una unión marital con el occiso la misma sin lugar a inequívocos esta probado que termino antes del 02 de febrero de 2022, en base a la confesión realizada por la Sra. Luisa Lilia Correa.

Motivo por el cual al momento de la presentación de la demanda que nos ocupa 14 de septiembre de 2023, ya había transcurrido el año y por consiguientes ha prescrito la acción para que sea disuelta y liquidada la sociedad patrimonial, de conformidad con el artículo 8 ley 54 de 1990. En atención a todos los argumentos anteriormente expuestos la presente excepción esta llamada a prosperar.

3.EXCEPCIÓN GENÉRICA O IMNOMINADA

Respetuosamente su señoría, solicito que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del código general del proceso, si se hallare probado hechos que configure una excepción, se sirva hacer uso de dicha facultad, y se declare y reconozca oficiosamente la excepción en la sentencia. así no se haya colocado de forma expresa en esta contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito presentar como fundamentos de derecho de la presente contestación los siguientes:

 URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	Código:	GJ-FO-17
		Versión:	1.0
		Fecha:	9/06/2022
CONTESTACION DE DEMANDA			

-Ley 54 de 1990: por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes.

-ley 1564 de 2012 (código general del proceso): artículo 96, artículo 191 requisitos de la confesión, artículo 151 y demás normas concordantes del caso en concreto.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

- SC5664-2021Radicación n 11001-31-10-020-2016-00266-01 Magistrado Ponente Dr. FRANCISCO TERNERA BARRIOS. Sala de casación civil.

PRETENSIONES

PRIMERO: En sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, declarar desiertas las pretensiones principales de la demanda.

SEGUNDO: Declarar prósperas las excepciones propuestas por la parte demandada.

TERCERO: Condenar a la demandante al pago de las costas procesales y agencias en Derecho a favor de mis poderdantes, derivadas de la presente acción.

FRENTE ALAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Con el debido respeto a su señoría y los demás intervinientes, me permito solicitar:

PRIMERO: Que las declaraciones extrajudiciales de: MARIA RUBIELA CAMPOS DE MORALES, JOSE EDUARDO ROCHA LEMUS, FARIDE ESTHER PARODI PEREZ Y MARIA EUGENIA FERNANDEZ MARTINEZ. Sean ratificadas ante su señoría conforme al Art. 262 del C.G.P.

SEGUNDO: No sean decretadas ni valoradas las Fotografías denominadas por la demandante "de los compañeros permanentes LUISA LILIA CORREA GARNICA y el causante MILCIADES DUQUE BETANCURT", teniendo en cuenta que las mismas no me dan certeza de la existencia de una unión marital de hecho.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE

Comendidamente solicito se llame a interrogatorio a la demandante señora LUISA LILIA CORREA GARNICA, con el fin de que el suscrito le pueda realizar preguntas sobre los hechos relacionados en la demanda y contestación de la misma.

DECLARACIÓN DE PARTE

Comendidamente me permito solicitar a su señoría se sirva decretar la declaración de parte de la señora **MARIA LEONILDE GARNICA**, identificada con cedula de ciudadanía No 37.825.349 expedida en Bucaramanga, actuando en representación de su hijo **HENRY DUQUE GARNICA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 91.481.219, fallecido el día 02 de junio de 2012, persona que tiene interés legítimo para hacer parte del presente proceso domiciliada en Girón Santander, por ser una declaración útil y conducente, ya que puede declarar sobre las pretensiones de la demanda, siendo mi

 URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	Código:	GJ-FO-17
		Versión:	1.0
		Fecha:	9/06/2022
CONTESTACION DE DEMANDA			

representada señora MARIA LEONIDEL GARNICA, la compañera permanente del causante MILCIADES DUQUE BETANCURT, para la época de inicio que hace referencia la demandante que vivía el causante con ella.

DOCUMENTALES

Solicito su señoría respetuosamente, sean decretadas y valoradas las siguientes pruebas documentales, las cuales son conducentes, pertinentes y útiles para probar las excepciones de mérito propuestas por el suscrito.

1. ESCRITURA PUBLICA No 418 de la Notaria 2da círculo de Valledupar del 22 de marzo de 1991
2. ESCRITURA PUBLICA No 2999 de la Notaria 1era círculo de Valledupar del 5 de noviembre de 2009.
3. ESCRITURA PUBLICA No 0224 de la Notaria 3era círculo de Valledupar del de febrero de 2022.
4. Acta de reparto presentación demanda declaración de existencia de unión marital de hecho.
5. Registro civil de defunción señor Milcíades Duque Betancurt.
5. Registro civil de nacimiento de JULIO CESAR DUQUE GARNICA
6. Fotocopia de la cedula de JULIO CESAR DUQUE GARNICA
7. Registro civil de nacimiento de JOHON CARLOS DUQUE GARNICA
8. Fotocopia de la cedula de JOHON CARLOS DUQUE GARNICA
9. Registro civil de nacimiento de HENRY DUQUE GARNICA (Q.E.P.D)
10. Registro civil de defunción de HENRY DUQUE GARNICA (Q.E.P.D)
11. Registro civil de nacimiento de MARIA LEONILDE GARNICA.
12. Fotocopia de la cedula de MARIA LEONILDE GARNICA.
13. Registro civil de nacimiento de NELSON DUQUE GARNICA (Q.E.P.D)
14. Registro civil de defunción de NELSON DUQUE GARNICA (Q.E.P.D)
15. Registro civil de nacimiento de MARIA FERNANDA DUQUE CACERES.
16. Fotocopia cedula de ciudadanía MARIA FERNANDA DUQUE CACERES
17. Registro civil de nacimiento de JEISSON ANDRES DUQUE REYES.
18. Fotocopia cedula de ciudadanía JEISSON ANDRES DUQUE REYES.
19. Registro civil de nacimiento de JHONATHAN STIVEN DUQUE BLANCO.
20. Fotocopia cedula de ciudadanía de JHONATHAN STIVEN DUQUE BLANCO

TESTIMONIALES

En el evento su señoría de no ser decretada la declaración de parte de mi representada **MARIA LEONILDE GARNICA,** de igual manera la solicito como prueba testimonial prueba conducente, pertinente y útil toda vez que puede declarar sobre las pretensiones de la demanda, siendo mi representada señora MARIA LEONIDEL GARNICA, la compañera permanente del causante MILCIADES DUQUE BETANCURT, para la época de inicio que hace referencia la demandante que vivía el causante con ella.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Respetuosamente me permito solicitar se sirva decretar las siguientes medidas previas comisionando a quien corresponda sobre los bienes que hacen parte de la señora LUISA LILIA CORREA GARNICA, teniendo en cuenta que, si la

 URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	Código:	GJ-FO-17
		Versión:	1.0
		Fecha:	9/06/2022
CONTESTACION DE DEMANDA			

demandante solicita la declaración de una sociedad patrimonial, sin encontrarme aceptando la misma, por seguridad a mis representados se requiere que los bienes queden fuera del comercio en atención a una eventual sentencia que se de en el presente proceso.

PRIMERO: EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No **190-124482**, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, ubicado en la CL 4 N # 33 - 24 CASA 2B MZ F URB CLUB HOUSE Valledupar Cesar, de propiedad de la demandante. Sírvase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Valledupar, ordenando se inscriba la medida cautelar en el folio de Matrícula Inmobiliaria No **190-124482**, del bien inmueble en mención. Se adjunta certificado de tradición y libertad del inmueble.

SEGUNDO: EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No **190-198442**, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, ubicado en la KR 7 # 20 C - 63 CASA 1 Valledupar Cesar, de propiedad de la demandante. Sírvase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Valledupar, ordenando se inscriba la medida cautelar en el folio de Matrícula Inmobiliaria No **190-198442**, del bien inmueble en mención. Se adjunta certificado de tradición y libertad del inmueble.

TERCERO: EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No **190-11056**, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, ubicado en la K KR 7 # 20 C - 63 CASA LT Valledupar Cesar, de propiedad de la demandante. Sírvase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Valledupar, ordenando se inscriba la medida cautelar en el folio de Matrícula Inmobiliaria No **190-11056**, del bien inmueble en mención. Se adjunta certificado de tradición y libertad del inmueble.

ANEXOS

1. Lo señalado en el acápite de pruebas
2. poderes debidamente otorgados
3. certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No **190-124482**, **90-198442**, **190-11056**.
4. Amparos de pobreza de mis representados.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación mis representados las reciben en las siguientes direcciones:

JULIO CESAR DUQUE GARNICA, para efectos de notificaciones dirección física calle 5 No 22-23 barrio alcaceres apartamento 103 edificio naiky Manizales, correo electrónico juliocesard0722@gmail.com

 URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	Código:	GJ-FO-17
		Versión:	1.0
		Fecha:	9/06/2022
CONTESTACION DE DEMANDA			

JOHON CARLOS DUQUE GARNICA, para efectos de notificaciones dirección física manzana 7 casa 4 barrio pueblito viejo girón Santander, correo electrónico jhondunque10g@gmail.com

MARIA LEONILDE GARNICA, para efectos de notificaciones dirección física manzana 7 casa 4 barrio pueblito viejo girón Santander, manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi representada no tiene correo electrónico.

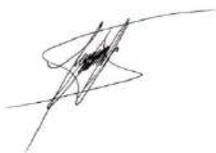
MARIA FERNANDA DUQUE CACERES, para efectos de notificaciones dirección física calle 14 No 11ª-46 cuarto piso villas de don juan 2 etapa, correo electrónico maduquez20@gmail.com

JEISSON ANDRES DUQUE REYES, para efectos de notificaciones dirección física casa 26 barrio Belén sector guatiguara Piedecuesta, correo electrónico jeissonreyes.1998@gmail.com.

JHONATHAN STIVEN DUQUE BLANCO, para efectos de notificaciones dirección física calle 4 A SUR No 18B-21 APTO 101, girón Santander correo electrónico, duqueblancojhonatan4@gmail.com

EL SUSCRITO EN: Carrera 13 No 35-10 oficina 705 edificio el plaza, Centro Bucaramanga, Tel 6843530, Cel: 3143146804. Correo. urbanomartinezabogados@gmail.com

Atentamente



JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ
 C. C. N° 79.135.884 de Fontibón (Bogotá)
 T.P: 281.522 del Consejo Superior de la Judicatura

 URBANO MARTINEZ ABOGADOS	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	Código:	GJ-FO-03
		Versión:	3.0
		Fecha:	20/06/2018
PODER			

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL

DEMANDANTE: LUISA LILIA CORREA GARNICA

DEMANDADOS: ZAIDA PAOLA, OMAR YESID DUQUE CORREA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MILCIADES DUQUE BETANCURT (QEPD) Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

RAD: 20-001-31-10-001-2023-00323-00

JULIO CESAR DUQUE GARNICA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 91.183.584, en calidad de hijo y heredero del causante **MILCIADES DUQUE BETANCURT**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No 13.755.143, fallecido el día 17 de septiembre de 2022, en Valledupar, por medio del presente escrito, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ**, profesional en ejercicio, titulado e inscrito, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.135.884 expedida en Fontibón Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 281.522 del Consejo Superior de la Judicatura designada por la firma **URBANO MARTINEZ ABOGADOS SAS**, identificada con Nit 901061544-4, para que en mi nombre conteste la demanda y me represente jurídicamente dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, bajo radicado 20-001-31-10-001-2023-00323-00, interpuesto por la señora **LUISA LILIA CORREA GARNICA**, identificada con cedula de ciudadanía No . 28.124.407, domiciliada en la ciudad de Valledupar, que cursa en el juzgado primero de familia del circuito de Valledupar.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, formular las pretensiones que sean necesarias y demás facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, interponer recursos y sustentarlos libremente, sustituir libremente este poder, reasumirlo y en general, para todo en cuanto a derecho estime conveniente en defensa de mis intereses. De igual forma, Solicitar Medidas Cautelares, pruebas extraprocesales, solicitar el cumplimiento de la sentencia en caso de resultar favorable y cumplimiento de su mandato.

Como poderdante asumo la responsabilidad de los documentos y de mi versión que hago entrega al abogado para el respectivo proceso, de igual manera manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico juliocesard0722@gmail.com es mi email personal.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado conforme al presente memorial poder.

Atentamente


JULIO CESAR DUQUE GARNICA
 cedula de ciudadanía No 91.183.584
 E-MAIL: juliocesard0722@gmail.com

Acepto poder


JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ
 C. C. N° 79.135.884 de Fontibón (Bogotá)
 T.P: 281.522 del Consejo Superior de la Judicatura
urbanomartinezabogados@gmail.com



Urbano Martinez Abogados <urbanomartinezabogados@gmail.com>

ADJUNTO PODER PARA SU CORRESPONDIENTE FIRMA

Urbano Martinez Abogados <urbanomartinezabogados@gmail.com>

6 de febrero de 2024, 12:14

Para: juliocesard0722@gmail.com

Cordial saludo

Por medio del presente correo electrónico, me permito adjuntar poder para ser representado dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL RAD: 20-001-31-10-001-2023-00323-00, una vez revisado, imprimir firmar y enviar escaneado desde su correo personal al email del suscrito. Agradezco la atención prestada.

Urbano Martínez Abogados

Cel. 302 546 46 41 - 314 314 68 04 - 684 35 30

Carrera 13 # 35-10, Oficina 705 - Edificio El Plaza, Bucaramanga

**URBANO
MARTINEZ**
ABOGADOSSOCIEDADES
BIC
Empresas con propósito

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo adjunto o fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial *exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios*. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros a no ser que exista una autorización explícita por parte de **URBANO MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.** De hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. .

En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **URBANO MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

**PODER JULIO DUQUE UNION MARITAL.pdf**

108K



Urbano Martinez Abogados <urbanomartinezabogados@gmail.com>

Documento de Julio Duque

Julio Cesar <juliocesard0722@gmail.com>
Para: urbanomartinezabogados@gmail.com

7 de febrero de 2024, 13:18

 **scan20240206165400.pdf**
349K

 URBANO MARTINEZ ABOGADOS	URBANO MARTÍNEZ		Código:	GJ-FO-03
	ABOGADOS		Versión:	3.0
	PODER		Fecha:	20/06/2018

SEÑOR
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL

DEMANDANTE: LUISA LILIA CORREA GARNICA

DEMANDADOS: ZAIDA PAOLA, OMAR YESID DUQUE CORREA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MILCIADES DUQUE BETANCURT (QEPD) Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

RAD: 20-001-31-10-001-2023-00323-00

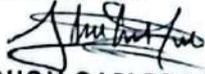
JOHON CARLOS DUQUE GARNICA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.514.092,, en calidad de hijo y heredero del causante **MILCIADES DUQUE BETANCURT**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No 13.755.143, fallecido el día 17 de septiembre de 2022, en Valledupar, por medio del presente escrito, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ**, profesional en ejercicio, titulado e inscrito, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.135.884 expedida en Fontibón Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 281.522 del Consejo Superior de la Judicatura designada por la firma **URBANO MARTINEZ ABOGADOS SAS**, identificada con Nit 901061544-4, para que en mi nombre conteste la demanda y me represente jurídicamente dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, bajo radicado 20-001-31-10-001-2023-00323-00, interpuesto por la señora **LUISA LILIA CORREA GARNICA**, identificada con cedula de ciudadanía No . 28.124.407, domiciliada en la ciudad de Valledupar, que cursa en el juzgado primero de familia del circuito de Valledupar.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, formular las pretensiones que sean necesarias y demás facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, interponer recursos y sustentarlos libremente, sustituir libremente este poder, reasumirlo y en general, para todo en cuanto a derecho estime conveniente en defensa de mis intereses. De igual forma, Solicitar Medidas Cautelares, pruebas extraprocerales, solicitar el cumplimiento de la sentencia en caso de resultar favorable y cumplimiento de su mandato.

Como poderdante asumo la responsabilidad de los documentos y de mi versión que hago entrega al abogado para el respectivo proceso, de igual manera manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico jhonduque10g@gmail.com es mi email personal.

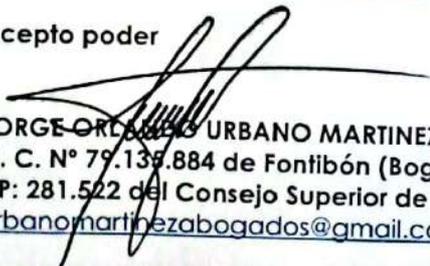
Sírvase reconocer personería a mi apoderado conforme al presente memorial poder.

Atentamente



JOHON CARLOS DUQUE GARNICA,
 cedula de ciudadanía No 13.514.092
 E-MAIL: jhonduque10g@gmail.com

Acepto poder



JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ
 C. C. N° 79.135.884 de Fontibón (Bogotá)
 T.P: 281.522 del Consejo Superior de la Judicatura
urbanomartinezabogados@gmail.com

Girón

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO CON BIOMETRIA

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1069 de 2015
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Hoy 2024-02-08 15:37:11 ante NOHEMI BARRERA ABRIL NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GIRÓN compareció:

DUQUE GARNICA JOHON CARLOS

Quien exhibió la **C.C. 13514092**

Quien presentó el documento dirigido a y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS LINK: <http://www.notariaunicagiron.com.co>

PODER ESPECIAL - JUZGADO PRIMERO FAMILIA CIRCUITO VALLEUPAR



6347-acac65be



Cod. Validación:
m9ey2

X 
El compareciente

Dña. NOHEMI BARRERA ABRIL
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
GIRÓN

Notaria
Girón
SAB SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
ART. 18 D. LEY 019 DE 2012
AUTORIZADO POR USUARIO

 URBANO MARTINEZ ABOGADOS	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	Código:	GJ-FO-03
		Versión:	3.0
		Fecha:	20/06/2018
PODER			

SEÑOR
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL

DEMANDANTE: LUISA LILIA CORREA GARNICA

DEMANDADOS: ZAIDA PAOLA, OMAR YESID DUQUE CORREA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MILCIADES DUQUE BETANCURT (QEPD) Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

RAD: 20-001-31-10-001-2023-00323-00

MARIA LEONILDE GARNICA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 37.825.349, en calidad de MADRE y en representación del causante **HENRY DUQUE GARNICA**, fallecido el día 02 de junio de 2012 quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 91.481.219, hijo del causante **MILCIADES DUQUE BETANCURT**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No 13.755.143, fallecido el día 17 de septiembre de 2022, en Valledupar, por medio del presente escrito, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ**, profesional en ejercicio, titulado e inscrito, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.135.884 expedida en Fontibón Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 281.522 del Consejo Superior de la Judicatura designada por la firma **URBANO MARTINEZ ABOGADOS SAS**, identificada con Nit 901061544-4, para que en mi nombre conteste la demanda y me represente jurídicamente dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, bajo radicado 20-001-31-10-001-2023-00323-00, interpuesto por la señora **LUISA LILIA CORREA GARNICA**, identificada con cedula de ciudadanía No . 28.124.407, domiciliada en la ciudad de Valledupar, que cursa en el juzgado primero de familia del circuito de Valledupar.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, formular las pretensiones que sean necesarias y demás facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, interponer recursos y sustentarlos libremente, sustituir libremente este poder, reasumirlo y en general, para todo en cuanto a derecho estime conveniente en defensa de mis intereses. De igual forma, Solicitar Medidas Cautelares, pruebas extraprocesales, solicitar el cumplimiento de la sentencia en caso de resultar favorable y cumplimiento de su mandato.

Como poderdante asumo la responsabilidad de los documentos y de mi versión que hago entrega al abogado para el respectivo proceso, de igual manera manifiesto bajo la gravedad de juramento que no tengo correo electrónico.

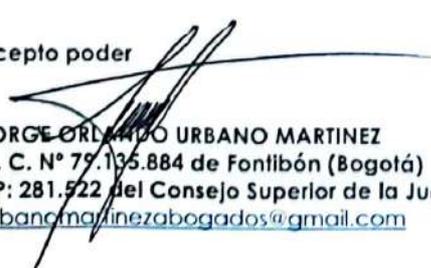
Sírvase reconocer personería a mi apoderado conforme al presente memorial poder.

Atentamente



MARIA LEONILDE GARNICA
 cedula de ciudadanía No 37.825.349

Acepto poder



JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ
 C. C. N° 79.135.884 de Fontibón (Bogotá)
 T.P: 281.522 del Consejo Superior de la Judicatura
urbanomartinezabogados@gmail.com



Carrera 13 # 35-10 Oficina 705, Edificio El Plaza, Bucaramanga.
 Teléfono (607) 6843530 – 3143146804
 E-mail: urbanomartinezabogados@gmail.com
<https://abogadosurbanomartinez.com/>

Girón

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE

FIRMA Y CONTENIDO CON BIOMETRIA

Artículo 2261741 Decreto 1069 de 2015
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



Hoy 2024-02-08 15:34:07 ante NOHEMI BARRERA ABRIL NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GIRÓN compareció:

GARNICA MARIA LEONILDE

Quien exhibió la **C.C. 37825349**

Quien presentó el documento dirigido a y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS LINK: <http://www.notariaunica.giron.com.co>
PODER ESPECIAL- JUZGADO PRIMERO FAMILIA CIRCUITO VALLEDUPAR

x *Leonilde Garnica*
El compareciente

Cod. Validación:
m9epz

Dña. NOHEMI BARRERA ABRIL
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
GIRÓN

Notaria
Girón **SNR**
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
ART. 18 D. LEY 019 DE 2012
AUTORIZADO POR USUARIO

 URBANO MARTINEZ ABOGADOS	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS PODER	Código:	GJ-FO-03
		Versión:	3.0
		Fecha:	20/06/2018

SEÑOR
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 E. S. D.



REF. PODER ESPECIAL

DEMANDANTE: LUISA LILIA CORREA GARNICA

DEMANDADOS: ZAIDA PAOLA, OMAR YESID DUQUE CORREA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MILCIADES DUQUE BETANCURT (QEPD) Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

RAD: 20-001-31-10-001-2023-00323-00

MARIA FERNANDA DUQUE CACERES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.095.945.076, en calidad de hija y en representación del causante **NELSON DUQUE GARNICA**, fallecido el día 06 de abril de 2022 quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 91.296.665, hijo del causante **MILCIADES DUQUE BETANCURT**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No 13.755.143, fallecido el día 17 de septiembre de 2022, en Valledupar, por medio del presente escrito, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ**, profesional en ejercicio, titulado e inscrito, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.135.884 expedida en Fontibón Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 281.522 del Consejo Superior de la Judicatura designada por la firma **URBANO MARTINEZ ABOGADOS SAS**, identificada con Nit 901061544-4, para que en mi nombre conteste la demanda y me represente jurídicamente dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, bajo radicado 20-001-31-10-001-2023-00323-00, interpuesto por la señora **LUISA LILIA CORREA GARNICA**, identificada con cedula de ciudadanía No . 28.124.407, domiciliada en la ciudad de Valledupar, que cursa en el juzgado primero de familia del circuito de Valledupar.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, formular las pretensiones que sean necesarias y demás facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, interponer recursos y sustentarlos libremente, sustituir libremente este poder, reasumirlo y en general, para todo en cuanto a derecho estime conveniente en defensa de mis intereses. De igual forma, Solicitar Medidas Cautelares, pruebas extraprocesales, solicitar el cumplimiento de la sentencia en caso de resultar favorable y cumplimiento de su mandato.

Como poderdante asumo la responsabilidad de los documentos y de mi versión que hago entrega al abogado para el respectivo proceso, de igual manera manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico maduquez20@gmail.com es mi email personal.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado conforme al presente memorial poder.

Atentamente

Maria Fernanda Duque Caceres
MARIA FERNANDA DUQUE CACERES,
 cedula de ciudadanía No 1.095.945.076
 E-MAIL: maduquez20@gmail.com



Acepto poder

Jorge Orlando Urbano Martinez
JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ
 C. C. N° 79.135/884 de Fontibón (Bogotá)
 T.P: 281.522 del Consejo Superior de la Judicatura
urbanojmartinezabogados@gmail.com



Carrera 13 # 35-10 Oficina 705, Edificio El Plaza, Bucaramanga.
 Teléfono (607) 6843530 - 3143146804
 E-mail: urbanojmartinezabogados@gmail.com
www.urbanojmartinez.com

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del circulo de Bucaramanga
CERTIFICA

Que Compareció. Maria Fernanda Duque

Caceres
Quien se identificó con la C.C. No. 1.095.945.076

Expedida en Girón y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

09 FEB 2024

Bucaramanga: _____

El Compareciente

Maria Fernanda Duque C.
1095945076

SIRLEY MILENA GAMBOA RUEDA
NOTARIA SÉPTIMA (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



 URBANO MARTINEZ ABOGADOS	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	Código:	GJ-FO-03
		Versión:	3.0
		Fecha:	20/08/2018
PODER			



SEÑOR
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL

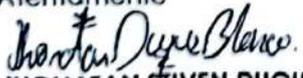
DEMANDANTE: LUISA LILIA CORREA GARNICA
DEMANDADOS: ZAIDA PAOLA, OMAR YESID DUQUE CORREA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MILCIADES DUQUE BETANCURT (QEPD) Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
RAD: 20-001-31-10-001-2023-00323-00

JHONATHAN STIVEN DUQUE BLANCO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.095.954.626 expedida en Girón, en calidad de hijo y en representación del causante **NELSON DUQUE GARNICA**, fallecido el día 06 de abril de 2022 quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 91.296.665, hijo del causante **MILCIADES DUQUE BETANCURT**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No 13.755.143, fallecido el día 17 de septiembre de 2022, en Valledupar, por medio del presente escrito, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ**, profesional en ejercicio, titulado e inscrito, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.135.884 expedida en Fontibón Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 281.522 del Consejo Superior de la Judicatura designada por la firma **URBANO MARTINEZ ABOGADOS SAS**, identificada con Nit 901061544-4, para que en mi nombre conteste la demanda y me represente jurídicamente dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, bajo radicado 20-001-31-10-001-2023-00323-00, interpuesto por la señora **LUISA LILIA CORREA GARNICA**, identificada con cedula de ciudadanía No . 28.124.407, domiciliada en la ciudad de Valledupar, que cursa en el juzgado primero de familia del circuito de Valledupar.

Me apoderado queda facultado para conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, formular las pretensiones que sean necesarias y demás facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, interponer recursos y sustentarlos libremente, sustituir libremente este poder, reasumirlo y en general, para todo en cuanto a derecho estime conveniente en defensa de mis intereses. De igual forma, Solicitar Medidas Cautelares, pruebas extraprocesales, solicitar el cumplimiento de la sentencia en caso de resultar favorable y cumplimiento de su mandato.

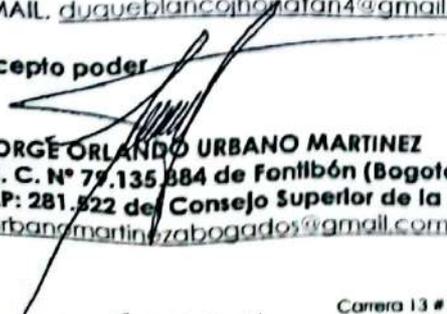
Como poderdante asumo la responsabilidad de los documentos y de mi versión que hago entrega al abogado para el respectivo proceso, de igual manera manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico duqueblancojhonatan4@gmail.com es mi email personal. Sírvase reconocer personería a mi apoderado conforme al presente memorial poder.

Atentamente


JHONATAN STIVEN DUQUE BLANCO
 cedula de ciudadanía No 1.095.954.626
 EMAIL, duqueblancojhonatan4@gmail.com


 1095954626

Acepto poder


JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ
 C. C. N° 79.135.884 de Fontibón (Bogotá)
 T.P: 281.522 del Consejo Superior de la Judicatura
urbanomartinezabogados@gmail.com



Carretera 13 # 35-10 Oficina 705, Edificio El Plaza, Bucaramanga.
 Teléfono (607) 6843330 - 3143146804
 E-mail: urbanomartinezabogados@gmail.com
<https://abogadourbanomartinez.com/>

Girón

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO CON BIOMETRIA

Artículo 2261741 Decreto 1069 de 2015
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Hoy 2024-02-09 09:38:21 ante NOHEMI BARRERA ABRIL NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GIRÓN compareció:

DUQUE BLANCO JHONATAN STIVEN

Quien exhibió la **C.C. 1095954626**

Quien presentó el documento dirigido a y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS LINK: <http://www.notariaunica.giron.com.co>
PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Jhonatan Duque Blanco

El compareciente



11236-bdbeebee



Cod. Validación:
m9rc1



Nohemi Barrera Abril

Dra. NOHEMI BARRERA ABRIL
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
GIRON

 URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	Código:	GJ-FO-03
		Versión:	3.0
		Fecha:	20/06/2018
PODER			

SEÑOR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL

DEMANDANTE: LUISA LILIA CORREA GARNICA

DEMANDADOS: ZAIDA PAOLA, OMAR YESID DUQUE CORREA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MILCIADES DUGUE BETANCURT (QEPD) Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

RAD: 20-001-31-10-001-2023-00323-00

JEISSON ANDRES DUQUE REYES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.095.839.234, en calidad de hijo y en representación del causante **NELSON DUQUE GARNICA**, fallecido el día 06 de abril de 2022 quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 91.296.665, hijo del causante **MILCIADES DUQUE BETANCURT**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No 13.755.143, fallecido el día 17 de septiembre de 2022, en Valledupar, por medio del presente escrito, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ**, profesional en ejercicio, titulado e inscrito, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.135.884 expedida en Fontibón Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 281.522 del Consejo Superior de la Judicatura designada por la firma **URBANO MARTINEZ ABOGADOS SAS**, identificada con Nit 901061544-4, para que en mi nombre conteste la demanda y me represente jurídicamente dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, bajo radicado 20-001-31-10-001-2023-00323-00, interpuesto por la señora **LUISA LILIA CORREA GARNICA**, identificada con cedula de ciudadanía No . 28.124.407, domiciliada en la ciudad de Valledupar, que curso en el juzgado primero de familia del circuito de Valledupar.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, formular las pretensiones que sean necesarias y demás facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, interponer recursos y sustentarlos libremente, sustituir libremente este poder, reasumirlo y en general, para todo en cuanto a derecho estime conveniente en defensa de mis intereses. De igual forma, Solicitar Medidas Cautelares, pruebas extraprocesales, solicitar el cumplimiento de la sentencia en caso de resultar favorable y cumplimiento de su mandato.

Como poderdante asumo la responsabilidad de los documentos y de mi versión que hago entrega al abogado para el respectivo proceso, de igual manera manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico jeissonreyes.1998@gmail.com es mi email personal.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado conforme al presente memorial poder.

Atentamente

JEISSON ANDRES DUQUE REYES,
 cedula de ciudadanía No 1.095.839.234
 E-MAIL: jeissonreyes.1998@gmail.com

Acepto poder

JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ
 C. C. N° 79.135.884 de Fontibón (Bogotá)
 T.P: 281.522 del Consejo Superior de la Judicatura
urbano@urbanoabogados@gmail.com

Jeisson Reyes.
 1095839234



Camara 13 # 35-10 Oficina 705 Edificio El Plaza Bucaramanga.
 Teléfono (607) 6843530 - 3143146804
 E-mail: yj@urbanoabogados@gmail.com
<http://www.urbanoabogados.com/>





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL**

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante el Notario Segundo del Círculo de Piedecuesta, el presente escrito fue presentado personalmente por

DUQUE REYES JEISSON ANDRES

identificado con **C.C. 1095839234**

Donde a El compareciente autorizó el ingreso de sus datos personales al ser verificado su identidad recolectando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma



Cod. mlga

7388-01636822

Piedecuesta, 2024-02-26 10:13:05

Jeisson Reyes

FIRMA

GONZALO GARCIA BAUTISTA

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE PIEDECUESTA





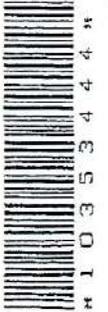
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR CN - 629

ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10353444



Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
Código H X E						
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR - NOTARIA 2 VALLEDUPAR *****						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
DUQUE BETANCURT MILCIADES *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 13755143 *****	MASCULINO *****

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR *****		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 2 2 Mes S E P Día 1 7	07:30	22091120051068 *****
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
*****	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	ROSADO CAMAÑO JOSE LEONARDO *** - MEDICO *****

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
DUQUE CORREA ZAIDA PAOLA *****	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 49788551 *****	<i>Zaida</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 2 2 Mes O C T Día 1 1	PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON

ESPACIO PARA NOTAS	
OTRO: TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCION- RES 992	
17 JUN 2020 : 11/10/2022	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR
 LA PRESENTE FOTOCOPIA FUÉ TOMADA DEL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA,
 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS
 ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1300 DE 1970 Y
 DECRETO 270 DE 1972.
 ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO
 (ART. 2º DECRETO 2189 DE 1983.)
 11.9 ENE 2023
 Fecha de Expedición:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Aljona María Escobar González
 NOTARIO (E)
 NOTARIA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1º) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario público que autoriza el reconocimiento

CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA

NOTARIO PRIMERO

61 NOTAS

NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL SERIAL/TOMO 3515606

Se expidió a: 3705-9ade5352
ALBA PATRICIA RUIZ PALENCIA

Quien se identifica con C.C. 30209257 con la sola finalidad de: TRAMITES LEGALES y solo es valido para este fin (Art. 1 DEC 27/8/72).
Bucaramanga., 2022-10-03 14:57:51

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

[Handwritten signature]
FIRMA

PARENTESCO PRIMA

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

www.notariaindea.com

Cod. verificación: 91



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.183.584**

DUQUE GARNICA

APELLIDOS
JULIO CESAR

NOMBRES

Julio - Duque
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **10-MAR-1978**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

25-ENE-2000 GIRON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0900100-00163910-M-0091183584-20090722 0013763413A 1 30687927

CODIGOS DE LOS MESES	ENERO ...01	FEBRERO ...02	MARZO ...03	ABRIL ...04
	MAYO ...05	JUNIO ...06	JULIO ...07	AGOSTO ...08
	SEPT ...09	OCTUBRE ...10	NOV ...11	DIC ...12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

1	Parte básica	2	Parte compl.
	780310		12022

Identif. Ser. **3515607** ZC

3	Clase (Notaria, Alcaldía, Corregidora, etc.)	4	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5	Código
	NOTARIA PRIMERA		BUCARAMANGA - SANTANDER		5201

SECCION GENERICA

DESCRITO	6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8	Nombres					
		DUQUE		GARNICA		JOHON CARLOS					
SEXO	9	Masculino o Femenino	10	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	11	Día	12	Mes	13	Año
		MASCULINO				10	MARZO			1978	
LUGAR DE NACIMIENTO	14	País	15	Departamento, Int. o Com.	16	Municipio					
		COLOMBIA		SANTANDER		BUCARAMANGA					

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17	Clinica, hospital, direccion de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18	Hora		
		CARRERA 17 59 33		Bucaramanga 01:30		
MADRE	19	Documento presentado - Antecedente (cert. médico, Acta parroq. etc)	20	Nombre del profesional que certifico el nacimiento	21	Nº Licencia
		PRUEBA SUPLETORIA X-X-X-X-X-X-X-X-X-X		X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X		X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X
PADRE	22	Apellidos (de soltera)	23	Nombres	24	Edad (años)
		GARNICA		LEONILDE		24
MADRE	25	Identificación (clase y número)	26	Nacionalidad	27	Profesion u oficio
		X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X		COLOMBIANA		HOGAR
PADRE	28	Apellidos	29	Nombres	30	Edad (años)
		DUQUE BETANCOURT		MILCIADES		37
PADRE	31	Identificación (clase y número)	32	Nacionalidad	33	Profesion u oficio
		X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X		COLOMBIANO		COMERCIANTE

DENUNCIANTE	34	Identificación (clase y número)	35	Firma (autógrafa)	
		c.c. 13.755.143 EST. RIO LEBRIJA.		<i>Milciades Duque Betancourt</i>	
TESTIGO	36	Dirección postal	37	Nombre:	
		CL 16 12 38 C.V. FLORIDABLANCA.		MILCIADES DUQUE BETANCOURT.	
TESTIGO	38	Identificación (clase y número)	39	Firma (autógrafa)	
		X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X		X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X	
TESTIGO	40	Domicilio (Municipio)	41	Firma (autógrafa)	
		X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X		X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X	
TESTIGO	42	Identificación (clase y número)	43	Firma (autógrafa)	
		X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X		X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X	
FECHA DE NACIMIENTO	44	Domicilio (Municipio)			
		X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X			
FECHA DE REGISTRO	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)				
	46	Día	47	Mes	
		13	SEPTIEMBRE	48	Año
				49	Firma (autógrafa)
					<i>Dr. Alberto Luis Silva Paz</i>



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FORMA IP10-0 VIII-78

NOTARIO PRIMERO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1°) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

[Handwritten signature]

Firma del padre que hace el reconocimiento

[Handwritten signature]

Firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento

DR. ALBERTO LOIS SUAREZ S.
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO PRIMERO

61) NOTAS

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL SERIAL/TOMO 3515607

Se expidió a: **ALBA PATRICIA RUIZ PALENCIA** 3705-9a694e93

Quien se identifica con C.C. 30209257 con la sola finalidad de: TRAMITES LEGALES y solo es valido para este fin (Art.1 DEC 2718/72). Bucaramanga., 2022-10-03 14:57:45

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

X *Alba Patricia Ruiz Palencia*
FIRMA

PARENTESCO PRIMA

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Cod. Verificación: **81e8p**
www.notariabeminas.com





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAR-1978

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

06-JUN-1996 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2708200-01092671-M-0013514092-20190812 0067320770A 1 9909525137

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 13.514.092

DUQUE GARNICA

APELLIDOS

JOHON CARLOS

NOMBRES

Johon Carlos Duque Garnica
FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESPACIO EN BLANCO
 DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

0740642

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

74-04-08 03913

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
	"NOTARIA CUARTA"=====	BUCARAMANGA=====	5204

SECCION GENERAL

INSCRITO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES				
	DUQUE=====	GARNICA=====	" H E N R Y "=====				
SEXO	MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/>	FEMENINO <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	CODIGO AÑO
	MASCULINO=====			8	ABRIL=====		1.974
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	MUNICIPIO	CODIGO	
	COLOMBIA=====		SANTANDER=====		BUCARAMANGA=====		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO			HORA
	En la casa No 17f-22 de la calle 60 de Bucaramanga=====			1:00 A.M.
	CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO		NO. DE LICENCIA
	T E S T I G O S"=====	=====		=====
MADRE	APELLIDOS	NOMBRES		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
	GARNICA=====	BEONILDE=====		22 años
	IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO
	=====	COLOMBIANA=====	HOGAR=====	
PADRE	APELLIDOS	NOMBRES		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
	DUQUE BETANCURT=====	MILCIADES=====		33 años
	IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO
	C.C. No 13.755.143 Estacion rio Lebrija-(Rionegro)(Sder)	COLOMBIANO=====	EMPLEADO=====	

DENUNCIANTE	IDENTIFICACION	FIRMA	
	C.C. No 13.755.143 de Rionegro	<i>[Firma]</i>	
	DIRECCION POSTAL		
	No 17f-22 de la calle 60 B/manga	NOMBRE MILCIADES DUQUE BETANCUR	
TESTIGO	IDENTIFICACION	FIRMA	
	C.C. 2.031.382 de B/manga	<i>[Firma]</i>	
	DOMICILIO (MUNICIPIO)		
	No 14-09 de la calle 45 B/manga	NOMBRE MARCELINO ACEVEDO	
TESTIGO	IDENTIFICACION	FIRMA	
	C.C. No 5.553.710 de B/manga	<i>[Firma]</i>	
	DOMICILIO (MUNICIPIO)		
	No 22-30 de la calle 5 B/manga	NOMBRE PABLO EMP	
FECHA DE INSCRIPCION	DIA	MES	AÑO
	7	MAYO=====	1.974

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FIRMA DEL FUNCIONARIO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

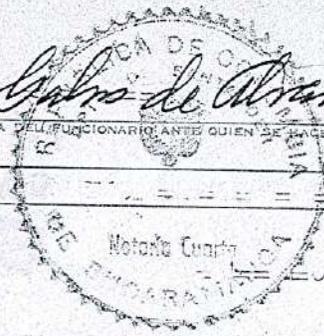
Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco a mi hijo a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

[Handwritten signature]

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

[Handwritten signature]

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTES QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO



NOTAS:

Feb 3/70
exp 7061/81(2)

28 JUN. 1970

sep 23/70
[Handwritten initials]

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESPACIO EN BLANCO
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

LA SUSCRITA NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REPRODUCCION MECANICA DEL ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y CONSTITUYE PLENA PRUEBA, A SOLICITUD PATRICIA RUIZ CG 30209257 SERIAL 740642/1974 TRAMITES LEGALES----- SE EXPIDE EL DIA 03 DE OCTUBRE/2022

1-77H

DR. LUIS FERNANDO GALVIS HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL



DR. LUIS FERNANDO GALVIS HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL
NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

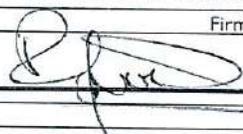
Indicativo Serial 06617717



Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	q	3	v
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA SANTANDER GIRON -----										

Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
DUQUE GARNICA HENRY -----										
Documento de identificación (Clase y número)							Sexo (en Letras)			
C.C. No 91.481.219 DE BUCARAMANGA -----							MASCULINO -----			

Datos de la defunción															
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA SANTANDER GIRON -----															
Fecha de la defunción						Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	1	2	Mes	J	U	N	Día	0	2	20:28	---	80522268-5	-----
Presunción de muerte															
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia									
-----						Año			Mes			Día			
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario											
Autorización judicial	<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	DR PEDRO LUIS FORERO PORRAS REG 8651299 ST. CARLOS JULIO PIEDRAHITAB. SLJIN MEBUC											

Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
GOMEZ HERRERA ROBERTO -----										
Documentos de Identificación (Clase y número)							Firma			
C.C No 91.219.784 DE BUCARAMANGA -----										

Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										

Documentos de Identificación (Clase y número)							Firma			
-----							-----			

Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										

Documentos de Identificación (Clase y número)							Firma			
-----							-----			



Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	1	2	Mes	J	U	N	Día	1	3	DR LUIS JERONIMO CARRILLO GOMEZ		

ESPACIO PARA NOTAS
ORDENADA LA INSCRIPCIÓN MEDIANTE OFICIO NO 6300160001592012-03202, DEL 02 DE JUNIO DE 2012 POLOGIA NACIONAL DE COLOMBIA.
EL NOTARIO,

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Notaria
Girón

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La Guardia de la Fe Pública

LA SUSCRITA NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO
DE GIRON SANTANDER EN VIRTUD DEL
DECRETO 1260 DE 1970 CERTIFICA

ES FIEL COPIA TOMADA DEL FOLIO ORIGINAL

REGISTRO CIVIL DE Defuncion

SERIAL: No. 06617717

SOLICITANTE: Volanda Garnica

IDENTIFICACION: 1098616298

PARENTESCO: Hermana

SOLICITADO PARA: Tramite Legal

VALIDEZ PERMANENTE

Giron: 17 FEB 2023

Noheми
Dra. NOHEMI BARRERA ABRIL
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
GIRON



RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

☑ Para efecto de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a la que se refiere ésta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo, a los () días del mes de

Firma del padre

Firma de la madre

No. y clase de documento de identificación

No. y clase de documento de identificación

Nombre completo del padre

Nombre completo de la madre

Dirección residencia

Dirección residencia

☑ Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

☑ NOTAS

ESTE SERIAL REEMPLAZA AL 00778691 DEL 7 DE MAYO DE 1974 . POR ESCRITURA No. 2134 DEL 17 DE AGOSTO DE 1999 DE ESTA NOTARIA SE CORRIGIO FECHA DE NACIMIENTO Y NOMBRE DE LA INSCRITA . " 16 JULIO 1950" " MARIA LEONILDE GARNICA".

Rosa Delia Hernandez de Salcedo
 DRA. ROSA DELIA HERNANDEZ DE SALCEDO
 CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
 NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA
 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL SERIAL/TOMO 28361630

Se expidió a: 3705-425ab0eb
ALBA PATRICIA RUIZ PALENCIA

Quien se identifica con C.C. 30209257 con la sola finalidad de: TRAMITES LEGALES y solo es valido para este fin (Art.1 DEC 2718/72).
 Bucaramanga., 2022-10-03 15:01:17

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

X *Alba Patricia Ruiz Palencia*
 FIRMA

PARENTESCO-PRIMA



Con Verificación en www.notariaprimera.com

DIEGO AL FONSO RUEDA GOMEZ
 NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA





INDICE DERECHO

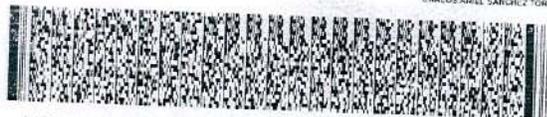
FECHA DE NACIMIENTO **16-JUN-1950**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.61 **O+** **F**
ESTATURA G S RH SEXO

17-ENE-1976 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARELLANO SANCHEZ TORRES



A 2709100-00441169-F-0037825349-20130618

0033460358A 1 7412224848

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.825.349**
GARNICA

APELLIDOS
MARIA LEONILDE

NOMBRES

Maria Leonilde Garnica

FIRMA



778690

IDENTIFICACION No.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

730521-

014646

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

NOTARIA. REGISTRADURIA MUNICIPAL. ALCALDIA. CORREGIDURIA. ETC. MUNICIPIO
NOTARIA la. --- BUCARAMANGA (SANTANDER) --- 5201

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO: DUQUE --- SEGUNDO APELLIDO: GARNICA --- NOMBRES: NELSON ---

MASCULINO O FEMENINO: MASCULINO --- MASCULINO FEMENINO FECHA DE NACIMIENTO: DIA 21 MES MARZO CODIGO AÑO 1973

PAIS: COLOMBIA --- CODIGO DEPARTAMENTO: SANTANDER --- CODIGO MUNICIPIO: BUCARAMANGA --- CODIGO

SECCION ESPECIFICA

CLINICA. HOSPITAL. DIRECCION DE LA CASA. VEREDA. CORREGIMIENTO. DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS --- HORA: 2:00 a.m.

CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARAGUAIAL, ETC.): PRUEBA SUPIETORIA --- NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO: --- NO. DE LICENCIA: ---

APELLIDOS: GARNICA --- NOMBRES: LEONILDE --- EDAD (AÑOS CUMPLIDOS): 21 ---

IDENTIFICACION: --- NACIONALIDAD: COLOMBIANA --- PROFESION U OFICIO: HOGAR --- CODIGO: ---

APELLIDOS: DUQUE BETANCURT --- NOMBRES: MILCIADES --- EDAD (AÑOS CUMPLIDOS): 32 ---

IDENTIFICACION: C.C. 13.755.143 ESR. RIO IEBRIJA. COLOMBIANO --- PROFESION U OFICIO: EMPLEADO --- CODIGO: ---

IDENTIFICACION: C.C. 13.755.143 ES. RIO IEBRIJA. FIRMA: *[Signature]*

DIRECCION POSTAL: CALLE 60 # 18-F 22 BUCARAMANGA. NOMBRE: MILCIADES DUQUE BETANCURT. ---

IDENTIFICACION: --- FIRMA: ---

DOMICILIO (MUNICIPIO): --- NOMBRE: ---

IDENTIFICACION: --- FIRMA: ---

DOMICILIO (MUNICIPIO): --- NOMBRE: ---

DIA 07 MES MAYO AÑO 1974

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



DR. ALBERTO LUIS GONZALEZ S
CIRCULO NOTARIAL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuyo constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL DR. ALBERTO LUIS SUAREZ S.
CIRCULO NOTARIAL DE BUCA
NOTARIO PRIMER

NOTAS:

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL SERIAL/TOMO 778690

Se expidio a:

ALBA PATRICIA RUIZ PALENCIA

3705-8e580620

Quien se identifica con C.C. 30209257

con la sola finalidad de: TRAMITES LEGALES y solo es valido para este fin (Art.1 DEC 27/8/72).

Bucaramanga., 2022-10-03 14:58:01

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

X *Alba Patricia Ruiz Palencia*
FIRMA

PARENTESCO-PRIMA



Cod. Verificación: ef29k
www.notariaperlines.com

Diego Alfonso Rueda Gomez
DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



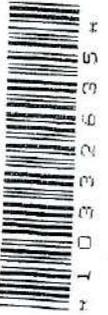


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10332635



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	Q Z D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos		DUQUE GARNICA NELSON	
Documento de identificación (Clase y número)	Cédula de Ciudadanía Nro. 91.296.665	Sexo (en Letras)	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 2 2	Mes	A B R
Día	0 6	03:50	72840047-3
Juzgado que profiere la sentencia		Presunción de muerte	
Documento presentado		Año	Fecha de la sentencia
Autorización judicial	<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input type="checkbox"/>
Nombre y cargo del funcionario		NANCY GOMEZ MOYA (ASISTENTE DE FISCAL)	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos		DIAZ ACEVEDO WILLIAM RICARDO	
Documentos de identificación (Clase y número)	Cédula de Ciudadanía Nro. 91.261.472	Firma	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos		*****	
Documentos de identificación (Clase y número)	*****	Firma	*****

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos		*****	
Documentos de identificación (Clase y número)	*****	Firma	*****

Fecha de inscripción

Año	2 0 2 2	Mes	A B R	Día	1 1	Nombre y firma del funcionario que autoriza	MERLY CATHERINE MEJIA DUARTE
-----	---------	-----	-------	-----	-----	---	------------------------------

ESPACIO PARA NOTAS
INSCRITO MEDIANTE AUTORIZACION JUDICIAL. Merly Catherine Mejia Duarte
Notaria Segundo (E) Circulo de Bucaramanga

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

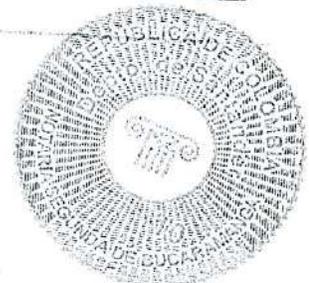
C-coderna sa

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA,

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE
TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

29 ABR 2022



Luis G.
Luis Argemiro Velasco Ariza
Notario Segundo Circulo de Bucaramanga

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35493644

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 04 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código Q 2 B

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido: DUQUE Segundo Apellido: CACERES

Nombre(s): MARIA FERNANDA

Fecha de nacimiento: Año 1996 Mes 08 Día 28 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo Sanguíneo: Factor RH: -

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: TESTIGOS

Número certificado de nacido vivo: *****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: CACERES TAVERA ZOLAYNE INES

Documento de identificación (Clase y número): CC 63.498.507 B/MANGA

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: DUQUE GARNICA NELSON

Documento de identificación (Clase y número): CC 91.296.665 B/MANGA

Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CACERES TAVERA ZOLAYNE INES

Documento de identificación (Clase y número): CC 63.498.507 B/MANGA

Firma: FIRMADO

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: TAPIAS MOSQUERA ALEXANDRA

Documento de identificación (Clase y número): CC 37.723.505 B/MANGA

Firma: FIRMADO

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: JAIMES ROJAS JOVINO

Documento de identificación (Clase y número): CC 88.200.765 CUCUTA

Firma: FIRMADO

Fecha de inscripción: Año 2007 Mes 08 Día 09

Nombre y firma del funcionario que autorizó: [Firma]

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: [Firma]

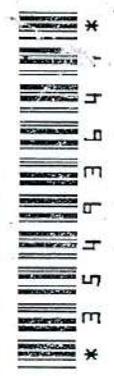
ESPACIO PARA NOTAS

REEMPLAZA AL 26237673 DE 02/08/97 RECONOCIMIENTO PATERNO ESCRITURA 1346 DE 01/08/2007 DE ESTA NOTARIA. LV T-105 F 500.

[Firma]

NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESPACIO EN BLANCO
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESPACIO EN BLANCO
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

LA SUSCRITA NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REPRODUCCION MECANICA DEL ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y CONSTITUYE PLENA PRUEBA, A SOLICITUD MARIA FERNANDA DUQUE CACERES CC 1095945076 SERIAL 35493644/2007 TRAMITES LEGALES-----
----- SE EXPIDE EL DIA 03 DE OCTUBRE/2022


DR. LUIS FERNANDO GALVIS HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



DR. LUIS FERNANDO GALVIS HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL
NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.095.945.076
DUQUE CACERES

APELLIDOS
MARIA FERNANDA

NOMBRES

Maria Fernanda Duque
FIRMA



INDICE DERECHO

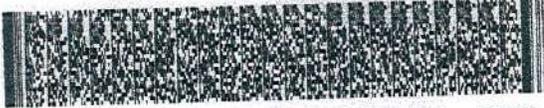
FECHA DE NACIMIENTO 28-AGO-1996
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA 0+ G.S. RH F SEXO

29-AGO-2014 GIRON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2712100-01133440-F-1095945076-20200219 0070188032A 1 53651228

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



* 5 4 3 1 2 8 6 5 *

NUIP **980730-59461.**

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **54312865**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría
 Notaría
 Número
 Consulado
 Corregimiento
 Inspección de Policía
 Código **Q 2 V**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE GIRON - COLOMBIA - SANTANDER - GIRON.....

Datos del inscrito

Primer Apellido **DUQUE.....** Segundo Apellido **REYES**

Nombre(s) **JEISSON ANDRES.....**

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RM
 Año **1 9 9 8** Mes **J U L** Día **3 0** **MASCULINO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) **COLOMBIA SANTANDER GIRON.....**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO.....** Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **REYES VILORIA JOHANA.....**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 37.729.691.....** Nacionalidad **COLOMBIA.....**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **DUQUE GARNICA NELSON.....**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 91.296.665.....** Nacionalidad **COLOMBIA.....**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **DUQUE GARNICA NELSON.....**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 91.296.665.....** Firma **Nelson Jaque G.**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de Inscripción

Año **2 0 1 6** Mes **N O V** Día **1 6** Nombre y firma del funcionario que autoriza **LUIS GUILLERMO ACUÑA BARRAGAN - R**

Reconocimiento paterno

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma **Nelson Jaque G.** Nombre y firma

16.NOV.2016 - SERIAL REEMPLAZO PARA NÚMERO 266851 - 04.SEP.1998.

RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - . LIBRO DE VARIOS - L 78 F 0173

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

EXENTO DE SELLOS, ART. 11 DECRETO 2150 (05 DE DICIEMBRE DE 1993)
GIRON - SANTANDER
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
LUIS GUILLERMO ACUÑA BARRAGAN

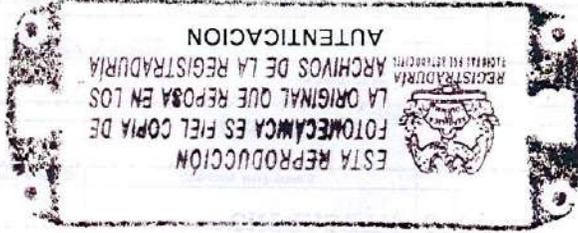
VALIDO MATRIMONIO () TRAMITES LEGALES (X)

FECHA DE SOLICITUD 27 SEP 2002

CC DEL SOLICITANTE 1.095839234

SERIAL No 57922865

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA OFICINA



Handwritten signature: Luis Guillermo Acuña Barragán

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.095.839.234

DUQUE REYES

APELLIDOS
JEISSON ANDRES

NOMBRES

Jeisson Reyes

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-JUL-1998

GIRON
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

31-OCT-2016 FLORIDABLANCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



R-2709100-01328522-M-1095839234-20221116

0090238854A 1

850528749

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **33710318**

NUIP 03E

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número **05** Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **03E**

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido **DUQUE** Segundo Apellido **BLANCO**

Nombre(s) **JHONATAN STIVEN**

Fecha de nacimiento Año **1998** Mes **DIC** Día **09** Sexo (en letras) **MASCULINO**

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **BLANCO REY IRMA**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. 28.156.548 BIRON**

Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **DUQUE GARNICA NELSON**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. 91.296.665 BUCARAMANGA**

Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **DUQUE GARNICA NELSON**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. 91.296.665 BUCARAMANGA**

Firma **Nelson Duque G.**
cc. 91.296.665 B/99

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año **2001** Mes **AGO** Día **10**

Nombre y firma del funcionario que autoriza
DR. FERNANDO...
NOTARIO DE BUCARAMANGA

Reconocimiento paterno

Firma **Nelson Duque G. cc. 91.296.665 B/99**

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS

REEPLAZA AL SERIAL 28449651 DEL 16 DIC./1998 POR RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE SU PADRE/LIBRO VARIOS TOMO 91 FOLIO 302



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ES FIEL REPRODUCCIÓN MECÁNICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y CONSTITUYE PLENA PRUEBA.

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES- JUDICIALES- PASAPORTE- VISA- EXTRANJERO

SOLICITA : JHONATAN STIVEN DUQUE BLANCO

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Nubia

**DRA NUBIA STELLA OYOLA NARANJO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **1.095.954.626**

DUQUE BLANCO

APELLIDOS

JHONATAN STIVEN

NOMBRES

Jhonatan Duque Blanco

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-DIC-1998**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+**
ESTATURA G.S. RH

18-ENE-2017 GIRON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

M
SEXO
Alexander Vega Rocha

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2709100-01305511-M-1095954626-20220628

0079883453A 1

8504845362



ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATROCIENTOS DIECIOCHO (418).

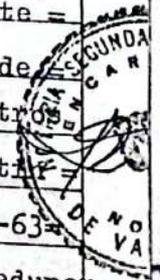
En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de Colombia, el día veintidos (22) del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno =

(1.991), ante mí, YUNIS DE LA CRUZ, Notario Segundo Encargada de este círculo =

Compareció el señor GREGORIO ARIZA URRUTIA y manifestó: PRIMERO.- Que es varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.779.899 expedida en Valledupar, estado civil casado, con sociedad conyugal vigente. -SEGUNDO.- Que obrando en su propio nombre y representación vende a la señora LUISA LILIA CORREA GARNICA, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad: Un lote de terreno urbano de una extensión superficiaria de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 M2) y la casa sobre el mismo construida distribuida en su puerta de entrada principal con el número 200-63 de la carrera 7 del Barrio San Jorge en la ciudad de Valledupar y comprendida dentro de los siguientes medidas y linderos: Norte, en 30 metros, tapia en medio, con lote No.8 de la manzana 9; Sur, en 30 metros, tapia en medio, con propiedad de la señora Delia Pabón; Este, en 15 metros, tapia en medio, con la manzana 9 lote No.3 de la Urbanización San Jorge y Oeste, en 15 metros, carrera 7. El inmueble en mención se encuentra inscrito en el Catastro urbano vigente del Municipio de Valledupar, con ficha de propiedad No.01-02-0089-0019-000. -

TERCERO.- Que el precio de esta venta es por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MOTE (\$3.000.000.00), que el exponente vendedor manifiesta haber recibido de manos del comprador a su entera satisfacción. -CUARTO.- Que este bien lo adquirió el exponente vendedor según consta en la escritura publica No.

Hoy, 22/marzo/91, esp. 1, 2, y 3 copia al interesado y ofc de Registro



3.538 de fecha 4 de noviembre de 1.987, otorgada en la Notaría Unica de Valledupar, hoy primera y debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este círculo bajo la matrícula inmobiliaria No. 190-0011-056. = = = =

QUINTO - Que este bien lo entrega libre de toda clase de gravámenes, tales como censo, hipoteca, embargo judicial, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio-arrendamiento por escritura pública y no ha sido constituido en patrimonio de familia, pero se obliga al saneamiento de lo que vende en caso de evicción conforme lo ordena la ley. = = = =

SEXTO.-Que el lote que vende lo ha venido poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida desde que entró en posesión de él y goza de la libre disposición para vender.- Presente en este acto la compradora LUISA LILIA CORREA GARNICA, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28124407 de Enciso -Santander- estado civil soltera, manifestó que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace, por estar de acuerdo con todo lo estipulado en sus cláusulas. = = = =

= = = = = I N S E R T O S = = = = =

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA: que ARIZA URRUTIA GREGORIO se encuentra a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto de Impuesto predial hasta el año 1991, según recibo 62787 de febrero 28 de 1991, los siguientes predios= Predio = 01-02-0089-0019-000-NOMBRE DEL PREDIO_ CASA CARRERA 7 No.200-63- AVALUO# 4.454.200.(fdo)ilegible.-No.del PAZ Y SALVO 72072

Leído este instrumento a los contratantes y advertidos de la formalidad del registro, dentro del término legal de noventa (90) días, lo aprobaron y firman por ante mí, el suscrito notario que doy fe. La presente escritura se extendió en los sellos AB 19525999 y AB 19525899 y no lleva estampillas de timbre nacional de acuerdo con el art. 69 de la Reforma Tributaria de 1.986. Derechos \$ 9.808,00. para la Superintendencia de Nota =



riado y Registro \$1.000, para el Fondo Na
cional del Notariado \$300. por cada hoja
de papel notarial \$200. derechos cobra=
dos de acuerdo al decreto 1680 de 1.989.
RETENCION EN LA FUENTE. -\$27.000.00 Ley
55 de 1.985.

EL VENDEDOR:

Gregorio Ariza Urrutia
GREGORIO ARIZA URRUTIA,

LA COMPRADORA:

Luisa Lilia Correa Garnica
LUISA LILIA CORREA GARNICA,

EL NOTARIO SEGUNDO:

Yunis de la Cruz
YUNIS DE LA CRUZ,
ENCARGADA.



AA 41247673



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO =====
 =====FORMATO DE CALIFICACIÓN =====
 =DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA =====
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL.....
 NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (2.999).....

FECHA: CINCO (5) DE NOVIEMBRE.....
 DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2.009) =====
 =====NOTARIA DE ORIGEN =====
 NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, CESAR. =====
MATRICULA INMOBILIARIA No.: 190-124482 =====
CEDULA CATASTRAL No.: 010604380017907 =====
 =====UBICACIÓN DEL PREDIO =====
 Municipio =====Vereda =====Departamento
 VALLEDUPAR ===== CESAR
 RURAL: =====
 URBANO: Ubicada en la **Calle 4N No. 33-24**, distinguida como **CASA 2B**
MANZANA F DE LA URBANIZACIÓN **CLUB HOUSE**, en la ciudad de Valledupar.
 =====NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO =====
 CÓDIGO- ESPECIFICACIÓN ===== VALOR DEL ACTO
0125- COMPRAVENTA ===== **\$91.000.000**
0205- CONSTITUCION DE HIPOTECA ===== **INDETERMINADA**
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ===== IDENTIFICACIÓN
CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A ===== **800.235.545-3**
LUISA LILIA CORREA GARNICA ===== **28.124.407**
BANCO DAVIVIENDA S.A. =====
 ===== OTORGANTES =====
DE: CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A. =====
A FAVOR DE: LUISA LILIA CORREA GARNICA Y ESTE HIPOTECA A
FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. =====
 En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de
 Colombia, en la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, (Cesar), cuyo titular
 es **JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ**. Compareció el señor **JUAN**

Sr. JUAN T. ACOSTA RODRIGUEZ
 NOTARIO PÚBLICO
 CIRCULO DE VALLEDUPAR

MANUEL ORTIZ GALEANO, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía Número 77.032.144 de Valledupar, quien obra en nombre y representación de la sociedad denominada **CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A.**, para cuya prueba adjunta el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Valledupar, constituida por escritura pública número 2100 del 14 de julio de 1994 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, inscrita en la cámara de comercio de esta ciudad, el 18 de julio del mismo año, bajo el número 7.450, y matrícula mercantil número **00038722**, NIT número **0800235545-3**, y expresó: **PRIMERO.- Objeto y Naturaleza del Contrato.-** Que da en venta real y efectiva al señor **LUISA LILIA CORREA GARNICA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 28.124.407 de Enciso (Santander), de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, el siguiente inmueble: Una casa de habitación, junto con el lote de terreno donde se encuentra construida, ubicada en la **Calle 4N No. 33-24**, con un área de construcción de 126.60 metros cuadrados, área privada de 119.70 y un coeficiente de 50%, distinguida como: **CASA 2B MANZANA F**: Hace parte del **DE LA URBANIZACIÓN CLUB HOUSE**, Su uso es el de vivienda y consta de dos plantas distribuidas así: **PRIMERA PLANTA (Áreas interiores)**: Sala-comedor, Garaje Cubierto, un baño ubicado bajo el tramo de las escaleras, cocina, patio de labores, alcoba de servicio con baño y tramo de las escaleras que comunican con la segunda planta. Área privada construida o de propiedad horizontal de la primera planta: **SESENTA Y UNO PUNTO CERO UNO (61.01 m²)** metros cuadrados aproximadamente. **(Áreas exteriores)**: Alisamiento descubierto del antejardín y terraza, con área privada de dieciocho punto cuarenta y nueve **(18.49 m²)** metros cuadrados aproximadamente, y un jardín interior (descubierto) con área privada de trece punto veintiocho **(13.28 m²)** metros cuadrados aproximadamente. **SEGUNDA PLANTA: (Áreas interiores)** Hall, alcoba principal con baño vestier, dos alcobas, un estar de televisión y un baño social. Área privada construida o de propiedad horizontal de la segunda planta (sin incluir el área del balcón): **cincuenta y ocho punto sesenta y nueve (58.69 m²)** metros cuadrados aproximadamente. **(Áreas exteriores)**: Un balcón descubierto con área privada de tres punto treinta y siete **(3.37 m²)** metros cuadrados aproximadamente. Área total privada construida o de propiedad horizontal de la Casa: **ciento diecinueve punto**

AA 41247625



setenta (119.70 m²) metros cuadrados aproximadamente. **Área total construida de la Casa: ciento veintiséis punto sesenta (126.60 m²) metros cuadrados** aproximadamente; sus alturas libres varían entre 2.20 y 2.60 metros aproximadamente y está

comprendida dentro de los siguientes linderos: **PRIMERA PLANTA (Áreas Interiores):** Del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto setenta (2.79 mts), en dos punto cuarenta (2.40 mts) y en tres punto cincuenta (3.50 mts), con portón que da a la entrada del garaje o antejardín, muros, columnas y puerta de acceso de por medio que dan a la terraza de la misma casa. Del punto B al punto C en línea recta y distancia de seis punto setenta y cinco (6.75 mts), con columnas y muros comunes de por medio con el bifamiliar 1A. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto treinta (3.30 mts), de punto veinte (0.20 mts), de punto veinte (0.20 mts), de punto ochenta y cinco (0.85 mts), de punto cero (0.05 mts), de tres punto cuarenta y siete (3.47 mts) y de dos punto ochenta y siete (2.87 mts) con muros y columnas del jardín interno (patio Social) y del bifamiliar 9A. Y del punto D al punto A en línea recta y distancias sucesivas de tres punto cuarenta y siete (3.47 mts), de punto cero dos (0.02) y de nueve punto ochenta (9.80 mts) en con columnas y muros comunes en medio con la casa 2A. **NADIR:** Placa de por medio con el suelo o terreno. **CENIT:** Placa común al medio con la segunda planta. **ANTEJARDIN Y TERRAZA (Áreas Exteriores) (A= 18.49 m²).** Linderos: Del punto A al punto B en línea recta de tres punto cincuenta metros (3.50 mts) con línea de propiedad (anden), del punto B al punto C en línea recta de tres punto setenta metros (3.70 mts), en punto diez (0.10 mts) y en uno punto setenta (1.70 mts) con el antejardín columnas y muros de fachada de la casa 1A, del punto C al punto D en línea recta en tres punto treinta (3.30 mts) y del punto D al punto A en línea recta y distancias sucesivas de dos punto cuarenta (2.40 mts), en punto diez (0.10 mts) y en tres metros (3.00 mts) con area comun de uso exclusivo de la misma casca. **NADIR:** Con el suelo o terreno. **CENIT:** En parte con placa al medio con el segundo piso. **PATIO SOCIAL (Áreas Exteriores)**

DR. JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
 NOTARIO PUBLICO
 CAUCULO DE VALENCIAMA

($A = 13.28 \text{ m}^2$). **Linderos:** Del punto A al punto B en distancia de tres punto treinta (3.30 mts) muros y puerta en medio con área privada de la misma casa. Del punto B al punto C en distancia de punto cincuenta (0.50 mts), en dos punto treinta y uno (2.31 mts), en punto diez (0.10 mts) y en uno punto sesenta y seis (1.66 mts) muros y columnas en medio con la casa 1A, del punto C al punto D en línea recta de tres punto cuarenta (3.40 mts) con la casa 9A y del punto D al punto A en línea recta de tres punto noventa y siete (3.97 mts) con muros y columnas que dan al patio de labores y alcoba de servicio de la misma casa. **NADIR:** Con el suelo o terreno. **CENIT:** En parte con placa a partir de 2.20 mts aproximadamente. **SEGUNDA PLANTA: (Áreas interiores)** Del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto ochenta y dos (2.82 mts), de punto setenta (0.70 mts) y en tres punto cincuenta y dos (3.52 mts) con puerta, ventanas, columna y muros comunes de fachada de por medio, en parte con balcón privado de la misma casa que se alindera, en parte con vacío sobre el aislamiento del antejardín y área privada de la misma Casa que se alindera, del punto B al punto C en línea recta en ocho punto novena y cinco (8.95 mts) columnas y muro común de por medio con la casa 1A, del punto C al punto D en seis punto treinta y tres (6.33 mts) con ventanas, columnas y muro común de por medio con vacío sobre patio social de la misma Casa que se alindera y del punto D al punto A en línea recta de cuatro punto sesenta y cinco (4.65 mts), en punto treinta (0.03 mts) y en cinco metros (5.00 mts) con columnas y muros comunes de la casa 2A. **NADIR:** Placa común al medio con el primer piso. **CENIT:** Cubierta común al medio con columna de aire. **BALCÓN DESCUBIERTO (Áreas Exteriores)** ($A = 3.37 \text{ M}^2$). **Linderos:** Del punto A al punto B en línea recta de tres punto cuarenta y ocho (3.48 mts), baranda o antepecho común de fachada de por medio con vacío sobre el aislamiento del antejardín, área privada de la misma Casa que se alindera, del punto B al punto C en distancia de punto treinta (0.30 mts), en punto cero cinco (0.05 mts) y en cero punto setenta (0.70 mts) con muros y columnas que dan con la casa 1A, del punto C al punto D en tres punto treinta y tres (3.33 mts) con muros, puerta y ventana que dan al área privada de la misma casa y del punto D al punto A en punto setenta (0.70 mts), en punto diez (0.10 mts) y en punto treinta (0.30 mts) con muros y

AA 41247626



columnas que dan al vacío de la misma casa.
 NADIR: Placa común al medio con el primer piso.
 CENTIT: Con columna de aire a partir de 2.20 metros aproximadamente. Este inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar, en la

matricula inmobiliaria **190-124482**, y con la cédula catastral del municipio de Valledupar número **010604380017907**. **PARAGRAFO PRIMERO.-** No obstante las medidas y linderos, anotados en esta venta se hace como cuerpo cierto. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** los regímenes sobre los bienes privados, los bienes comunes no esenciales, áreas comunes de uso exclusivo, bienes comunes, anexidades y dependencias, porcentualidad de coeficiente, etc. etc., están indicados en el reglamento de propiedad horizontal de la **Urbanización CLUB HOUSE**(sector Altos del Rosario), de esta ciudad, se localiza en el **BIFAMILIAR 2 DE LA MANZANA 11**: Se levanta sobre el lote de terreno denominado como **LOTE NÚMERO DOS (2)**: El lote hace parte de la **manzana F** de la urbanización Club House. Identificado con la matricula inmobiliaria número **190-116844** y la cedula catastral número **010604380007000** de la ciudad de Valledupar. - Con un área de 214.50 metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 13.00 metros lineales con el lote número 9 de la misma manzana. **SUR:** En 13.00 metros lineales calle en medio con la manzana 11-2 de propiedad de Constructora Los Mayales S.A. **ESTE:** En 16.50 metros lineales, con el lote número 1 de la misma manzana. y **OESTE:** En 16.50 metros lineales con el lote número 3 de la misma manzana. **SEGUNDO.- Adquisición.-** Que el inmueble objeto de esta venta fue adquirido por LA VENDEDORA CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A. por compra hecha a INVERSIONES EL ROSARIO LTDA, mediante la Escritura Pública Numero **1551** de fecha **09** de **Agosto** de **2007** otorgada en la Notaría Segunda del circulo de Valledupar; y en virtud de la escritura pública numero **838** de fecha **31** de **Marzo** de **2009** otorgada en la Notaria Primera del circulo de Valledupar, constituyó reglamento de propiedad horizontal la Urbanización CLUB HOUSE, ambas registradas en la matricula Inmobiliaria No. **190-124482**, y con la cédula catastral No.

Sr. JUAN E. ACOSTA RODRIGUEZ
 NOTARIO PRIMERO
 CIRCULO DE VALLEDUPAR

010604380017907. TERCERO.- Precio.- Que el precio de esta venta es la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS ML. (\$91.000.000)**, de los cuales LA VENDEDORA CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A., ha recibido a entera satisfacción de manos de LA COMPRADORA la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS ML. (\$31.000.000)**, y el saldo, o sea, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$60.000.000)**, con el producto de un crédito que le otorgará DAVIVIENDA S.A., a la compradora, quien lo garantizará con la HIPOTECA DE PRIMER GRADO, que se constituye en este mismo instrumento público. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se advirtió a los comparecientes que conforme al artículo 79 de la ley 223 del 20 de diciembre de 1995, el valor de enajenación a que se contrae esta escritura no debe ser menor al cincuenta por ciento (50%) de su valor comercial del inmueble. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los comparecientes manifiestan bajo la gravedad de juramento que el valor establecido como precio de venta es por lo menos igual al cincuenta por cientos (50%) de su valor comercial. **PARAGRAFO TERCERO: -ORIGEN DE FONDOS.- EL COMPRADOR** declara que el origen de los recursos con los que está adquiriendo el inmueble objeto de este contrato, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividades o negocio lícito. Así mismo declara que dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicionen. **CUARTO.- Renuncia a la Cláusula Resolutoria.-** Que LA VENDEDORA CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A. renuncia expresamente a la condición resolutoria derivada de la forma de pago pactada, por lo tanto la presente venta se hace firme, definitiva e Irresoluble. **PARAGRAFO.-** La compradora renuncia a la condición resolutoria derivada de la entrega. **QUINTO.-** Que la posesión material del Inmueble objeto de esta compraventa la ejerce en la actualidad LA VENDEDORA, CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A., y que está libre de gravámenes como censo, anticresis, pleitos pendientes, demandas civiles, embargos judiciales, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, obligándose LA VENDEDORA al saneamiento de la venta en los casos de ley. **PARÁGRAFO.-** El señor Notario exhorta a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** sobre la conveniencia que tiene de que el inmueble que adquiere se encuentre a paz y salvo por concepto de los



servicios públicos (agua, luz y alcantarillado);
 manifestando a su vez **EL(LOS)**
VENDEDOR(ES) que dicho predio está a **PAZ y**
SALVO, por dichos conceptos. **SEXTO.-**
GASTOS.- Los gastos notariales es compartido
 entre el vendedor y el comprador en partes

iguales, y el valor de los gastos de registro serán cancelados por el comprador.

INDAGACIÓN: El Notario en cumplimiento y de conformidad con las
 prescripciones contenidas en la ley 0258 de enero 17 de 1.996 y modificada por
 la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, indagó a la compradora, acerca de su
 estado civil y si tiene algún Inmueble afectado a vivienda familiar, a lo cual
 manifestó: Que es soltera, sin unión marital de hecho, por lo tanto no es
 procedente la afectación a vivienda familiar. **ACEPTACION:** En este estado

comparece LA COMPRADORA **LUISA LILIA CORREA GARNICA**, de las
 condiciones civiles y personales ya anotadas, manifestó: Que acepta la presente
 escritura pública y en especial la venta que por medio de ella se le hace por
 encontrarla a su entera satisfacción. Compareció nuevamente, **LUISA LILIA**

CORREA GARNICA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada
 con la cédula de ciudadanía número 28.124.407 de ENCISO (Santander), de las
 condiciones civiles ya anotadas, y quien en el texto de esta escritura se
 denominará individual o conjuntamente **La Hipotecante** y manifestó:

Primero: Que constituye **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor
 del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio
 principal en Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se
 denominará **El Acreedor**, sobre el Inmueble cuyos linderos, cabida y demás
 elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula **Primera**
 del contrato de compraventa elevado por este mismo Instrumento y que
 antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble al cual le corresponde el
 folio de matrícula Inmobiliaria número **190-124482** y la cédula catastral No.

010604380017907. Parágrafo Primero : No obstante la mención de áreas,
 cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. **Parágrafo Segundo:**

Régimen de Propiedad Horizontal: La Urbanización de la que forma parte
 el Inmueble objeto de la presente hipoteca, fue sometido al Régimen de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Dr. JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
 NOTARIO PRIMERO
 MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
 CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública No. 838 del 31/03/2009, otorgada en la Notaría Primera (1ª) de esta ciudad, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número **190-124482** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Segundo: Que **La Hipotecante** en su condición de constituyente del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo obligan en tal carácter de solidaridad. **Tercero:** Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido por compra hecha a **CONSTRUCTORA LOS MAYALES S. A.**, mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento. **Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor a El Hipotecante** por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$60.000.000)**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **La Hipotecante** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **La Hipotecante** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor**

AA 41247628

210



directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la

Intervención o contra la voluntad de **La Hipotecante**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **Quinto:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor a La Hipotecante**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **La Hipotecante** certifica que a la fecha no ha recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda Individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. **Sexto:** Que declara además: **(a)** que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; **(b)** que el inmueble que por este instrumento hipoteca, es de su exclusiva propiedad, lo posee real y materialmente y lo garantiza libre de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo ponga fuera del comercio o limite su negociabilidad. En todo caso **La Hipotecante** saldrá al saneamiento en los casos de ley; **(c)** que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este

Dr. JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
NOTARIO PUERTO
CERCULO DE VILLAVIEJA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; **(d)** que se compromete a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble hipotecado en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; **(e)** que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **La Hipotecante** desde ahora confiere poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **La Hipotecante** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. **Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el bien hipotecado a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **La Hipotecante** me obligo a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi parte, los seguros a mi cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me obligo a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi obligación de pago de las primas de seguros, faculto a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto expresamente que dicho valor me sea cargado por **El Acreedor** obligándome a rembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal prima. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi cuenta las primas de los seguros a mi cargo en caso de que no lo haga directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me obligo expresamente al pago de las primas de seguros

AA 41247629



correspondientes en favor del **El Acreedor.**
Octavo: Que **La Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los

respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Cuando incurra en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **La Hipotecante;** **b)** Cuando incurra en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi cargo en favor de **El Acreedor;** **c)** Cuando solicite o sea admitido a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley; **d)** Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo; **e)** Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito fuere embargado total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal; **f)** Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito sea enajenado o hipotecado o sea objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor;** **g)** Cuando exista pérdida o deterioro del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios; **h)** Cuando **La Hipotecante** no de al crédito otorgado por **El Acreedor** la destinación para la cual fue concedido; **I)** Cuando (i) no contrate los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado así como el riesgo de muerte de **La Hipotecante;** (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

pagar por mi cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy obligado;

j) Cuando incumpla la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento; **k)** Cuando incumpla la obligación de presentar el folio de matrícula Inmobiliaria en el que conste la cancelación del gravamen hipotecario vigente a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga sobre el inmueble dado en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la hipoteca, si es del caso; **l)** Cuando llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; **m)** Cuando se decrete por el Estado la expropiación del bien hipotecado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **El Acreedor**; **n)** Cuando incumpla cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **La Hipotecante**, adquirida individual, conjunta o separadamente; **o)** Cuando incurra en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **La Hipotecante**, amparadas con la presente hipoteca. **Noveno:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **La Hipotecante** cualquier obligación pendiente pago. **Décimo:** Que la presente hipoteca no modifica, altera,

AA 41247618



extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

Decimoprimer: Que **La Hipotecante** acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **La Hipotecante** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado. **Decimosegundo:** **El Acreedor** desafectará el Inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **La Hipotecante** haya cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. **Decimotercero:** Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **La Hipotecante** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **La Hipotecante**. En desarrollo de lo anterior **La Hipotecante** reconoce expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **La Hipotecante** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a

Dr. JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
 NOTARIO PRIMERO
 CIRCULO DE VALLEDUPAR

considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. **Decimocuarto:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor a La Hipotecante** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **La Hipotecante**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **La Hipotecante** cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. **Decimoquinto:** Declaro que tengo pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. **INDAGACIÓN:** El Notario en cumplimiento por lo ordenado en la ley 0258 del 17 de Enero de 1.996, y modificada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, indagó a La Parte Hipotecante, acerca de que si el inmueble que da en garantía hipotecaria se encuentra sometido al régimen de **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, a lo cual manifestó **NO** tenerlo sometido. Presente la doctora **LUCIA MEJIA NARANJO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.733.678 expedida en Valledupar, y manifestó: **Primero:** Que para los efectos del presente Instrumento obra en nombre y representación en su condición de representante legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (para todos los efectos **El Acreedor**), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, documentos que presenta para su protocolización con el presente Instrumento. **Segundo:** Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera

AA 41247632



satisfacción. **Hasta aul la minuta. SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: A) MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. TESORERÍA DE RENTAS MUNICIPAL. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. A 20889' No.: 62737 EL SUSCRITO TESORERO DE LA**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CERTIFICA QUE: Propietario:
CONSTRUCTORA LOS MAYALES S-A. Identificación: 800235545-3 Tipo
de Impuesto: 01 Predial Sujeto de Impuesto: 010604380017907'
CONSTRUCTORA LOS MAYALES S-A. Base Gravable 1.944.000.00 Dirección: C
4N 33 24 Fecha de Expedición: 24-09-2009 Fecha de Vigencia: 31-12-2009
Destinación: 01 Efectos Legales. SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR
CONCEPTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y FONVAL HASTA LA FECHA
DE VIGENCIA. Detalle: Para constancia de lo anterior se firma en VALLEDUPAR
a los 24 días del mes de Septiembre de 2009. (Fdo). Ilegible., no hay sellos.
B).- Certificado de existencia y representación legal de la Constructora Los
Mayales S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar; C) Paz y
Salvo de Administración, D) Carta aprobación. del crédito; E). Certificado de
existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. Leído este
instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro
así: La compraventa dentro del término legal sesenta (60) días, contados a
partir de la fecha de otorgamiento de este escritura, cuyo Incumpliendo causará
Intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, y la Constitución de
Hipoteca, dentro del término legal de noventa (90) días de vigencia, contados a
partir de la fecha de otorgamiento de este escritura, lo aprobaron y firman por
ante mí el suscrito Notario que doy fe. El Notario deja expresa constancia, que
le advirtió a los otorgantes la obligación de leer y constatar los datos
consignados en la presente escritura pública, cualquier corrección posterior,
implicará el otorgamiento de una nueva escritura. La presente se extendió en
los siguientes sellos AA41247673 - AA41247625 - AA41247626 -
AA41247627 - AA41247628 - AA41247629 - AA41247618 -
AA41247632 - AA41247631 - - - - -
- - - - -

Dr. JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
 NOTARIO PRINCIPAL
 CIRCULO DE VALLEDUPAR

Exenta de estampillas de timbre nacional artículo 69 de la reforma tributaria de 1.986. Derechos \$ 382.152.00. más \$3.465.00 para la Superintendencia de Notariado y registro, más \$3.465.00 para el Fondo Especial de la Superintendencia de Nacional del Notariado y Registro, \$1.950.00 por cada hoja de papel notarial Resolución número 9500 del 31 de Diciembre de 2.008. Retención en la fuente \$ artículo 40 ley 55 de 1.985. I.V.A. \$.. \$ 88.288.00.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD VENDEDORA,

Juan Manuel Ortiz Galea T.D.
JUAN MANUEL ORTIZ GALEA 2144

LA COMPRADORA E HIPOTECANTE,

Luisa Lilia Correa G T.D.
LUISA LILIA CORREA GARNICA

LA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.,

Lucía Mejía Naranjo T.D.
LUCIA MEJIA NARANJO

AA 41247631



VIENE DE LA ESCRITURA No.2.999 DEL 5 DE NOVIEMBRE 2.009.

EL NOTARIO PRIMERO,

DR. JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ



Dr. JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO
CIRCULO DE VALLETUPAS

Large lined area for text entry, currently blank.

T/M IDALMIS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Handwritten mark

República de Colombia



129

=====SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO=====

=====FORMATO DE CALIFICACIÓN=====

=====DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA=====

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO DOSCIENTOS VEINTICUATRO=====

===== (0224) /=====

FECHA: DOS (02) DE FEBRERO=====

DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)=====

=====NOTARIA DE ORIGEN=====

NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, CESAR.=====

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 190-11056=====

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 01-02-00-00-0089-0019-0-00-00-0000=====

===== UBICACIÓN DEL PREDIO=====

Municipio===== Vereda===== Departamento

VALLEDUPAR=====CESAR

URBANO: Casa - Lote, ubicado en la CARRERA 7 NÚMERO 20C-63.=====

=====NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO=====

ESPECIFICACIÓN=====VALOR DEL ACTO

CONSTITUCIÓN DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL=====

===== SIN CUANTÍA

DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN===== \$10.000.000.00

DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN===== \$30.000.000.00

COMPRAVENTA===== \$30.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO=====IDENTIFICACIÓN

LUISA LILIA CORREA GARNICA===== C.C. 28.124.407

ALCANAB S.A.S.===== NIT. 824002953-2

OTORGANTES CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

DE: LUISA LILIA CORREA GARNICA=====

A FAVOR DE: ELLA MISMA=====

===== OTORGANTES DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN=====

DE: LUISA LILIA CORREA GARNICA=====

A FAVOR DE: ELLA MISMA=====

===== OTORGANTES COMPRAVENTA=====

VENTA DE: LUISA LILIA CORREA GARNICA=====



PC004110993

26-09-21 PC004110993

1F2ZS6J0Q

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

A FAVOR DE: ALCANAB S.A.S. =====

En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de Colombia, en la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar, (Cesar), a los DOS (02) dias del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2022), ante mí FERNEY PINEDA RUIZ, Notario Tercero Titular del Circulo de Valledupar, se otorga la presente escritura pública que se consigna de la siguiente forma: =====

=SECCIÓN PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD=

===== HORIZONTAL Y DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN =====

Compareció la señora LUISA LILIA CORREA GARNICA, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.124.407 expedida en Enciso, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residente en la ciudad de Valledupar (Cesar), de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, quien en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se denominará LA PROPIETARIA INICIAL, y manifestó: PRIMERO.- Que es propietaria de un Lote de terreno urbano con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450 M2), y la casa en el construida, ubicado en la Carrera 7 número 20C-63, en la Ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del certificado de tradición y libertad: **NORTE:** Lote #8 de la manzana 9. **SUR:** En 30 metros en propiedad de la señora DELIA PABON. **ESTE:** Carrera 7 en medio. **OESTE:** Lote No.3 de la manzana 9 Urbanización San Jorge. Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 190-11056 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar (Cesar) y con la cédula catastral No. 01-02-00-00-0089-0019-0-00-00-0000 del Municipio de Valledupar. SEGUNDO: Que el predio descrito en la cláusula anterior lo adquirió la señora LUISA LILIA CORREA GARNICA, por compra realizada al señor GREGORIO ARIZA URRUTIA, mediante la Escritura Pública número 418 de fecha 22 de Marzo del año 1991, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar (Cesar), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), en el folio de matrícula inmobiliaria número 190-11056. TERCERO: Que es voluntad de LA PROPIETARIA INICIAL someter el inmueble al régimen de la propiedad separada u horizontal conforme a la Ley 675 del año 2.001 y para tal efecto comparece a elevar la respectiva escritura pública, lo anterior de conformidad con la Resolución No. 20001-1-22-1021 de fecha

República de Colombia



130

03 de Enero del año 2022, por medio de la cual se concede el acto de reconocimiento de edificación existente, expedida por la Curaduría Urbana Número Uno de Valledupar (Cesar), y la Resolución No. PH20001-1-22-1036 de fecha 21 de Enero del año 2022, por medio de la cual se concede la aprobación de planos de propiedad horizontal, expedida por la Curaduría Urbana Número Uno de Valledupar (Cesar). **CUARTO:** La Vivienda Bifamiliar que es objeto del presente Reglamento de Propiedad Horizontal se denominará, "VIVIENDA BIFAMILIAR CORREA". Que presenta para su protocolización todos los documentos exigidos por el artículo sexto (6º) de la Ley 675 de 2001, los cuales corresponden a los siguientes: **A)** La Resolución No. 20001-1-22-1021 de fecha 03 de Enero del año 2022, por medio de la cual se concede el acto de reconocimiento de edificación existente, expedida por la Curaduría Urbana Número Uno de Valledupar (Cesar). **B)** La Resolución No. PH20001-1-22-1036 de fecha 21 de Enero del año 2022, por medio de la cual se concede la aprobación de planos de propiedad horizontal, expedida por la Curaduría Urbana Número Uno de Valledupar (Cesar). **C)** Planos arquitectónicos sellados para propiedad horizontal por el Curador Urbano Número Uno de Valledupar (Cesar), donde se indica el cuadro de áreas, el alindamiento y localización. **QUINTO:** Que para una mejor identificación de las unidades privadas y de las áreas comunes se utiliza el sistema gráfico descriptivo contenido en el plano que se protocoliza con este Instrumento. **SEXTO:** Que en consecuencia por el presente Instrumento la compareciente somete dicho inmueble al régimen de propiedad horizontal conforme a las disposiciones de la ley 675 de 2001 de conformidad con los documentos requeridos para tal efecto y el Reglamento de Propiedad Horizontal redactado de conformidad con las disposiciones de la ley, **SEPTIMO:** Que en desarrollo de tal determinación, los inmuebles y su administración por parte de la persona jurídica, la cual nace a la vida jurídica a partir del registro de esta escritura, quedan sujetas a las normas del reglamento de propiedad horizontal cuyo texto completo es el siguiente:=====

===== **REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL** =====
===== **"VIVIENDA BIFAMILIAR CORREA"** =====
===== **CAPÍTULO I** =====
===== **DEL REGLAMENTO** =====

PO004110994

26-08-21 PO004110994

RK1JFD0651

ARTÍCULO 1º: CONTENIDO.- Este reglamento, de conformidad con lo señalado en la Ley 675 del 2.001, prescribe los derechos y las obligaciones de los propietarios de bienes privados, copropietarios, titulares de cualquier otro derecho real, poseedores materiales, simples tenedores y ocupantes en general del "BIFAMILIAR CORREA", localizado en la carrera 7 # 20C - 63, barrio San Jorge, en la Ciudad de Valledupar, Cesar, según actual nomenclatura; determina la construcción, las unidades de propiedad exclusiva, los bienes comunes y los bienes comunes esenciales en que se divide esta Vivienda Bifamiliar denominada "Bifamiliar Correa" y contiene los estatutos por los cuales se rige la persona jurídica que surge de la mera constitución de la propiedad horizontal, conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular y cuyo objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y este reglamento de propiedad horizontal, el cual se denominará "Vivienda Bifamiliar Correa" y que tendrá las características y naturaleza definidas en el artículo 33 de la Ley 675 del 2.001.-

ARTÍCULO 2º: OBLIGATORIEDAD.- Las disposiciones de este reglamento, los estatutos de la ADMINISTRADORA de la Vivienda Bifamiliar Correa, lo establecido en los planos arquitectónicos, serán de obligatorio cumplimiento para los propietarios de los bienes privados y en lo pertinente, para cualquier titular de otro derecho real, poseedor material, tenedor, simple ocupante y en general para todas las personas que a cualquier título usen o gocen las áreas de propiedad exclusiva que en la Vivienda Bifamiliar está dividida. En caso de contradicción entre lo descrito en este reglamento y lo consignado en los planos arquitectónicos y peritaje de estabilidad, prevalecerán estos últimos.- En todo negocio jurídico que implique transferencia del dominio, constitución de otro derecho real o cesión a cualquier título del uso o goce de una unidad de dominio privado exclusivo en la Vivienda Bifamiliar, se entienden incluidos este reglamento y los estatutos de la ADMINISTRADORA en él contenidos.-

ARTÍCULO 3º: REFORMAS. - Toda reforma a este reglamento y a los estatutos que contiene debe ser aprobada por la Asamblea General de Propietarios conforme a las disposiciones de este mismo reglamento y de la Ley 675 del 2.001.- =====

===== **CAPÍTULO II** =====
DE LA VIVIENDA BIFAMILIAR, SU PROPIEDAD, SUS ESPECIFICACIONES, SU
 ===== **SEGURIDAD Y SU DESCRIPCIÓN** =====

República de Colombia



131

PO004108128

ARTÍCULO 4º: EL DERECHO DE DOMINIO.- El propietario inicial de la "Vivienda Bifamiliar Correa", es la señora: **LUISA LILIA CORREA GARNICA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 28.124.407, ciudadana colombiana, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, quien lo adquirió así: El lote sobre el cual se levanta la Vivienda Bifamiliar por compraventa hecha a **GREGORIO ARIZARRUTIA**, según consta en la escritura pública número 418 de fecha 22 de marzo de 1991, expedida por Notaria Segunda del Circuito de Valledupar e inscrita en el libro de matrícula inmobiliaria número 190-11056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y la Vivienda Bifamiliar por haberla levantado en sus propios recursos.-

ARTÍCULO 5º: ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN.- La copropiedad de la vivienda denominada "Bifamiliar Correa", construida conforme a las disposiciones de la Ley 400 de 1997, el Decreto 926 de 19 de Marzo de 2.010, y modificado por el Decreto 092 del 2.011, por los cuales establecen los requisitos de carácter técnico y científico para que las construcciones sean Sismo-Resistentes NSR-10, que regula las construcciones Sismo-Resistentes, a los planos arquitectónicos, estructurales y certificados de salubridad, presentados para la obtención del Acto de Reconocimiento Existente, expedida mediante Resolución 20001-1-22-1021 de fecha 03 de enero de 2022, expedida por la Curaduría Urbana Primera de Valledupar. La Vivienda Bifamiliar se encuentra construida con muros en ladrillo precocido valenciano completamente pintados, estucados y pintados con vinilo tipo 1, vigas de amarre perimetral en concreto sobre los muros, puertas exteriores en lámina metálica, las interiores en aluminio con marco metálico, piso en cerámica, ventanería en aluminio y cubierta en lámina ondulada de asbesto cemento. Acabados de fachada en graniplast.-

ARTÍCULO 6º: CONDICIONES DE SEGURIDAD Y DE SALUBRIDAD DE LA VIVIENDA BIFAMILIAR. - Está conectado a los servicios domiciliarios de gas, agua potable, alcantarillado y energía eléctrica. Las instalaciones de los servicios son de buena calidad y existen los controles necesarios para atender con prontitud y seguridad a posibles accidentes tales como fugas de gas, corto circuito, incendios, además su diseño arquitectónico permite una iluminación y una ventilación adecuada, lo cual permite asegurar una buena condición de salubridad y de seguridad.

ARTÍCULO 7º: DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA BIFAMILIAR. - La vivienda denominada "Bifamiliar Correa", está ubicada dentro del perímetro urbano de la zona residencial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

28-08-21 PO004108128
ASMBB0FC30

ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, en la carrera 7 # 20C-63, construida sobre un (1) lote de terreno urbano con un área de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00m²), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-11056 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar (Cesar) y con la cédula catastral No. 01-02-00-00-0089-0019-0-00-00-0000 del Municipio de Valledupar, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: **Linderos de la Vivienda Bifamiliar, tomados del certificado de tradición y libertad – Área de Terreno (450.00m²):** **NORTE:** Lote #8 de la manzana 9. **SUR:** En 30 metros en propiedad de la señora DELIA PABON. **ESTE:** Carrera 7 en medio. **OESTE:** Lote No.3 de la manzana 9 Urbanización San Jorge.- El proyecto "Bifamiliar Correa", está conformado por dos (2) unidades de viviendas, desarrollados en un (1) piso, con un área de construcción de propiedad privada exclusiva de doscientos treinta y tres con setenta y siete metros cuadrados (233,77m²) y un área libre privada de doscientos dieciséis con veintitrés metros cuadrados (216,23m²). La construcción de la Vivienda Bifamiliar se encuentra distribuida de acuerdo con las siguientes áreas: =====

ÁREAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA		
VIVIENDA BIFAMILIAR CORREA		
Área de Lote Único	450.00	m2
PRIMER PISO		
Área de Construcción Vivienda 01	211.52	m2
Área de Construcción Vivienda 02	22.25	m2
ÁREA TOTAL CONSTRUCCIÓN BIFAMILIAR	233.77	m2
Área Libre Privada	216.23	m2

PARAGRAFO: El precio de las construcciones de las Viviendas 01 y 02 que se ubican en la "VIVIENDA BIFAMILIAR CORREA" se avalúan en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000.000.00 ML) la Vivienda 01 y TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$30.000.000.00 ML) la Vivienda 02, para un valor total de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$40.000.000.00 ML).=====

===== CAPÍTULO III =====

===== BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA EXCLUSIVA =====

ARTÍCULO 8º: BIENES PRIVADOS. - Los bienes de propiedad privada exclusiva en que se divide el Bifamiliar Correa, están constituidos por espacios completamente



delimitados y susceptibles de aprovechamiento independiente, por los elementos arquitectónicos, aparentes o no, comprendidos dentro de sus límites y que sirven exclusivamente al propietario de las respectivas unidades, con sus respectivas puertas de acceso, ventanas, dependencias, instalaciones Internas y otros. La propiedad sobre los bienes privados implica un derecho de copropiedad sobre los bienes comunes de la Vivienda Bifamiliar, en proporción con los coeficientes de copropiedad. En todo acto de disposición, gravamen o embargo de un bien privado se entenderán incluidos estos bienes y no podrán efectuarse estos actos con relación a ellos, separadamente del bien de dominio particular al que acceden. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la Ley 675 del 2001, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes de la Vivienda Bifamiliar, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo. Los bienes privados de propiedad exclusiva están formados por dos (2) unidades de viviendas, los linderos, repartos y áreas de cada unidad que conforman esta Vivienda Bifamiliar, están contenidos en los planos arquitectónicos correspondientes, los cuales, efectos de alineación, forman parte de este reglamento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 675 del 2001; las características de la vivienda Bifamiliar son las siguientes:=====

PRIMER PISO. - =====

Vivienda 01.- ubicado en la carrera 7.# 20C - 63 de Valledupar, distribuido con los siguientes espacios; terraza, acceso, hall, garaje, sala, comedor, jardín interior, baño social, cocina, una (1) alcoba con baño interno, disponible, tres (3) alcobas, labores, terraza interna y patio, con un área de construcción de propiedad privada exclusiva de doscientos once con cincuenta y dos metros cuadrados (211.52m²), un área libre de uso privado en Antejardín de treinta metros cuadrados (30.00m²) y área libre de uso privado en patio posterior de cincuenta y ocho con cuarenta y ocho metros cuadrados (58.48m²). La Vivienda 01, está comprendido dentro de los siguientes linderos: =====

Vivienda 01 - Área de Propiedad Privada Exclusiva (211.52m²) =====
Norte: 19.65 metros en líneas sucesivas así: 19.40 metros con área libre de uso privado patio de la vivienda 02 y 0.25 metros con el área privada de la vivienda 02 del bifamiliar.- Sur:27.00 metros, con lote de propiedad de Della Pabón.- Este:14.20 metros en líneas quebradas y sucesivas así 5.82 metros, 4.20 metros y 4.18 metros



PC004108129

THOMAS BRICE S. B. 20-05-21 PC004108129

con el área libre de uso privado patio posterior vivienda 01.- Oeste: 10.00 metros, con la carrera 7 en medio.- Nadir: Con el lote donde se levanta la construcción.-

Cent: Con cubierta en medio con cielo abierto.- =====

Vivienda 02.- ubicada en la carrera 7 # 20C - 63 de Valledupar, distribuido con los siguientes espacios: acceso, patio, una (1) alcoba con baño interno, cocineta y patio, con un área de construcción de propiedad privada exclusiva de veintidós con veinticinco metros cuadrados (22.25m²), un área libre de uso privado en Antejardín de quince metros cuadrados (15.00m²) y área libre de uso privado en patio de noventa y siete metros cuadrados (97.00 m²) y área libre de uso privado patio posterior de quince con setenta y cinco metros cuadrados (15.75m²) La Vivienda 02, está comprendido dentro de los siguientes linderos:=====

Vivienda 02 - Área de Propiedad Privada Exclusiva (22.25m²)=====

Norte: 4.45 metros, con el lote 3 de la manzana 9, urbanización San Jorge.- **Sur:** 4.45 metros en líneas sucesivas así: 0.25 metros con el área privada de la vivienda 01 y 4.20 metros, con el área libre de uso privado patio posterior vivienda 01 de este bifamiliar.- **Este:** 5.00 metros, con el área libre de uso privado patio posterior de la vivienda 02.- **Oeste:** 5.00 metros, con el área libre de uso privado patio vivienda 02.- **Nadir:** Con el lote donde se levanta la construcción.- **Cent:** Con cubierta en medio con cielo abierto.- =====

ARTÍCULO 9º: PREVALENCIA DE DATOS. - Las medidas y linderos han sido tomados de los planos arquitectónicos, en caso de error u omisión se tendrán como ciertos y definitivos los de los planos aprobados por la Curaduría Urbana Primera de Valledupar.- **ARTÍCULO 10º: DEMARCACIÓN.** - Las unidades de viviendas que conforman este Bifamiliar llevarán en la puerta de entrada su número distintivo, esta nomenclatura no podrá ser variada sino mediante la reforma de estos estatutos, adoptada conforme a las prescripciones de los mismos estatutos y de la ley.-

ARTÍCULO 11º: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. - Los bienes de propiedad exclusiva sólo podrán destinarse para las viviendas que conforman este Bifamiliar y sus propietarios poseedores o tenedores a cualquier título, no podrán hacerlos servir para otros fines o propósitos.- =====

===== **CAPÍTULO IV** =====

===== **BIENES DE USO COMÚN** =====



ARTÍCULO 12º: BIENES DE USO COMÚN.- Se reputan bienes de uso común y de dominio inalienable e indivisible en común y proindiviso de todos los propietarios de bienes privados en los términos de la Ley 675 del 2001, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del Bifamiliar y los que permiten a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de su unidad privada y de los servicios comunes, tales como el terreno sobre el cual se levantan las construcciones, las instalaciones generales de energía eléctrica, alcantarillado, gas, acueducto y teléfonos. Cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes de uso común siempre que los use según su destinación ordinaria y no perturbe el uso y goce legítimo de los demás; los derechos de cada copropietario sobre los bienes de uso común son inseparables del derecho de dominio y siempre se entenderán comprendidos en cualquier transferencia, gravamen, arrendamiento, medida judicial o fiscal del mismo o sobre el mismo y no podrá efectuarse ninguno de estos actos en relación con ellos separadamente de la unidad de propiedad exclusiva a que acceden.- **ARTÍCULO 13º: BIENES COMUNES ESENCIALES.** - Son los bienes indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad de esta vivienda Bifamiliar, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular. Los demás tendrán el carácter de bienes comunes no esenciales. Se reputan bienes comunes esenciales, el terreno sobre o bajo el cual existan construcciones o instalaciones de servicios públicos básicos, los cimientos, la estructura, las circulaciones indispensables para aprovechamiento de bienes privados, las instalaciones generales de servicios públicos, las fachadas y los techos o losas que sirven de cubiertas a cualquier nivel.- **ARTÍCULO 14º: BIENES DE DOTACIÓN NECESARIA.**- Son aquellos que aunque muebles por naturaleza se reputan como parte esencial de esta vivienda Bifamiliar, por estar destinados al servicio común y al funcionamiento general del inmueble, tales como las instalaciones para la energía eléctrica, para el abastecimiento y tratamiento de agua, para la eliminación de basura y desechos, para la prevención de incendios, para las comunicaciones telefónicas internas o externas, los sistemas de ventilación, las instalaciones sanitarias, y todos los que los copropietarios adquieran en común para finalidades semejantes o similares. Estos bienes pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de bienes privados de propiedad exclusiva, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada



PC004108130

9YB3CFSV7 26-08-21 PC004108130

de los bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos. El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en este reglamento y en la Ley 675 del 2001. Tienen también la calidad de bienes comunes todos aquellos señalados como tales en los planos aprobados con el Acto de Reconocimiento de Construcción Existente, u en el documento que haga sus veces.

ARTÍCULO 15º: DESAFECTACIÓN DE BIENES COMUNES NO ESENCIALES.

Previa autorización de las autoridades municipales competentes de conformidad con las normas urbanísticas vigentes, la asamblea general, con el voto favorable de un número plural de propietarios de bienes de dominio privado que representen el setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad de esta vivienda Bifamiliar, podrá desafectar la calidad de común de bienes comunes no esenciales, los cuales pasarán a ser del dominio particular de la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal.-

ARTÍCULO. 16º: DESTINACIÓN Y USO: Los bienes comunes se usarán conforme a su naturaleza y ubicación.-

CAPÍTULO V

COEFICIENTES DE COPROPIEDAD

ARTÍCULO. 17º: COEFICIENTES DE COPROPIEDAD y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.-

Para los efectos de las disposiciones legales que regulan la propiedad horizontal y para determinar el porcentaje de participación en la asamblea general de propietarios y el Índice de participación con que cada uno de los propietarios de bienes privados ha de contribuir a las expensas comunes del Bifamiliar, mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, se establecen los siguientes coeficientes de copropiedad calculado con base en el área privada construida de cada bien de dominio particular, con respecto al área total privada de la vivienda Bifamiliar así:

DESCRIPCION	ÁREA	m2	INDICE	%
PRIMER PISO				
Área total exclusiva de construcción vivienda 01	211.52	m2	90.48	%
Área total exclusiva de construcción vivienda 02	22.25	m2	9.52	%
Área Total de Propiedad Exclusiva – Vivienda Bifamiliar	233.77	m2	100,00	%

República de Colombia



134

ARTÍCULO, 18º.- EXPENSAS: Los propietarios de esta vivienda Bifamiliar están obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes. Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado. Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio. Cuando el dominio de un bien privado pertenezca en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes de la vivienda Bifamiliar se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común. Los propietarios de bienes privados de propiedad exclusiva contribuirán con los gastos necesarios para la administración, conservación y reparación de la vivienda Bifamiliar, para pagar el seguro contra incendio o contra cualquier otro siniestro que se acuerde conforme a estos estatutos en la siguiente proporción: Cada propietario de las unidades privadas sufragará el equivalente al cincuenta (50%) de las expensas necesarias. Las expensas comunes deberán pagarse sin consideración a las personas que usen o gocen la propiedad privada, los copropietarios pagarán las cuotas para expensas comunes por mensualidades anticipadas dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria. Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en la cartelera de la vivienda Bifamiliar. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora. La publicación referida en el presente artículo solo podrá hacerse en lugares donde no exista tránsito constante de visitantes, garantizando su debido conocimiento por parte de los copropietarios. En caso de mora en el pago de dos (2) o más cuotas, el Administrador de la vivienda Bifamiliar podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y de sus intereses



PO004108131

26-08-21 PO004108131

BOLIVAR & CIA

Depel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de mora con base en la copia auténtica de estos Estatutos o en la copia auténtica del acta de la Asamblea general de propietarios en que se haya incluido lo acordado, acompañado de la certificación del Administrador de la vivienda Bifamiliar sobre la cuantía y la fecha en la que se hizo exigible la obligación, documentos que prestarán mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento, constitución en hora o reconocimiento alguno por parte del deudor moroso. El pago de cuotas o intereses se acreditará con el recibo firmado por el Administrador de la vivienda Bifamiliar, los impuestos, contribuciones o tasas que afecten a las unidades privadas los pagará cada propietario como si se tratara de predios aislados. Los costos de conservación, mantenimiento y reparación de las zonas comunes corresponden de manera exclusiva a los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título de las unidades privadas.- **ARTÍCULO 19º: SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y TERREMOTOS.** - Es obligatorio el seguro contra incendios y terremotos de toda la vivienda Bifamiliar por el valor comercial de la construcción. El seguro deberá tomarse en una compañía autorizada por la Superintendencia Bancaria. Las indemnizaciones provenientes de los seguros quedarán afectadas en primer término a la reconstrucción de la vivienda Bifamiliar en los casos que ésta sea procedente. Si el inmueble no es reconstruido, el importe de la indemnización se distribuirá en proporción al derecho de cada propietario de bienes privados, de conformidad con los coeficientes de copropiedad y con las normas legales aplicables.- **ARTÍCULO 20º: RECONSTRUCCIÓN OBLIGATORIA.** - Se procederá a la reconstrucción de la vivienda Bifamiliar en los siguientes eventos; 1. Cuando la destrucción o deterioro fuere inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor comercial; reconstruirlo, con el voto favorable de un número plural de propietarios que representen al menos el setenta por ciento (70%) de los coeficientes de propiedad; 2. Las expensas de la construcción estarán a cargo de todos los propietarios de acuerdo con sus coeficientes de copropiedad. reconstruida la vivienda Bifamiliar, subsistirán las hipotecas y gravámenes en las mismas condiciones en que fueron constituidos, salvo que la obligación garantizada haya sido satisfecha.- **ARTÍCULO 21º. EXPENSAS POR LA RECONSTRUCCIÓN.** - Cuando la vivienda Bifamiliar resulte destruida o afectada parcialmente corresponderá a los propietarios de los bienes privados, en proporción a sus coeficientes de copropiedad, contribuir a las expensas para su reconstrucción, así como tomar la decisión prevista en el numeral 2º del artículo anterior. Sin perjuicio

República de Colombia



150

de lo anterior, las expensas causadas por la reconstrucción de los bienes comunes de uso y goce de todo el conjunto ubicados en la vivienda Bifamiliar, serán de cargo de la totalidad de los propietarios, en proporción a sus coeficientes de copropiedad. En todo caso habrá obligación de reconstrucción cuando no sea posible extinguir parcialmente la propiedad horizontal, en los términos del artículo 10° de la Ley 675 del 2.001. La reconstrucción deberá ejecutarse en todos los casos de conformidad con los planos aprobados, salvo que su modificación se hubiere dispuesto cumpliendo previamente la autorización de la entidad competente.- **ARTÍCULO 22°: REPARACIONES PRIVADAS.** - Cada propietario deberá ejecutar por su cuenta, en forma oportuna y adecuada las reparaciones de los bienes que conforman su propiedad exclusiva, de tal manera que mantenga y conserve su presentación estética y su permanente utilidad; el propietario se hará responsable de cualquier perjuicio que su omisión o negligencia pueda causar a los demás copropietarios o a la ADMINISTRADORA. Las reparaciones las acometerá el propietario inmediatamente después de producido el daño o en el término prudencial que señale por escrito el administrador de la vivienda Bifamiliar. En caso de incumplimiento el propietario responsable pagará a la ADMINISTRADORA, a título de multa, la suma de medio salario mínimo legal diario por cada día o fracción de retardo, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de reparar y de la indemnización de perjuicios, sin requerimiento alguno. La asamblea general de propietarios podrá modificar la cuantía de la multa aquí establecida sin necesidad de reformar este Reglamento.- **ARTÍCULO 23°: DIVISIÓN DE BIENES DE USO COMÚN.** - Esta división podrá hacerse por acuerdo entre los copropietarios por medio de escritura pública o demandarse judicialmente solo en el evento de que el Bifamiliar se destruya totalmente o en una proporción no inferior a las 3/4 partes de su valor inicial, o en el caso de que se ordene su demolición con arreglo a lo contemplado en el artículo 988 del Código Civil.- **ARTÍCULO 24°: MODIFICACIONES Y REFORMAS.** - Para introducir reformas y modificaciones a las unidades de propiedad privada es necesario: 1. Que la obra proyectada no comprometa la seguridad establecida en el Bifamiliar, que no afecte los servicios comunes, no altere la fachada ni se trate de puertas hacia el exterior de la vivienda Bifamiliar. 2. Que el propietario de la unidad a reformar tenga autorización escrita por el administrador de la vivienda Bifamiliar, quien podrá negarla si la obra proyectada contraviene los requisitos anteriores, y 3. Que el propietario obtenga de



PC0004108132

16/7/2021 20:08:21 PC0004108132

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

la Curaduría Urbana, o de la autoridad que haga sus veces, la correspondiente licencia de reforma o modificación.- =====

===== CAPÍTULO VI =====

===== DERECHOS Y DEBERES DE LOS COPROPIETARIOS =====

ARTÍCULO 25°.- DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS: Son derechos de los copropietarios: 1. Poseer, enajenar, gravar y dar en arrendamiento o anticresis su unidad privada, juntamente con sus derechos en la ADMINISTRADORA dentro de los límites de la ley y de este reglamento; 2. Servirse de los bienes de uso común de acuerdo con el destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo a que tienen derecho los demás propietarios; 3. Ejecutar por su propia cuenta, si no lo hace oportunamente la ADMINISTRADORA, los actos y obras urgentes que exija la conservación, reparación o administración de los bienes comunes y exigir el reintegro de las cuotas que les correspondan a los otros copropietarios en los gastos efectuados.- **ARTÍCULO 26°: OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS.** - Los copropietarios están en la obligación de cumplir lo prescrito por el artículo 18 de la Ley 675 del 2.001, y en especial de: 1. No enajenar ni conceder el uso o goce de su unidad privada a personas de reconocida mala conducta; 2. Responder solidariamente por los daños a la vivienda Bifamiliar que ocasionen los inquilinos, tenedores o meros ocupantes de su unidad privada; 3. Abstenerse de destinar o conceder el uso de su unidad privada para fines distintos a los autorizados por estos estatutos; 4. Pagar cumplidamente las cuotas de administración, las expensas necesarias, los seguros y las mejoras, 5. Asistir puntualmente a las reuniones de la asamblea general de propietarios, intervenir en las deliberaciones y prestar la colaboración que la asamblea les solicite; 6. Informar oportunamente al administrador de la vivienda Bifamiliar sobre las violaciones a este reglamento, las deficiencias que se presenten en los servicios, y las faltas de los empleados, etc.- 7. Permitir el acceso a su unidad privada al administrador de la vivienda Bifamiliar o a las personas autorizadas por éste para observar el estado de conservación en que se encuentren las unidades; o para dar cumplimiento a este reglamento cuando las circunstancias así lo exijan, especialmente cuando sea necesario revisar o reparar instalaciones generales de servicios. 8. Acatar las resoluciones tomadas legalmente por la asamblea general de propietarios.- **ARTÍCULO 27°: PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS.** - Está especialmente prohibido a los propietarios: 1. Modificar las

República de Colombia



fachadas de la vivienda Bifamiliar o pintarla con colores diferentes a los acordados por la asamblea general de propietarios; 2. Abrir puertas o ventanas no autorizadas por la asamblea general de propietarios; 3. Acumular en su unidad privada basura o desechos; 4. Introducir en su unidad privada sustancias corrosivas, explosivas, antihigiénicas o contaminantes o que representen peligro para la integridad de la vivienda Bifamiliar o para la salud de sus ocupantes; 5. Introducir objetos o hacer excavaciones en los pisos, techos o muros de tal manera que se atente contra la estabilidad del inmueble e instalar aparatos o máquinas que causen daños o interfieran los servicios generales del Bifamiliar; 6. Mantener maquinarias o equipos ruidosos de tal manera que perturbe la tranquilidad, la paz y el sosiego de quienes residan en el Bifamiliar.- =====

PC004105133

===== CAPÍTULO VII =====

===== DE LA PERSONA JURÍDICA ADMINISTRADORA =====

ARTÍCULO 28°.- DE LA ADMINISTRADORA: De conformidad con las disposiciones de la Ley 675 del 2001, la propiedad horizontal del Bifamiliar una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular cuyo objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y este reglamento; esta persona jurídica se denominará "ADMINISTRADORA", es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, tiene su domicilio en la ciudad de Valledupar, no es contribuyente de impuestos nacionales, ni del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.-

ARTÍCULO 29°: RECURSOS PATRIMONIALES. - Los recursos patrimoniales de la ADMINISTRADORA ESTARÁN conformados por los ingresos provenientes de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas, intereses, fondo de imprevistos y demás bienes e ingresos que adquiera o reciba a cualquier título para el cumplimiento de su objeto.-

ARTÍCULO 30°: FONDO DE IMPREVISTOS. La ADMINISTRADORA constituirá un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formará e incrementará con un porcentaje de recargo no inferior al uno por ciento (1%) sobre el presupuesto anual de gastos comunes y con los demás ingresos que la asamblea general considere pertinentes. La asamblea

26-08-21 PC004106133
CP 20111401

general de propietarios podrá suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año. El administrador de la vivienda Bifamiliar podrá disponer de tales recursos, previa aprobación de la asamblea general de propietarios, en su caso, y de conformidad con lo establecido en este reglamento. El cobro a los propietarios de expensas extraordinarias adicionales al porcentaje del recargo referido solo podrá aprobarse cuando los recursos del fondo de que trata este artículo sean insuficientes para atender las erogaciones a su cargo.- **ARTÍCULO 31º: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** - La dirección y administración de la "ADMINISTRADORA" corresponde a la asamblea general de propietarios de la vivienda Bifamiliar.- **ARTÍCULO 32º: DE LA ASAMBLEA GENERAL, INTEGRACIÓN Y ALCANCE DE SUS DECISIONES.** La asamblea general la constituirán los propietarios de bienes privados o sus representantes o delegados, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en la Ley 675 del 2001 y en este reglamento. Todos los propietarios de bienes privados que integran la vivienda Bifamiliar tendrán derecho a participar en sus deliberaciones y a votar en ella. El voto de cada propietario equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad del respectivo bien privado. Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, incluso para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes de la vivienda Bifamiliar.- **ARTÍCULO 33º. NATURALEZA Y FUNCIONES.** La asamblea general de propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge por mandato de la ley, y tendrá como funciones básicas las siguientes: 1. Nombrar y remover libremente al administrador y a su suplente cuando fuere el caso, para períodos de un (1) año, y fijarle su remuneración. 2. Aprobar o improbar los estados financieros y el presupuesto anual de ingresos y gastos que deberán someter a su consideración el administrador. 3. Aprobar el presupuesto anual de la vivienda Bifamiliar y las cuotas para atender las expensas ordinarias o extraordinarias, así como incrementar el fondo de imprevistos, cuando fuere el caso. 4. Elegir y remover al revisor fiscal y su suplente, para los períodos de un (1) año. 5. Aprobar las reformas a este reglamento. 6. Decidir la desafectación de bienes comunes no esenciales, y autorizar su venta o división, cuando fuere el caso y decidir, en caso de duda, sobre

República de Colombia



el carácter esencial o no de un bien común. 7. Decidir la reconstrucción de la vivienda Bifamiliar, de conformidad con lo previsto en la ley y en este reglamento. 8. Decidir sobre la procedencia de sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley y en este reglamento, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa consagrado en este reglamento. 9. Aprobar la disolución y liquidación de la persona jurídica. 10. Otorgar autorización al administrador para realizar cualquier erogación con cargo al fondo de imprevistos de que trata el artículo 28 de este reglamento. 11. Las demás funciones fijadas por la Ley 675 del 2001, en los decretos reglamentarios de la misma y en este reglamento.-

ARTÍCULO 34°: REUNIONES. - La asamblea general se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año el último domingo del mes en que se legalice este reglamento de propiedad horizontal, con el fin de examinar la situación general de la persona jurídica, efectuar los nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y presupuesto para el siguiente año. La convocatoria la efectuará el administrador, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario. Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la vivienda Bifamiliar así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del revisor fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos la quinta parte de los coeficientes de copropiedad. Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular de la vivienda Bifamiliar, a la última dirección registrada por los mismos, indicando el sitio y la hora de reunión. Tratándose de asamblea extraordinaria, reuniones no presenciales y de decisiones por comunicación escrita, en el aviso se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en éste. La convocatoria contendrá una relación de los propietarios que adeuden contribuciones a las expensas comunes. Las reuniones serán presididas por el copropietario que la misma asamblea general designe y actuará como secretario el administrador de la vivienda Bifamiliar.- **ARTÍCULO 35°: REUNIONES POR DERECHO PROPIO.**- Si no fuere convocada la asamblea se reunirá en forma ordinaria, por derecho propio el primer día hábil del cuarto mes siguiente al vencimiento de cada período presupuestal. en las instalaciones de la Vivienda Bifamiliar , a las ocho de la noche (8:00 p.m.) será igualmente válida la reunión que

PO004108134

26-08-21 PO004108134

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

se haga en cualquier día, hora o lugar, sin previa convocatoria, cuando los participantes representen la totalidad de los coeficientes del Bifamiliar, sin perjuicio de lo previsto en la Ley, 675 del 2001 para efectos de mayorías calificadas.

ARTÍCULO 36°: REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. - Si convocada la asamblea general de propietarios no puede sesionar por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión que se realizará el tercer día hábil siguiente al de la convocatoria inicial, a los ocho pasados meridianos (8:00 p.m.), la cual sesionará y decidirá validamente con un número plural de propietarios, cualquiera que sea el porcentaje de coeficientes representados. En todo caso, en la convocatoria prevista en el artículo anterior deberá dejarse constancia de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 37°: REUNIONES NO PRESENCIALES. - Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la asamblea general cuando por cualquier medio los propietarios de bienes privados o sus representantes o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el revisor fiscal de la copropiedad. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como fax, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del propietario que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada a los copropietarios.

ARTÍCULO 38°: DECISIONES POR COMUNICACIÓN ESCRITA. Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando, convocada la totalidad de propietarios de unidades privadas, los deliberantes, sus representantes o delegados debidamente acreditados expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del copropietario que emite la comunicación, el contenido de esta y la fecha y hora en que se hace. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los coeficientes que integran la vivienda Bifamiliar. Si los propietarios hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación.

ARTÍCULO 39°: DECISIONES EN REUNIONES NO PRESENCIALES. - En los casos a que se refieren los artículos 35 y 36 precedentes, las decisiones adoptadas serán



ineficaces cuando alguno de los propietarios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o en la comunicación escrita, expresada esta última dentro del término previsto en el artículo anterior. Las actas deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el representante legal y comunicarse a los propietarios dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo.

ARTÍCULO 40°: QUÓRUM Y MAYORÍAS. - La asamblea general de propietarios deliberará válidamente y tomará decisiones con la asistencia y votación de un número plural de propietarios que representen más de la mitad de la copropiedad de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de este reglamento. Cada propietario tendrá el número de votos correspondiente a su porcentaje de participación en la copropiedad, el representante de varios propietarios podrá votar por separado de acuerdo con cada unidad que represente. Cuando dos (2) o más personas sean propietarios proindiviso de una unidad privada o si la propiedad pertenece a una sucesión ilíquida o a cualquier otro tipo de comunidad sin representante legal, o de personas jurídicas con representación plural, la unidad privada de copropiedad será representada por una sola persona ante la asamblea general de propietarios.

ARTÍCULO 41°: DECISIONES QUE EXIGEN MAYORÍA CALIFICADA. - Como excepción ha establecido en el artículo anterior, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad que integran la Vivienda Bifamiliar: 1. Cambios que afecten la destinación de los bienes comunes o impliquen una sensible disminución en uso y goce. 2. Imposición de expensas extraordinarias cuya cuantía total, durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las expensas necesarias mensuales. 3. Aprobación de expensas comunes diferentes de las necesarias. 4. Asignación de un bien común al uso y goce exclusivo de un determinado bien privado, cuando así lo haya solicitado un copropietario. 5. Reforma a los estatutos y reglamento. 6. Desafectación de un bien común no esencial. 7. Reconstrucción de la vivienda Bifamiliar destruido en proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%). 8. Cambio de destinación genérica de los bienes de dominio particular, siempre y cuando se ajuste a la normatividad urbanística vigente. 9. Adquisición de inmuebles para la Vivienda Bifamiliar. 10. Liquidación y disolución. Las decisiones previstas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último



PO004108135

SONLIFE 25-08-21 PO004108135

caso se obtenga la mayoría exigida por la Ley.- **ARTÍCULO 42º: ACTAS.** - Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente y los votos emitidos en cada caso.- En los eventos en que la asamblea decida encargar a personas para verificar la redacción del acta, las personas encargadas deberán hacerlo dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva reunión. Dentro de un lapso no superior a veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión, el administrador debe poner a disposición de los propietarios de la vivienda Bifamiliar, copia completa del texto del acta en el lugar determinado como sede de la administración e informar tal situación a cada uno de los propietarios. En el libro de actas se dejará constancia sobre la fecha y lugar de publicación.- La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite. Todo propietario a quien se le niegue la entrega de copia del acta podrá acudir en reclamación ante el alcalde municipal o su delegado, quien a su vez ordenará la entrega de la copia solicitada so pena de sanción de carácter policivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 675 del 2.001.- **ARTÍCULO 43º: IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el revisor fiscal y los propietarios de bienes privados podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a este reglamento. La impugnación sólo podrá intentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la comunicación o publicación de la respectiva acta. Será aplicable para efectos del presente artículo, el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.- **ARTÍCULO 44º: DEL ADMINISTRADOR DE LA VIVIENDA BIFAMILIAR.** - La representación legal de la persona jurídica y la administración de la vivienda Bifamiliar corresponden a un administrador designado por la asamblea general de propietarios para un período de un (1) año prorrogable de manera indefinida. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las

República de Colombia



normas legales y reglamentarias. Cuando el administrador sea persona jurídica, su representante legal actuará en representación de la vivienda Bifamiliar. El administrador responderá por los perjuicios que, por dolo, culpa leve o grave, ocasione a la persona jurídica, a los propietarios o a terceros. Se presumirá la culpa leve del administrador en los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de este reglamento. Para efectos de suscribir el contrato respectivo de vinculación con el administrador, actuará como representante legal de la persona jurídica el presidente de la asamblea general. Quien ejerza la administración de la persona jurídica surgida por la constitución de la propiedad horizontal de la "Vivienda Bifamiliar Correa", directamente o por encargo de una persona jurídica contratada para tal fin, deberá acreditar idoneidad para ocupar el cargo, en los términos del reglamento que para el efecto expida el Gobierno nacional.- **ARTÍCULO 45º: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.** - La administración inmediata de la "Vivienda Bifamiliar Correa", estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes: 1. Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior, y un presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondientes al nuevo ejercicio anual, incluyendo las primas de seguros. 2. Llevar directamente, o bajo su dependencia y responsabilidad, los libros de actas de la asamblea y de registro de propietarios y tenedores, y atender la correspondencia relativa de la vivienda Bifamiliar. 3. Poner en conocimiento de los propietarios y residentes de la vivienda Bifamiliar las actas de la asamblea general. 4. Preparar el informe para la asamblea general anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal. 5. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad la contabilidad de la vivienda Bifamiliar. 6. Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica que surge como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la asamblea general en el acto de desafectación, de conformidad con este reglamento. 7. Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de estos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en

PO004108136

26-09-21 PO004108136

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

este reglamento. 8. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderado, cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular de la vivienda Bifamiliar, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna. 9. Elevar a escritura pública y registrar las reformas al reglamento de propiedad horizontal aprobadas por la asamblea general de propietarios e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación legal de la persona jurídica. 9. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija. 10. Notificar a los propietarios de bienes privados, por los medios que señale este reglamento, las sanciones impuestas en su contra por la asamblea general por incumplimiento de obligaciones. 11. Hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en este reglamento que hayan sido impuestas por la asamblea general una vez se encuentren ejecutoriadas. 12. Expedir paz y salvo de cuentas con la administración de la vivienda Bifamiliar cada vez que se produzca el cambio de tenedor o propietario de un bien de dominio particular. 13. Llevar las actas de las reuniones de la asamblea general de propietarios y servir de secretario de la misma. 14. Las demás funciones previstas en la ley y en este reglamento, así como las que defina la asamblea general de propietarios.- **ARTÍCULO 46°: ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL.** Mientras el órgano competente elige al administrador de la "Vivienda Bifamiliar Correa", ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 675 del 2.001.- **ARTÍCULO 47°: DEL REVISOR FISCAL.** - La ADMINISTRADORA TENDRÁ un revisor fiscal que deberá ser contador público titulado, con matrícula profesional vigente e inscrito a la Asamblea Central de Contadores, elegido por la asamblea general de propietarios por el término de un (1) año, prorrogable de manera indefinida. El revisor fiscal no podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en la ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni vínculos comerciales, o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, con el administrador.- **ARTÍCULO 48°: FUNCIONES.** - Al revisor fiscal, como encargado del control de las distintas operaciones de la persona

República de Colombia



170

jurídica, le corresponde ejercer las funciones previstas en la Ley 43 de 1990 o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, así como las previstas en la ley 675 del 2.001.-

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONFLICTOS

ARTÍCULO 49º: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores de la vivienda Bifamiliar, o entre ellos y el administrador, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de la Ley 675 del 2.001 y/o de este reglamento, cuando no puedan ser solucionados directamente por las partes éstas se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, conformado por tres árbitros que decidirán en derecho y que serán designados así: uno por cada una de las partes y otro por la Cámara de Comercio; el Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Valledupar y se someterá a sus reglas.-

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS

ARTÍCULO 50º: CONSAGRACIÓN.- La asamblea general de propietarios expedirá un reglamento especial que consagre las obligaciones especiales no pecuniarias a que estarán sometidos los propietarios o tenedores de bienes privados en la "Vivienda Bifamiliar Correa".

ARTÍCULO 51º: PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO.- Para efectos de la aplicación del artículo 59 de la Ley 675 del 2.001, la asamblea general de propietarios en el reglamento especial de que trata el artículo anterior señalará el procedimiento para la imposición de sanciones por el incumplimiento de obligaciones no pecuniarias consultando los principios del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción e impugnación, valorando la intencionalidad del acto, la imprudencia o negligencia, así como las circunstancias atenuantes, y atendiendo los criterios de proporcionalidad y graduación de las sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción, el daño causado y la reincidencia.-

ARTÍCULO 52º: IMPUGNACIÓN.- El propietario de bien privado sancionado podrá impugnar las sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. La impugnación sólo podrá intentarse dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación de la respectiva sanción. Será aplicable, para efectos del



PO004108137

28-08-21 PO004108137

del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

presente artículo, el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.- =====

===== **CAPÍTULO X** =====

===== **DISPOSICIONES FINALES** =====

ARTÍCULO 53°.- VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha en que sea elevado a escritura pública y para su validez debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y en la Alcaldía de esta ciudad tal y como lo disponen los artículos 4° y siguientes de la Ley 675 del 2.001. **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.-** **INDAGACIÓN:** El Notario en cumplimiento y de conformidad con las prescripciones contenidas en la ley 0258 de enero 17 de 1,996 y modificada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, indagó a la compareciente Propietaria, acerca de su estado civil, si tiene algún inmueble afectado a vivienda familiar y la destinación que le dará a los inmuebles, a lo cual manifestó: Que su estado civil es soltera, sin unión marital de hecho, por lo tanto los inmuebles en los que declara la construcción **NO SE AFECTAN A VIVIENDA FAMILIAR**, por no ser procedente la afectación a vivienda familiar. **PARÁGRAFO:** En aplicación de la instrucción Administrativa número 07 de fecha 12 de marzo de 2018, de la Superintendencia de Notariado y registro, el Notario deja constancia que se hizo la validación de las Licencias, las cuales se protocolizan con esta escritura pública.-----

===== **SECCIÓN SEGUNDA: COMPRAVENTA** =====

Comparecieron la señora **LUISA LILIA CORREA GARNICA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **28.124.407** expedida en Enciso, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residente en la ciudad de Valledupar (Cesar), de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará **LA PARTE VENDEDORA** y el señor **ALFREDO ENRIQUE CANTILLO MAESTRE**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **77.195.687** expedida en Valledupar, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar (Cesar), de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien actúa en su condición de representante legal (Gerente), en nombre y representación de la sociedad **ALCANAB S.A.S.**, identificada con el NIT. **824002953-2**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, constituida por Escritura Pública

República de Colombia



141

No.2051 del 23 de Noviembre de 1999 de la Notaría 2 de Valledupar, inscrito en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Valledupar el 16 de Febrero de 2000, con el número 10660 del libro IX, reformada por Escritura Pública No. 1249 del 24 de Julio de 2000 de la Notaría 2 de Valledupar, inscrito en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Valledupar el 06 de Octubre de 2000, con el número 11051 del libro IX, posteriormente reformada nuevamente por Escritura Pública No. 1868 del 14 de Diciembre de 2001 de la Notaría 2 de Valledupar, inscrito en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Valledupar el 17 de Diciembre de 2001, con el número 11917 del libro IX, transformada de sociedad LTDA a S.A.S por Acta No.005 del 30 de Octubre de 2019 de la Junta Extraordinaria de Socios de Valledupar, inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar el 30 de Octubre de 2020, con el número 42761 del libro IX, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, el cual se protocoliza en este publico instrumento para su guarda y conservación y para que su contenido se inserte en todas las copias que de el se expidan, quien en adelante se denominará

LA PARTE COMPRADORA y en tales condiciones manifestaron: **PRIMERO.-**

OBJETO Y DESCRIPCIÓN: Que **LA PARTE VENDEDORA** transfiere a favor de **LA PARTE COMPRADORA**, a título de compraventa pura y simple el derecho de dominio y posesión material que tiene y ejerce, sobre el siguiente inmueble:

Vivienda 02 que hace parte de la "**VIVIENDA BIFAMILIAR CORREA**", ubicada en la carrera 7 # 20C – 63 en la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, distribuida con los siguientes espacios: acceso, patio, una (1) alcoba con baño interno, cocineta y patio, con un área de construcción de propiedad privada exclusiva de veintidós con veinticinco metros cuadrados (22.25m²), un área libre de uso privado en Antejardín de quince metros cuadrados (15.00m²) y área libre de uso privado en patio de noventa y siete metros cuadrados (97.00 m²) y área libre de uso privado patio posterior de quince con setenta y cinco metros cuadrados (15.75m²) La **Vivienda 02**, está comprendido dentro de los siguientes linderos:===

Vivienda 02 - Área de Propiedad Privada Exclusiva (22.25m²) – Coeficiente de copropiedad (9.52%),=====

Norte: 4.45 metros, con el lote 3 de la manzana 9, urbanización San Jorge.- **Sur:**4.45 metros en líneas sucesivas así: 0.25 metros con el área privada de la vivienda 01 y 4.20 metros, con el área libre de uso privado patio posterior vivienda 01 de este

pel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el notario



PO004108138

26-08-21 PO004108138

6Y8KEF7GH0

bifamiliar.- **Este:** 5.00 metros, con el área libre de uso privado patio posterior de la vivienda 02.- **Oeste:** 5.00 metros, con el área libre de uso privado patio vivienda 02.- **Nadir:** Con el lote donde se levanta la construcción.- **Cenit:** Con cubierta en medio con cielo abierto.- =====

PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos acabados de anotar ésta compraventa, se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Que el precio de esta venta es la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$30.000.000.00 ML)**, dinero que LA PARTE VENDEDORA manifiesta tener recibidos de LA PARTE COMPRADORA a su entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO: ORIGEN DE FONDOS.-** LA PARTE COMPRADORA declara que el origen de los recursos con los que está adquiriendo el inmueble objeto de este contrato, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividades o negocio lícito. Así mismo declara que dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante la forma de pago aquí pactada, LA PARTE VENDEDORA renuncia expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que se derive de ella, por lo tanto, el presente contrato de compraventa, se otorga firme e irresoluble. **TERCERO.- TRADICION.**- Que LA PARTE VENDEDORA adquirió el inmueble inicialmente por compra que hizo en mayor extensión al señor GREGORIO ARIZA URRUTIA, mediante la Escritura Pública número 418 de fecha 22 de Marzo del año 1991, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar (Cesar), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), en el folio de matrícula inmobiliaria número 190-11056, posteriormente constituyó reglamento de propiedad horizontal y declaró construcción mediante este mismo instrumento público, dando origen a la Vivienda 02 objeto de esta compraventa. **CUARTO.- LIMITACIONES AL DOMINIO.**- Que el predio materia de esta venta se encuentra inscrito en el catastro vigente del Municipio de Valledupar bajo el número 01-02-00-00-0089-0019-0-00-00-0000 (MAYOR EXTENSIÓN) y LA PARTE VENDEDORA lo ha venido poseyendo en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida desde que entró en posesión de el y se encuentra libre de toda clase de gravámenes como censo, embargos judiciales, pleitos pendientes, condiciones resolutorias del dominio, patrimonio de familia inembargable, usufructo,



arrendamientos por escritura pública, afectación a vivienda familiar; EXCEPTO una hipoteca a favor de CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO constituida mediante la Escritura Pública No.804 del 19 de Mayo del año 1982, otorgada en la Notaría Única/hoy Primera del Circulo de Valledupar y una hipoteca a favor del señor JESUS TIBERIO RESTREPO BOTERO constituida mediante la Escritura Pública No. 2849 del 24 de Octubre del año 1986, otorgada en la Notaría Única/ hoy Primera del Circulo de Valledupar, que LA PARTE COMPRADORA conoce y acepta. **QUINTO.- SANEAMIENTO**: Que LA PARTE VENDEDORA se obliga al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido. **SEXTO.- PAZ Y SALVO**: Que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato lo declara LA PARTE VENDEDORA a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, estos correrán por cuenta del Vendedor siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento. **PARÁGRAFO.-** El señor Notario exhorta a LA PARTE COMPRADORA sobre la conveniencia que tiene que el inmueble que adquiere se encuentre a paz y salvo por concepto de los servicios públicos (agua, energía eléctrica y alcantarillado y gas natural); manifestando a su vez LA PARTE VENDEDORA que dicho predio está a PAZ y SALVO, por dichos conceptos. **SEPTIMO.- ENTREGA**: LA PARTE VENDEDORA, declara que hará entrega real y efectiva del inmueble objeto del presente contrato a LA PARTE COMPRADORA, el mismo día en que se firme la presente escritura pública, fecha desde la cual, le garantiza la pacífica posesión del mismo. **OCTAVO.- RENUNCIA A LA CLÁUSULA RESOLUTORIA**: Tanto LA PARTE VENDEDORA como LA PARTE COMPRADORA, declaran que desde ya renuncian a la condición resolutoria del presente contrato, derivada de la forma de pago pactada o de la entrega del Inmueble, y en consecuencia, otorgan el presente título sin limitación alguna quedando por lo tanto, firme e irresoluble. **NOVENO.- GASTOS**: Que los gastos notariales de la compraventa, serán cancelados por los contratantes por partes iguales, y los de beneficencia, registro y anotación de todos los actos contenidos en esta escritura, correrán por cuenta de LA PARTE COMPRADORA. **ACEPTACION**.



PO004110995

25-08-21 PO004110995

CXFBUMIC12

del notarial para sus exclusiones en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

Presente en este acto el señor **ALFREDO ENRIQUE CANTILLO MAESTRE**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **77.195.687** expedida en Valledupar, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar (Cesar), de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien actúa en su condición de representante legal (Gerente), en nombre y representación de la sociedad **ALCANAB S.A.S.**, identificada con el NIT. **824002953-2**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, de las condiciones antes mencionadas, manifiesta: a) Que acepta los términos de la presente escritura Pública y por consiguiente la venta del inmueble que aquí se le hace a la sociedad **ALCANAB S.A.S.**- b) Que tiene recibido a entera satisfacción el inmueble que se compra.- c) Que conoce y acepta el Reglamento de Propiedad Horizontal al cual se encuentra sometido el inmueble que adquiere y se obliga a observarlo estrictamente quedando en todo sujeta al cumplimiento de los deberes señalados en dicho reglamento, en especial a contribuir a las expensas comunes en la proporción señalada. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO. =====**

=DECLARACION JURAMENTADA SOBRE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR= LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003.-

INDAGADA LA PARTE VENDEDORA de las condiciones civiles, ya anotadas en la comparecencia, al igual que identificada, sobre si el inmueble que se vende se encuentra afectado a vivienda familiar, a lo cual manifestó: Que el inmueble que se vende **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**- **PARA EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003, NO SE INDAGA A LA PARTE COMPRADORA, POR NO DARSE LOS REQUISITOS DE LEY, POR TRATARSE DE UNA PERSONA JURÍDICA, POR LO TANTO ESTE INMUEBLE NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR.**- **=====**

NOTA: LA PARTE VENDEDORA manifiesta que tiene conocimiento y le consta que la "VIVIENDA BIFAMILIAR CORREA", en la cual se encuentra ubicado el inmueble anteriormente descrito que da en venta por medio de la presente escritura, no ha tenido ni actualmente tiene administrador y por tal razón no aporta PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION que se le exige. Así mismo LA PARTE COMPRADORA manifiesta ser solidaria con las obligaciones que surjan a este respecto. (Ley 675 de 2001).- **=====**



SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: A) PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL: NÚMERO: 20220000443.- LUGAR: VALLEDUPAR. - FECHA: 31/01/2022. OFICINA DE EXPEDICIÓN: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- SECRETARIA DE HACIENDA.- REFERENCIA CATASTRAL: 01-02-00-00-0089-0019-0-00-00-0000.- EXPEDIDO A FAVOR DE: LUISA LILIA CORREA GARNICA.- IDENTIFICACIÓN: 28124407.- CUANTÍA O AVALÚO: \$231.516.000.- FECHA LÍMITE DE LA VIGENCIA: 60 DIAS. B) Resolución No. 20001-1-22-1021 de fecha 03 de Enero del año 2022, por medio de la cual se concede el acto de reconocimiento de edificación existente, expedida por la Curaduría Urbana Número Uno de Valledupar (Cesar). C) Resolución No. PH20001-1-22-1036 de fecha 21 de Enero del año 2022, por medio de la cual se concede la aprobación de planos de propiedad horizontal, expedida por la Curaduría Urbana Número Uno de Valledupar (Cesar). D) Planos.- En consecuencia, yo el suscrito Notario declaro protocolizados los anteriores documentos bajo el número que corresponde a esta escritura para su guarda, conservación. **CONSTANCIA RESPECTO A COMPROBANTES FISCALES.** Manifiestan los interesados que, los comprobantes fiscales que presentan son los que identifican y pertenecen al predio objeto de la presente escritura pública, y son los únicos que se expiden por la autoridad respectiva para la realización del presente instrumento.-----

CONSTANCIAS NOTARIALES: 1. LEY DE CRECIMIENTO ECONOMICO: Los otorgantes Declaramos bajo la gravedad del juramento que el precio o precios incluidos en la escritura son reales y no han sido objetos de pactos privados en los que se señale un valor diferente, así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte de nosotros los comparecientes sin responsabilidad alguna por parte del notario y aplica para cada uno de los actos incluidos en este instrumento.- 2. Se notifica expresamente a los otorgantes que conforme al artículo 29 de la Ley 675 de 2001, enajenante(s) y adquirente(s) son solidariamente responsables por el pago de las deudas que existan para con la copropiedad y de la solidaridad del(os) nuevo(s) propietario(s) sino se aportaron los paz y salvo por concepto de contribuciones a las expensas comunes, exonerándose al notario de cualquier responsabilidad.- 3. El(los) compareciente(s) manifiesta(n) bajo la gravedad de juramento que de estar



P0004110996

25-08-21 P0004110996

FSTDCPTM/V

El notario para sus efectos en la escritura pública. No tiene costo para el notario

obligado a presenta(n) certificado técnico de ocupación, el mismo ya fue protocolizado por escritura pública o no lo requiere conforme a la Ley.- 4. De conformidad con la ley 387 de 1997, y sus decretos reglamentarios, el(los) exponente(s) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento, libre y espontáneamente, que él (los) inmueble(s) objeto del presente instrumento público, no está (n) afectado (s) con medida de protección inscrita para la población desplazada por la violencia, o URT salvo la autorizada y protocolizada en aquellos casos que se requieran.- 5. El(los) otorgante(s) que actúa(n) como apoderado(s) o representante(s) de alguno(s) de los contratantes declaró(arón) que obra(n) dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que a la fecha no ha(n) sido notificado(s) de revocatoria o modificación alguna de los términos y condiciones de su mandato y que bajo su responsabilidad responde por cualquier falsedad del poder aportado- 6. El(los) otorgante(s) manifiesta(n) expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio, que él(los) bien(es) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, se originan en el ejercicio de actividades lícitas; igualmente que no se encuentra reportados en la lista **CLINTON Y DE SECUESTRADOS** o reportado en cualquier otra listas que le impida llevar a cabo esta escritura.- **7. ADVERTENCIA A LOS COMPARECIENTES:** a. Se deja constancia que este contrato puede estar incurso en una causal de nulidad relativa, si no se cumplió a cabalidad las normas que regulan dicho acto por parte de los otorgantes.- b. De conformidad con el artículo 6 del decreto 960 de 1970, el Notario responde solamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. c. **ADVERTENCIA.** El Notario advirtió a las partes, que la ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar (Ley 258/1996). d. La parte Compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio, posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello.- En razón a que el Notario no hace estudios de títulos o tradición.- **8. TRATAMIENTO DE DATOS**



PERSONALES.- De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y normas complementarias, el(la)(los) compareciente(s) declara(n) que ha(n) autorizado al Notario Tercero del Circulo de Valledupar a realizar el otorgamiento de sus datos personales que han sido recopilados durante el trámite de otorgamiento de la escritura pública, autorizándolo para que se lleve a cabo el trámite requerido y los demás trámites notariales que se tengan que surtir como complemento de la escritura. El(la)(los) compareciente(s) declara(n) conocer que la información personal que se encuentra incorporada en el presente instrumento es de naturaleza pública, de manera que a ella podrán tener acceso todas las personas que se encuentren interesadas en consultar y/o contar con una copia de este instrumento. El(la)(los) compareciente(s) declara(n) conocer que podrá acceder a la política de privacidad publicada en la página web de la Notaría Tercera de Valledupar - Cesar: <http://www.notaria3valledupar.com.co>.- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Las partes han leído, revisado, entendido, aceptado, aprobado la escritura y como prueba de ello con su firman otorgan el instrumento, con el Notario que la autoriza a insistencia y ruego de las partes interesadas, previas las advertencias del caso. Así, mismo se le comunica el(los) compareciente(s) que debe(n) presentar ésta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término de Ley, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes y fracción de mes de retardo, lo aprobó(aron) y firma(n), por ante mí, el Notario, que autorizo y doy fe.-

Se autoriza esta escritura pública a insistencia y ruego del(los) interesado(s)

y se elaboró en las hojas de papei notarial de seguridad Nos. PO004110993, PO004110994, PO004108128, PO004108129, PO004108130, PO004108131, PO004108132, PO004108133, PO004108134, PO004108135, PO004108136, PO004108137, PO004108138, PO004110995, PO004110996 y PO004108141.

Total Derechos notariales \$800.093 IVA \$152.017,67 Retefuente \$300.000
 Recaudos Super \$10.700 Recaudos Fondo \$10.700 Resolución No. 00755 de fecha 26 de Enero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

PO004108141

25-08-21 PO004108141

LA OTORGANTE Y PARTE VENDEDORA,

Luisa Correa G
LUISA LILIA CORREA GARNICA

Huella indice derecho

Cédula: 2.872.4407

Dirección: UZ Casa 2 B Clujes

Teléfono: 3135052747

Ocupación: Independiente

E-mail: no tengo

EL REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA PARTE COMPRADORA:
SOCIEDAD ALCANAB S.A.S.



Huella indice derecho

ALFREDO ENRIQUE CANTILLO MAESTRE

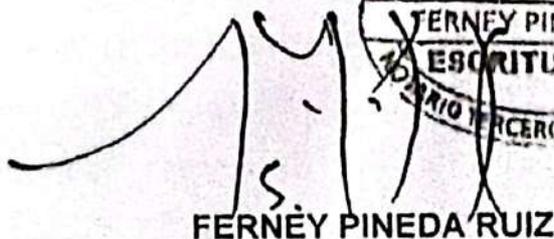
Cédula: 77.175.687

Dirección: calle 7C # 8-45

Teléfono: 3158812089

Ocupación: ABOGADO

E-mail: alcanaab@hotmail.com



FERNÉY PINEDA RUIZ



NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR

REMISIÓN
TESTAY
BASES DE
DATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 14/sept./2023

Página

*/

1

CORPORACION GRUPO Procesos verbales
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP
001

SECUENCIA:
1191

FECHA DE REPARTO
14/sept./2023

JUZGADO 1 DE FAMILIA VALLEDUPAR

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
28124407	LUISA LILIA CORREA GARNICA		01 */
1065608229	JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ		03 */

התאחדות העובדים הכללית

C10001-CJ0736

CUADERNOS 01

LAmarisG

FOLIOS 35

EMPLEADO

OBSERVACIONES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231214873686740535

Nro Matrícula: 190-124482

Pagina 1 TURNO: 2023-190-1-85016

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 12:19:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 27-04-2009 RADICACIÓN: 2009-190-6-4160 CON: ESCRITURA DE: 31-03-2009

CODIGO CATASTRAL: 20001010600004380907900000017COD CATASTRAL ANT: 010604380017907

NUPRE: AWK0009BPME

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA 2B MZ F con area de PRIVADA 119.70 M2 Y UN AREA CONSTRUIDA DE 126.60 M2. CON PORCENTAJE DE 50,00% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 838, 2009/03/31, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

- 1.-CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A. , ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EL ROSARIO LTDA. SEGUN ESCRITURA NO.1551 DEL 9/8/2007 NOTARIA SEGUNDA 2 DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 15/8/2007.
2.-INVERSIONES EL ROSARIO LTDA, HIZO LOTE0 SEGUN ESCRITURA NO.784 DEL 26/3/2007 NOTARIA PRIMERA 1 DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 11/4/2007.
3.-INVERSIONES EL ROSARIO LIMITADA DIDIVIO SEGUN ESC. 2004 DEL 07-09-2000 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 08-09-2000.
4.-INVERSIONES EL ROSARIO LIMITADA, DIVIDIO SEGUN ESCRITURA 1001 DEL 10-05-99 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 21-09-99.
5.-NVERSIONES EL ROSARIO LTDA. ADQUIRIO POR PRESCRIPCION,SEGUN SENTENCIA DEL 22-05-97 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO.DE VALLEDUPAR.REGISTRADA EL 27-05-97.
6.-INVERSIONES EL ROSARIO LIMITADA ENGLOBO SEGUN ESC.3448 DEL 07-10-97,NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 24-11-97.ACLARADA POR ESC.3742 DEL 04-10-97,NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 24-11-97.
7.-INVERSIONES EL ROSARIO LIMITADA LOTE0 POR ESC.4197 DEL 23-11-94,NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 25-11-94.
8.-INVERSIONES EL ROSADRIO LIMITADA,ADQUIRIO POR COMPRA A GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ CALDERON,SEGUN ESC.1548 DEL 27-05-94,NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 05-07-94
9.-GUSTAVO ADOLFO CALDERON GUTIERREZ,ADQUIRIO POR COMPRA A MARTINA ROSA CALDERON DE MARTINEZ,SEGUN ESC.2046 DEL 15-07-87,NOT.UNICA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 25-07-87
10.-MARTINA CALDERON DE MARTINEZ,MARINA ESTHER,SONIA LUZ,NANCY MARIA,DANA PASCUALA,MARTHA,CARMEN ELISA,MARGARITA ROSA,LUIS ERNESTO Y PEDRO NEL MARTINEZ PUMAREJO,FERNANDO Y JAVIER FELIPE MARTINEZ FUENTES,ALBA MARTINEZ FUENTES,ARNULFO JOSE MARDTINEZ MOLINA,JUSTA MATILDE MARTINEZ MARTINEZ,JORGE ENRIQUE MARTINEZ CORZO,JHON MARLON MARTINEZ RAMOS,HERNAN JOSE,MARLEN Y EDUARDO ELIAS MARTINEZ MARIN,ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DPEDRO NEL MARTINEZ,SEGUN SENTENCIA DEL 14-06-76,JUZ.PRIMERO CIVIL DEL CTO.DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 21-04-77
11.-PEDRO NEL MARTINEZ,ADQUIRIO POR PRESCRIPCION SEGUN SENTENCIA DEL 30-10-57 JUZ.PROMISCUO DEL CTO.DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 14-11-57.84799

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231214873686740535

Nro Matrícula: 190-124482

Pagina 2 TURNO: 2023-190-1-85016

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 12:19:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1) CL 4 N # 33 - 24 CASA B MZ F URB CLUB HOUSE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

190 - 116844

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-04-2009 Radicación: 2009-190-6-4160

Doc: ESCRITURA 838 DEL 31-03-2009 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-06-2009 Radicación: 2009-190-6-6258

Doc: ESCRITURA 1421 DEL 08-06-2009 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y 77 PREDIOS MAS.- EL DOC. SE ARCHIVA EN LA MAT. 124282-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-11-2009 Radicación: 2009-190-6-11964

Doc: ESCRITURA 2999 DEL 05-11-2009 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$91,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A.

A: CORREA GARNICA LUISA LILIA

CC# 28124407 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-11-2009 Radicación: 2009-190-6-11964

Doc: ESCRITURA 2999 DEL 05-11-2009 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA GARNICA LUISA LILIA

CC# 28124407 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-11-2020 Radicación: 2020-190-6-8550

Doc: OFICIO 291 DEL 12-11-2020 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231214873686740535

Nro Matrícula: 190-124482

Pagina 3 TURNO: 2023-190-1-85016

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 12:19:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA NIT 830089530-6

A: CORREA GARNICA LUISA LILIA

CC# 28124407 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-12-2022 Radicación: 2022-190-6-16744

Doc: OFICIO 20220000806 DEL 12-12-2022 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL JURISDICCION COACTIVA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL / VALLEDUPAR

A: CORREA GARNICA LUISA LILIA

CC# 28124407 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: ICARE-2022

Fecha: 21-09-2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE VALLEDUPAR, RES. 686 DEL 2009 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-190-1-85016

FECHA: 14-12-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

REGISTRADOR PRINCIPAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231214803586740533

Nro Matrícula: 190-198442

Pagina 1 TURNO: 2023-190-1-85015

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 12:19:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 18-03-2022 RADICACIÓN: 2022-190-6-3375 CON: ESCRITURA DE: 02-02-2022

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA 01 CON coeficiente de propiedad 90.48% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 0224, 2022/02/02, NOTARIA TERCERA VALLEDUPAR. Artículo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 211 CENTIMETROS: CUADRADOS52

COEFICIENTE : 90.48%%

COMPLEMENTACION:

- 1.- LUISA LILIA CORREA GARNICA CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A TRAVES DE LA ESCRITURA 0224 DEL 2/2/2022 DE LA NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 16/3/2022 EN LA MATRÍCULA 190-11056 .--
2.- LUISA LILIA CORREA GARNICA ADQUIRIO POR COMPRA REALIZADA A GREGORIO ARIZA URRUTIA, A TRAVES DE LA ESCRITURA 418 DEL 22/3/1991 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 26/3/1991 EN LA MATRÍCULA 190-11056 .--
3.- GREGORIO ARIZA URRUTIA ADQUIRIO POR COMPRA REALIZADA A CARMEN ROVIRA MARTINEZ NARVAEZ DE NOVOA, A TRAVES DE LA ESCRITURA 3538 DEL 4/11/1987 DE LA NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 29/12/1987 EN LA MATRÍCULA 190-11056 .--
4.- CARMEN ROVIRA MARTINEZ NARVAEZ ADQUIRIO POR COMPRA REALIZADA A DORISMEL AROCA PEINADO E INES MARIA ROBLEDO DE AROCA, A TRAVES DE LA ESCRITURA 3254 DEL 27/12/1984 DE LA NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 6/2/1985 EN LA MATRÍCULA 190-11056.--
5.- DORISMEL AROCA PEINADO E INES MARIA ROBLEDO DE AROCA ADQUIRIERON POR COMPRA REALIZADA A DELIA PABON DE CANTILLO, A TRAVES DE LA ESCRITURA 380 DEL 28/3/1980 DE LA NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 17/4/1980 EN LA MATRÍCULA 190-11056 .--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) KR 7 # 20 C - 63 CASA 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE: CASA

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

190 - 11056

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-06-1982 Radicación: 2.198

Doc: ESCRITURA 804 DEL 19-05-1982 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$240,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231214803586740533

Nro Matrícula: 190-198442

Pagina 2 TURNO: 2023-190-1-85015

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 12:19:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: AROCA PEINADO DORISMEL

CC# 12724142 X

DE: ROBLEDO DE AROCA INES MARIA

CC# 26942950 X

A: CAJA DE PREVISIONIA SOCIAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-10-1986 Radicación: 6039

Doc: ESCRITURA 2849 DEL 24-10-1986 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$1,600,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROVIRA MARTINEZ NAVAEZ CARMEN

X

A: RESTREPO BOTERO JESUS TIBERIO

CC# 639352

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-03-2022 Radicación: 2022-190-6-3375

Doc: ESCRITURA 0224 DEL 02-02-2022 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA GARNICA LUISA LILIA

CC# 28124407 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-03-2022 Radicación: 2022-190-6-3375

Doc: ESCRITURA 0224 DEL 02-02-2022 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA GARNICA LUISA LILIA

CC# 28124407 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-11-2023 Radicación: 2023-190-6-13795

Doc: ESCRITURA 3415 DEL 09-11-2023 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$218,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA GARNICA LUISA LILIA

CC# 28124407

A: ALCANAB S.A.S.

NIT# 8240029532 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-11-2023 Radicación: 2023-190-6-13795

Doc: ESCRITURA 3415 DEL 09-11-2023 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCANAB S.A.S.

NIT# 8240029532 X

A: CORREA GARNICA LUISA LILIA

CC# 28124407



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231214803586740533

Nro Matrícula: 190-198442

Pagina 3 TURNO: 2023-190-1-85015

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 12:19:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-190-1-85015

FECHA: 14-12-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ
REGISTRADOR PRINCIPAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231214458586740534

Nro Matrícula: 190-11056

Pagina 1 TURNO: 2023-190-1-85017

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 12:19:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 17-04-1980 RADICACIÓN: 80-1.481 CON: ESCRITURA DE: 17-04-1980

CODIGO CATASTRAL: 200010102000000890019000000000 COD CATASTRAL ANT: 01-4-050-005

NUPRE: AWK0002LLSB

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO URBANO, CON UNA EXTENSION DE 450 METROS CUADRADOS, COMPRENDIDODENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, LOTE #8 DE LA MANZANA 9, SUR, EN 30 METROS EN PROPIEDAD DE LASE/ORA DELIA PABON; ESTE, CARRERA 7 EN MEDIO Y OESTE, LOTE N.3 DE LA MANZANA 9 URBANIZACION SAN JORGE.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.- LA SE/ORA DILIA PABON DE CANTILLO.- ADQUIRIO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION,POR COMPRA AL SE/OR ANDRES M BARRIOS POSSO, SEGUN LA ESC.#1.614 DEL 16-11-72, NOT. UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 03-01-73.-2.-EL SE/OR ANDRES M BARROS POSSO.- ADQUIRIO POR COMPRA A LA SE/ORA DELIA PABON DE CANTILLO, SEGUN LA ESC.#92 DEL 20-02-70, NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 27-02-70.- 3.-ALA SE/ORA DELIA PABON DE CANTILLO.- EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,LE CONFIRMA, SEGUN CONSTA EN LA ESC.# 429 DEL 20-06-69, NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 25-06-69.-4.- LA SE/ORA DELIA PABON DE CANTILLO.- TAMBIEN ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE DANGOND DAZA, SEGUN LA ESC.#159 DEL 23-08-68, NOTARIA UNIDA DE LA PAZ REGISTRADA EL 14-11-68.-5.- EL SE/OR JORGE DANGOND DAZA, ADQUIRIO EL LOTE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SE/ORA CARMEN PUPO DE PUPO, SEGUN LA ESC.# 195 DEL 19-05-63, NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 14-06-63, ESC.#291 DEL 09-07-62, NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 27-07-62 Y LA ESC.#83 DEL 09-03-62, NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 12-03-62.-6.- LA SE/ORA CARMEN PUPO DE PUPO,- ADAUIRIO EL PREDIO POR COMPRAAL DOCTOR CIRO PUPO MARTINEZ, SEGUN LA ESC.#195 DEL 09-08-51, NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 16-08-51.-7.- EL DR. CIRO PUPO MARTINEZ.- ADQUIRIO EL PREDIO POR COMPRA AL SE/OR OSCAR PUPO MARTINEZ, SEGUN LA ESC.#50 DEL 16-02-51, NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 23-02-51.-8.- EL SE/OR OSCAR PUPO MARTINEZ.-ADQUIRIO EL PREDIO POR PRESCRIPCION ESPECIAL DE 5 A/OS, SEGUN SENTENCIA DEL 10-03-49, JUZGADO PROMISCUO DEL CTO. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 25-04-49 Y POR COMPRA AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SEGUN LA ESC.#168 DEL 07-09-44, NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 30-08-45.-9.- EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.- ADQUIRIO EL LOTE EN MAYOR EXTENSION POR CESION QUE LE HIZO EL GOBIERNO DE LA CORONA ESPA/OLA, SEGUN TITULO REAL EXPEDIDO EN SANTA MARTA EL 6 DE MARZO DE 1.718. REGISTRADA EL 31 DE JULIO DE 1.933, PROTOCOLIZADA POR LA ESC.#7 DEL DOS DE MARZO DE 1.934, NOT. DE VALLEDUPAR.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) KR 7 # 20 C - 63 CASA LT

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

190 - 7796



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231214458586740534

Nro Matrícula: 190-11056

Pagina 2 TURNO: 2023-190-1-85017

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 12:19:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-04-1980 Radicación: 1.481

Doc: ESCRITURA 380 DEL 28-03-1980 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PABON DE CANTILLO DELIA

A: AROCA PEINADO DORISMEL

CC# 12724142 X

A: ROBLEDO DE AROCA INES MARIA

CC# 26942950 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-04-1980 Radicación: 1.481

Doc: ESCRITURA 380 DEL 28-03-1980 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$425,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROCA PEINADO DORISMEL

CC# 12724142 X

DE: ROBLEDO DE AROCA INES MARIA

CC# 26942950 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-04-1980 Radicación: 1.482

Doc: ESCRITURA 381 DEL 28-03-1980 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$75,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROCA PEINADO DORISMEL

CC# 12724142 X

DE: ROBLEDO DE AROCA INES MARIA

CC# 26942950 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-06-1982 Radicación: 2.198

Doc: ESCRITURA 804 DEL 19-05-1982 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$240,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROCA PEINADO DORISMEL

CC# 12724142 X

DE: ROBLEDO DE AROCA INES MARIA

CC# 26942950 X

A: CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-02-1985 Radicación: 0486

Doc: ESCRITURA 3254 DEL 27-12-1984 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231214458586740534

Nro Matrícula: 190-11056

Pagina 3 TURNO: 2023-190-1-85017

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 12:19:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: AROCA PEINADO DORISMEL

CC# 12724142

DE: ROBLEDO DE AROCA INES MARIA

CC# 26942950

A: ROVIRA MARTINEZ NAVAEZ CARMEN

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-02-1985 Radicación: 0486

Doc: ESCRITURA 3254 DEL 27-12-1984 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$435,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROVIRA MARTINEZ NAVAEZ CARMEN

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-10-1986 Radicación: 5487

Doc: ESCRITURA 2461 DEL 18-09-1986 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$500,000

Se cancela anotación No: 2,3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: AROCA P. DORISMEL

A: ROBLEDO DE AROCA INES

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-10-1986 Radicación: 6039

Doc: ESCRITURA 2849 DEL 24-10-1986 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$1,600,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROVIRA MARTINEZ NAVAEZ CARMEN

X

A: RESTREPO BOTERO JESUS TIBERIO

CC# 639352

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-05-1987 Radicación: 2992

Doc: ESCRITURA 1136 DEL 28-04-1987 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$435,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: ROVIRA MARTINEZ NAVAEZ CARMEN

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-12-1987 Radicación: 8450

Doc: ESCRITURA 3538 DEL 04-11-1987 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$350,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231214458586740534

Nro Matrícula: 190-11056

Pagina 4 TURNO: 2023-190-1-85017

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 12:19:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROVIRA MARTINEZ NARVAEZ DE NOVOA CARMEN

CC# 26935767

A: ARIZA URRUTIA GREGORIO

CC# 1779899 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-03-1991 Radicación: 1611

Doc: ESCRITURA 418 DEL 22-03-1991 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIZA URRUTIA GREGORIO

CC# 1779899

A: CORREA GARNICA LUISA LILIA

CC# 28124407 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-03-2022 Radicación: 2022-190-6-3375

Doc: ESCRITURA 0224 DEL 02-02-2022 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL " BIFAMILIAR CORREA "

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA GARNICA LUISA LILIA

CC# 28124407 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

12 -> 198443

12 -> 198442

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: ICARE-2022

Fecha: 21-09-2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE VALLEDUPAR, RES. 633 DEL 2009 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231214458586740534

Nro Matrícula: 190-11056

Pagina 5 TURNO: 2023-190-1-85017

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 12:19:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-190-1-85017

FECHA: 14-12-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ
REGISTRADOR PRINCIPAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública